ALEGATOS DE CONCLUSION Expediente Acumulado: 9001-33-33-005-2017-00192-00, 19001-33-33-004-2017-00208-00 y 19001-33-33-005-2017-00315-00 Actor: INVIAS Y MUNICIPIO DE CAJIBIO

Carmen Rubiela Mamian Dejoy <cmamian@invias.gov.co>

Jue 27/10/2022 3:07 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cauca - Popayan <j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alcaldia@cajibio-cauca.gov.co <alcaldia@cajibio-cauca.gov.co>;John Jairo Gonzalez Herrera <jjgonzalez@confianza.com.co>

Doctora:
MAGNOLIA CORTES CARDOZO
Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Popayán.

Referencia:	**ALEGATOS CONCLUSION 1 INSTANCIA.**
Expediente Acumulado:	19001-33-33-005-2017-00192-00, 19001-33-33-004-2017-00208-00 y 19001-33-33-005-2017-00315-00
Actor:	INVIAS Y MUNICIPIO DE CAJIBIO
Demandado:	MUNICIPIO DE CAJIBIO e INVIAS
Acción:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL

Atento saludo.

Obrando en mi calidad de apoderada del Instituto Nacional de Vías, Establecimiento Público del orden Nacional demandade en el proceso de la referencia de conformidad con el poder que me fue otorgado en debida forma y encontrándome dentro del término concedido, me permito presentar los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** para que sean tenidos en cuenta en esta instancia, en los términos contenidos en el memorial que se adjunta.

De la señora Juez atentamente,

CARMEN RUBIELA MAMIAN DEJOY
Oficina Juridica – Territorial Cauca
Profesional Especializado 2028-19
cmamian@invias.gov.co
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Telefono:3006517121

Aviso legal: El contenido y anexos de este mensaje son propiedad del INVÍAS únicamente para uso del destinatario ya que puede contener información reservada o clasificada que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. La revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal. Si usted es el destinatario le solicitamos dar un manejo adecuado a la información. Cualquier mensaje electrónico es susceptible de alteración; de presentarse alguna anomalía favor informarlo a atencionciudadano@invias.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Doctora:
MAGNOLIA CORTES CARDOZO
Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Popayán.

Referencia:	ALEGATOS DE CONCLUSION
Expediente Acumulado:	19001-33-33-005-2017-00192-00, 19001-33-33-004-2017-00208-00 y 19001-33-33-005-2017-00315-00
Actor:	INVIAS Y MUNICIPIO DE CAJIBIO
Demandado:	MUNICIPIO DE CAJIBIO e INVIAS
Acción:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL

CARMEN RUBIELA MAMIAN, obrando en mi calidad de apoderada del Instituto Nacional de Vías, Establecimiento Público del orden Nacional demandado en el proceso de la referencia de conformidad con el poder que me fue otorgado en debida forma y encontrándome dentro del término concedido, me permito presentar los **ALEGATOS** para que sean tenidos en cuenta en esta instancia, en los siguientes términos:

En primer lugar, me permito manifestar que me ratifico en los argumentos contenidos en las demandas presentadas por el INVIAS contra el Municipio de Cajibio e igualmente en todos los argumentos contenidos en la contestación de la demanda del Municipio de Cajibio contra el Invias.

En resumen, las pretensiones del Invias en las dos demandas presentadas contra el municipio de Cajibio respecto de los dos convenios 1408 y 1858 de 2013 son las siguientes:

PRIMERO: DECLARAR que entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS y el MUNICIPIO de CAJIBIO – CAUCA Nit No. 891.500.864-5, se celebró los convenios interadministrativo Nos. 1408 y 1858 del año 2013, cuyos objeto fueron respectivamente MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CAMPO ALEGRE – BETANIA – RIO CAUCA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y el MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CAJIBIO – CIMARRONA – GUAYABAL – EL CEDRO EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

SEGUNDO: DECLARAR que el municipio de CAJIBIO – CAUCA, INCUMPLIÓ definitivamente sus obligaciones contractuales, por no haber ejecutado el objeto contractual dentro del plazo estipulado dentro del convenio interadministrativo No. 1408 y 1858 de 2013.

TERCERO: DECLARAR que el MUNICIPIO DE CAJIBIO – CAUCA no ejecutó la suma de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/cte.

($270.000.000,oo), del convenio No. 1858 de 2013, y CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/cte. ($180.000.000,oo), del convenio No. 1408 de 2013, correspondientes al cien por ciento (100%) del valor total del mismo, teniendo en cuenta que según informe de interventoría, la ejecución fue del 0% a la finalización del plazo contractual.

CUARTO: Como consecuencia de todo lo anterior, ORDENAR la liquidación judicial del Convenio Interadministrativo No. 1408 y 1858 de 2013, CONDENANDO al MUNICIPIO DE CAJIBIO – CAUCA, al pago de las sumas de dinero antes mencionadas a favor del INVIAS:

Las anteriores sumas de dinero deben ser canceladas por la parte demandada debidamente actualizadas desde la fecha en que se le hizo entrega al Municipio de Cajibio – Cauca hasta la fecha efectiva de reembolso, teniendo en cuenta el poder adquisitivo de compra del peso colombiano, índice de precios al consumidor IPC, al momento de expedición de la sentencia, más los intereses moratorios, conforme al artículo 4 numeral 8 la ley 80 de 1993 y articulo 2.2.1.1.2.4.2 del decreto 1082 de 2015.

QUINTO: Que se condene en costas, agencias en derecho y gastos procesales al Municipio de Cajibio – Cauca.

SEXTO: Ordenar que para el pago de la condena contenida en la sentencia, el Municipio de Cajibio – Cauca dará aplicación al artículo 192 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes.

En segundo lugar, a continuación, hago un análisis del acervo probatorio recaudado en el asunto de la referencia indicando los hechos probados en el proceso respecto de cada convenio.

A través de la prueba documental que obra dentro del proceso se demostró lo siguiente:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 1858 DE 2013

El Instituto Nacional de Vías – INVIAS, el día 3 de octubre del año 2013, suscribió el Convenio Interadministrativo No. 1858 de 2013 con el Municipio de Cajibio – Cauca NIT. 891.500.864-5, representado legalmente para esa fecha por el señor HECTOR JOSE GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.524.603, en su calidad de Alcalde municipal, cuyo objeto fue el: "(…)MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CAJIBIO – CIMARRONA – GUAYABAL – EL CEDRO EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA (…)", por un valor de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($270.000.000,oo), y un plazo inicial hasta el 31 de diciembre de 2014, termino contado a partir de la suscripción de la orden de inicio, la cual fue impartida mediante oficio No. SRT 68108 de fecha 06 de diciembre de 2013.

El día 24 de octubre del año 2013, El Instituto Nacional de Vías INVIAS, realiza el primer desembolso al MUNICIPIO DE CAJIBIO – CAUCA por el valor de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 170.000.000,oo)**.

Mediante la modificación No. 1 al convenio principal No. 1858 del año 2013, suscrita entre el Instituto Nacional de Vías INVIAS y el Municipio de Cajibio – Cauca el día **27 de mayo del año 2014**, las partes acordaron en la cláusula primera modificar el numeral 1 parágrafo tercero de la cláusula primera, así como el literal e) de la cláusula octava del Convenio Principal No. 1858 del año 2013, en el sentido de indicar ***que el proceso de selección de contratista de Obra se adelantará por parte del Municipio de Cajibio en un plazo de siete (7) meses contados a partir de la fecha de la orden de iniciación impartida por el Subdirector de la Red Terciaria y Ferrea del Instituto***. Continuaban vigentes todas las estipulaciones del convenio que no se hubieren modificado por lo acordado en dicho documento.

Mediante la modificación No. 2 al convenio principal No. 1858 del año 2013, suscrita entre el Instituto Nacional de Vías INVIAS y el Municipio de Cajibio – Cauca el día **22 de octubre del año 2014**, las partes acordaron en la cláusula primera modificar el numeral 1 parágrafo tercero de la cláusula primera, así como el literal e) de la cláusula octava del Convenio Principal No. 1858 del año 2013 y la modificación No. 1 al convenio principal de fecha 27 de mayo del año 2014, en el sentido de indicar ***que el proceso de selección de contratista de Obra se adelantaría por parte de, Municipio de Cajibio – Cauca en un plazo de ocho y medio (8,5) meses contados a partir de la fecha de la orden de iniciación impartida por el Subdirector de la Red Terciaria y Ferrea del Instituto***. Continuaban vigentes todas las estipulaciones del convenio que no se hubieren modificado por lo acordado en dicho documento.

El día 21 de noviembre del año 2014, El Instituto Nacional de Vías INVIAS, realiza el segundo desembolso al MUNICIPIO DE CAJIBIO – CAUCA por el valor de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 100.000.000,oo)**.

El día **23 de mayo del año 2014** el Instituto Nacional de Vías INVIAS suscribió con el **CONSORCIO CISAS E.**, identificado con el Nit. No. 900.709.341 y conformado por la persona jurídica: Consultoría Construcciones e Insumos de Ingeniería SAS y la persona natural Elizabeth Pilar Esteban Torres, el contrato No. 333 del año 2014, cuyo objeto consistía en la "**INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS – CAMINOS DE PROSPERIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" MODULO 2**.

La vigilancia e interventoría de la ejecución del convenio No 1858 del año 2013 estuvo a cargo del **CONSORCIO CISAS E.**

Mediante **Oficio No. DT-CAU 30789 del 9 de junio del año 2014** se dio **orden de inicio al contrato de interventoría**, cuyo objeto era "**INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y**

CONSERVACIÓN DE VIAS – CAMINOS DE PROSPERIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA". **MODULO 2**.

Para el cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo No. 1858 del año 2013, el **MUNICIPIO DE CAJIBIO – CAUCA** adelantó el proceso licitatorio de contratación pública, y el día **15 de agosto del año 2014** suscribió el contrato de obra No. 105 de 2014 con el Señor LEIDER VILLEGAS SANDOVAL en Representación Legal del **CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014**,

El contrato de obra No. 105 del 2014 se le impartió orden de iniciación el día **2 de septiembre del año 2014, con plazo de tres (3) meses**.

Mediante la suscripción del Otro Sí al contrato de obra pública No. 105 el día **29 de noviembre del año 2014**, el Municipio de Cajibío – Cauca adicionó el plazo contractual del contrato de obra No. 105 de 2014 hasta el día **31 de diciembre del año 2014**.

El balance del Convenio Interadministrativo No. 1858 del año 2013 fue el siguiente:

CONVENIO No. 1858 del año 2013
OBJETO: "Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Cajibío – Cimarrona – Guayabal – El Cedro en el Municipio de Cajibío del Departamento del Cauca"
CONTRATISTA: MUNICIPIO DE CAJIBO – CAUCA
REPRESENTANTE LEGAL: HECTOR JOSE GUZMAN C.C. 10.524.603
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO: 3 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013
FECHA DE INICIO: 6 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013 (Oficio SRT 68108 del 6/12/2013)
PLAZO INICIAL: 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014
VALOR: $ 270.000.000, oo
FECHA Y VALOR PRIMER DESEMBOLSO: $ 170.000.000, oo 24/10/2013
FECHA Y VALOR SEGUNDO DESEMBOLSO: $ 100.000.000, oo 21/11/2014
MODIFICACIÓN 1 AL CONVENIO PRINCIPAL 27 DE MAYO DEL 2014
MODIFICACIÓN 2 AL CONVENIO PRINCIPAL 22 DE OCTUBRE DEL 2014
INTERVENTOR: CONSORCIO CISA E.
CONTRATRO DE INTERVENTORIA No. 333 del año 2014
GESTOR TECNICO DEL CONVENIO: BLAS URIEL PAEZ CHINCHILLA
GESTOR TECNICO DEL PROYECTO: CLAUDIA CERON CORONADO

Ccontrario a las obligaciones estipuladas en el Convenio No. 1858 del año 2013, **el Municipio de Cajibio – Cauca no ejecutó el objeto contractual dentro del plazo estipulado en del convenio interadministrativo,** no supervisó en debida forma la ejecución del contrato, y a pesar de los requerimientos efectuados por la interventoría CONSORCIO CISAS E, y por parte del INVIAS, nunca le exigió al contratista CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 el cabal cumplimiento de las obras dentro del término estipulado en el convenio, ni tampoco le impuso las multas que solicitaba se impusieran al contratista por parte de la Interventoría, incumplimiento que se empezó a configurar desde el inicio mismo del convenio y durante toda la ejecución del contrato de obra.

Mediante el **Oficio No. CCE-CAUCA-333-160 de fecha 7 de octubre de 2014** dirigido por la Interventoría al Contratista de obra CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014, se solicita los documentos requeridos para la elaboración del plan de manejo ambiental, los cuales nunca fueron aportados por parte del contratista de obra.

Mediante el **Oficio No. CCE-CAUCA-333-159 de fecha 7 de octubre de 2014** dirigido por la Interventoría al Alcalde Municipal de Cajibio – Cauca, se solicita al municipio de Cajibio se informe si el proyecto se desarrolla en zona sensible o en zonas protegidas que requieran algún manejo especial según recomendación de algún ente regional o nacional, ni el Municipio de Cajibio ni su contratista dieron respuesta efectiva a los requerimientos efectuados por la interventoría.

Desde el inicio del contrato, la interventoría fue reiterativa en varias solicitudes al contratista de obra CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 de presentar a la interventoría los documentos soportes mencionados en el numeral 7.2 del pliego de condiciones, relacionados con las Hojas de vida del personal de obra, la relación de equipo requerido, APUs, programas de obra e inversión, flujo de caja, plan de calidad, etc., Adicionalmente se le solicitó que hiciera entrega del documento PAGA y los diseños de mezcla de concreto y caracterización de los agregados a utilizar en la ejecución de la obra.

Posteriormente y en el Acta de comité técnico, adelantada el día **23 de octubre del año 2014**, en las instalaciones de la Territorial Cauca del Instituto Nacional de Vías INVIAS, con asistencia de los ingenieros supervisores del INVIAS y de la interventoría del Convenio, en relación al Convenio No. 1858 del año 2013 suscrito con el Municipio de Cajibio – Cauca, el comité establecía que para esa fecha el contratista del Municipio de Cajibio – Cauca CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 llevaba un porcentaje equivalente al **0% de ejecución del contrato de obra**.

Mediante esta Acta de comité de seguimiento de los convenios de la interventoría, suscrita el día 23 de octubre del año 2014, se evidencia el 0% de avance del proyecto y se solicita a la interventoría requerir al municipio de Cajibio para que se ejecuten al menos las alcantarillas al 100%, para iniciar el mejoramiento de la vía lo antes posible.

Mediante el **Oficio No. CCE-CAUCA -333-218 de fecha 11 de noviembre del año 2014** y radicado esa misma fecha en el Municipio de Cajibio – Cauca, dirigido al Señor Alcalde Municipal HECTOR JOSE GUZMAN, suscrito por el Ingeniero JULIO CESAR RAMIREZ LOPEZ Director de Interventoría del CONSORCIO CISAS E., **solicita el proceso de iniciación de multas y sanciones al contratista CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 de la siguiente manera**:

"…***Esta interventoría ve con preocupación que a pesar de las múltiples reuniones, anotaciones hechas en la bitácora y compromisos pactados en los comités técnicos, las obras de los convenios mencionados continúan incrementando su atraso debido a la inactividad, pues es evidente el incumplimiento de los contratistas respecto a la programación de obra y los compromisos contraídos con la interventoría; compromisos que tienen como único objeto resolver el atraso vigente en el proyecto, razón por la cual se***

requieran a los contratistas para que de carácter inmediato restablezca la actividad implementando mano de obra, suministro de materiales y maquinaria en la obra, empezando por la construcción de obras de drenaje y estructuras en concreto determinadas en los alcances de las metas físicas ya socializadas, todo lo anterior teniendo como marco de referencia la normatividad INVIAS y la legislación vigente al respecto de la ejecución de este tipo de proyectos.

A continuación, describo brevemente el panorama actual de las vías a intervenir con los convenios mencionados:
(…)
Con respecto a los otros convenios (#1858 y 408), no se registra ningún tipo de intervención a pesar que ya terminaron la localización de las obras de drenaje, situación que es muy grave y empeora día a día.
(…)
La situación de todos los convenios con su municipio, en general es muy crítica *y pongo en su conocimiento que ante la visita de la gerencia de obra a las vías objeto de intervención la semana pasada, la cual reporta datos en tiempo real, generará alarmas y requerimientos inmediatos a nivel central;* ***por tanto nosotros como interventores, recurrimos a su autoridad para que de acuerdo a las situaciones expuestas se estudie el inicio de procesos de imposición de multas y sanciones por incumplimiento en la ejecución de los contratos de obra****, no dejando de lado los llamados de atención por parte de su administración, para que de manera inmediata se entreguen y se ejecuten planes de contingencia por parte de los contratistas, de tal forma que se garanticen la ejecución de las obras, antes de la terminación de los plazos contractuales.* ***Recordamos a ustedes que los recursos destinados por el Invias para la ejecución de las labores de interventoría son limitados y por tanto ante el pobre panorama de ejecución de obras, hace difícil la solicitud de otorgamiento de prorrogas a los contratos de obras***…". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Para el **11 de noviembre del año 2014** era muy notable el incumplimiento en las metas de ejecución de la obra por parte del CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 y el incumplimiento del convenio interadministrativo por parte del Municipio de Cajibío – Cauca, ya que nunca le exigió al contratista CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 el cabal cumplimiento de las obras dentro del plazo del convenio, ni tampoco le impuso las multas que solicitaba se impusieran al contratista por parte de la Interventoría, incumplimiento que se reitera, se empezó a configurar desde el inicio mismo del contrato.

Dentro del proceso de supervisión, ejecución y seguimientos al convenio, en el Acta de comité técnico de los convenios del municipio de Cajibío llevada a cabo el día **18 de noviembre de 2014** se pone en evidencia la situación crítica del convenio por no iniciarse las obras por parte del contratista del municipio de Cajibío – Cauca.

En esa misma Acta se reitera al contratista CONSORCIO VIAS CAJIBI0 2014 la solicitud de entrega de plan de contingencia para terminar las obras en el plazo contractual estipulado y se fija un compromiso por parte del contratista de obra de entregar del plan de

contingencia para el día 19 de noviembre del año 2014. El contratista de obra no hace entrega del plan de contingencia dentro del término acordado en el Comité técnico.

En el Informe de visita de la gerencia de proyectos llevado a cabo el día **20 de noviembre de 2014,** se evidencia en el terreno que no hay actividades de obra ni personal del contratista, que para esa fecha no se ha entregado la documentación del personal ni el cronograma de obra requeridos en oportunidades anteriores, y ni siquiera se había instalado la valla informativa en el sitio de ejecución de la obra.

A través del **Oficio No. SRT 65885 de fecha 27 de noviembre de 2014**, dirigido por el subdirector de la Red Terciaria y Férrea al Alcalde del municipio de Cajibío – Cauca, con copia a la Dirección Territorial Cauca del INVIAS, se solicita al municipio de Cajibío – Cauca iniciar los correctivos de programación en la ejecución de la obra, y los correctivos jurídicos necesarios con el contratista, teniendo en cuenta que para esa fecha no se presentaba ningún porcentaje en la ejecución de la obra.

En ese mismo oficio dirigido al Municipio de Cajibío – Cauca se reitera la fecha de terminación del convenio y se le informa la existencia de hechos que pueden dar lugar al inicio de la Acción Contractual respectiva.

Se requiere al Municipio de Cajibío – Cauca para que se dé estricto cumplimiento a las estipulaciones contractuales que rigen el convenio y se proceda a demostrar qué acciones jurídicas, técnicas y demás ha adelantado ante el contratista de obra derivado del convenio, llevando a cabo citación para comité técnico el día 3 de diciembre del año 2014 en la Subdirección Red Terciaria del Instituto Nacional de Vías INVIAS.

Mediante **Oficio No. SPI – 600 – No. 8521 del 29 de noviembre del año 2014,** el Alcalde y el Secretario de Infraestructura del Municipio de Cajibio – Cauca, solicitan al contratista de obra CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014, con copia al gestor técnico del convenio de la Dirección Territorial Cauca y la aseguradora del contratista de obra, ***un informe técnico detallado de las obras del contrato, con un cronograma de avance, ejecución e inversión de las obras, apoyado con registro fotográfico de acuerdo a los compromisos planteados en el comité de fecha 18 de noviembre del año 2014***, así mismo se reitera la solicitud del plan de contingencia y ejecución de todas las actividades estipuladas en el contrato para ejecutar en prórroga avalada, se da plazo perentorio hasta el día 2 de diciembre del año 2014 y se advierte que se hará efectiva la póliza de cumplimiento en caso de no darse solución por parte del contratista.

Posteriormente y en el Acta de comité técnico de los convenios suscritos con el Municipio de Cajibío – Cauca llevada a cabo el día **3 de diciembre del año 2014**, se verifica que las obras a ejecutar aún no se han iniciado, se informa a la Subdirección Red Terciaria del Instituto Nacional de Vías INVIAS que se solicitó el plan de contingencia mediante el oficio No. SPI – 600 – No. 8521 del 29 de noviembre de 2014 el cual para esa fecha no había sido entregado por el contratista de obra.

La Subdirección Red Terciaria del Instituto Nacional de Vías INVIAS solicita al Municipio de Cajibío Cauca y a la interventoría, ante el evidente incumplimiento por parte del contratista iniciar el proceso de incumplimiento y anuncia el inicio de una acción contractual en contra del municipio de Cajibío por incumplimiento en las obligaciones del convenio No. 1858 del año 2013.

En el Informe de visita de la gerencia de proyectos llevado a cabo el día **4 de diciembre del año 2014**, se evidencia que no hay actividades de obra ni personal del contratista, que para esa fecha aún no se ha entregado la documentación del personal ni el cronograma de obra requeridos en oportunidades anteriores, y no se había instalado la valla informativa evidenciando idéntica situación a la de la visita anterior y de un avance de obra totalmente nulo.

A través del **Oficio No. CCE-CAUCA-333-263 de fecha 5 de diciembre de 2014** dirigido por la Interventoría CONSORCIO CISAS E al Contratista de obra CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 se pone de presente lo siguiente:

"… ***Por medio de la presente solicito por última vez, la entrega de todos los documentos que demuestren la legalización de la prorroga avalada por esta interventoría correspondiente a treinta (30) días, con la que se pretendía que la comunidad beneficiada y aledaña a la vía del asunto de la referencia, no se viera perjudicada por la no inversión de los recursos****, prorroga que definía como nueva fecha de finalización del contrato el día 31 de diciembre del año 2014; de lo contrario esta interventoría ante el silencio por parte del Consorcio asumirá que no se realizó ningún trámite y el respectivo perfeccionamiento de los documentos y por tanto la fecha de finalización del plazo contractual inicialmente pactado sería el 01 de diciembre del año 2014, fecha con la cual se dará inicio al proceso de INCUMPLIMIENTO TOTAL del contrato de obra de acuerdo con la cláusula octava del mencionado documento*…". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En el anterior oficio la Interventoría solicita la documentación correspondiente a la legalización de la prórroga del contrato de obra hasta el día 31 de diciembre del año 2014 y se reitera la solicitud del plan de contingencia de acuerdo con la prórroga otorgada con el fin de ejecutar debidamente los recursos.

Se informa que se solicitó al municipio el inicio del proceso sancionatorio ante la falta de compromiso para ejecutar el contrato.

El CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 nunca dio respuesta a este requerimiento.

Mediante el **Oficio No. CCE-CAUCA-277-2014 de fecha 12 de diciembre de 2014** dirigido por la Interventoría CONSORCIO CISAS E. al Alcalde Municipal de Cajibio Cauca HECTOR JOSE GUZMAN, con copia al contratista de obra y al Señor Director Territorial Cauca del Invias, se manifiesta lo siguiente:

"…***Considerando el incumplimiento del contratista en la ejecución del contrato de obra No. 105 de 2014****, que tiene por objeto el MEJORAMIENTO MANTENIMIENTO Y*

CONSERVACIÓN DE LA VÍA CAJIBIO – CIMARRONA – EL CEDRO, ***esta interventoría solicita nuevamente se adopten las medidas necesarias y suficientes dentro de su competencia, debido al nulo avance de la obra, a la fecha no hay presencia de cuadrillas de trabajo, ni de maquinaria, ni de suministro de materiales, pese al compromiso del contratista de obra de iniciar con las obras de drenaje las cuales fueron claramente establecidas por la interventoría, además de haber solicitado en numerosas ocasiones presentar un plan de contingencia, que garantice la ejecución de las obras antes de la terminación de los plazos contractuales, sin obtener respuesta alguna por parte de este. La situación expresada anteriormente fue corroborada por esta interventoría el día de ayer, cuando en el sitio de las obras se puede observar el estado crítico de la vía y la no presencia de la firma contratista***.

A causa de esto reiteramos nuestra inconformidad por el lamentable estado en el que se encuentra el avance del proyecto agravado por un aparente desinterés de parte del contratista de obra en la ejecución del mismo. Por ello nuevamente consideramos necesario acudir a su competencia, ya que a la fecha la obra presenta un atraso del 100% lo que infortunadamente nos muestra un panorama crítico en el cumplimiento del objeto contractual, el posible desarrollo y la ejecución del contrato.

Finalmente, solicitamos se nos informe del estado del proceso sancionatorio adelantado en contra del Contratista de Obra, en aras de un seguimiento a cabalidad a los aspectos inherentes a este contrato en cumplimiento de nuestro objeto contractual. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En el anterior oficio se reitera al Municipio de Cajibío – Cauca se adopten las medidas necesarias en contra del contratista CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 debido al nulo avance de la obra hasta esa fecha, a la falta de equipo, materiales y personal en el sitio de ejecución de la obra, y a la no entrega del plan de contingencia que garantice la ejecución de las obras dentro del plazo contractual.

Finalmente se solicita se informe a la interventoría sobre el estado del proceso sancionatorio en contra del contratista de obra, sin que el Municipio de Cajibío haya dado respuesta al anterior requerimiento.

Mediante el **Oficio No. CCE-CAUCA-333-288 de fecha 16 de diciembre del año 2014,** dirigido por la Interventoría CONSORCO CISAS E, al Director Territorial Cauca del INVIAS, solicita se inicien las acciones contractuales pertinentes en contra del Municipio de Cajibío – Cauca, por el notable incumplimiento del Convenio No. 1858 del año 2013, teniendo en cuenta que pese a las reiteradas solicitudes realizadas al contratista de obra, para esa fecha no había avance en las obras ni se contaba con la entrega de la programación de obra ni del plan de contingencia, tampoco se habían recibido los documentos necesarios para el inicio del contrato, lo que evidenciaba de manera total el Incumplimiento del contratista en la ejecución de las obras del convenio.

Mediante el oficio **No. SPI – 600 – No. 8868 del 27 de diciembre de 2014** suscrito por el Señor Alcalde Municipal de Cajibío – Cauca HECTOR JOSE GUZMAN y el Secretario de Infraestructura del Municipio de Cajibío, dirigido al contratista de obra CONSORCIO VAS

CAJIBIO 2014, con copia al Director Territorial Cauca del INVIAS, y al gestor técnico del convenio de la Dirección Territorial Cauca, a la Gestora del Proyecto de la Subdirección Red Terciaria del Invias, y a la aseguradora del contratista de obra, ***informa que ante el incumplimiento a lo solicitado en Oficio SPI – 600 – No. 8521 del 29 de noviembre de 2014, la administración municipal a través de su oficina asesora jurídica iniciará el proceso de multas y sanciones por incumplimiento al contrato de obra***.

A través del Oficio No. **DT CAU 72333 del 31 de diciembre del año 2014,** dirigido por el Director Territorial Cauca del INVIAS al Alcalde del municipio de Cajibío – Cauca HECTOR JOSE GUZMAN, a la Gestora del Proyecto de la Subdirección Red Terciaria del Invias, se solicita al municipio de Cajibío – Cauca, en atención a los oficios enviados por la interventoría ***se informe en el término de 5 días sobre las medidas tomadas por el municipio en cuanto a las solicitudes de la interventoría y las posibles sanciones a aplicar.***

A través del Oficio No. **CCE-CAUCA-333-324 de fecha 31 de diciembre de 2014** dirigido por la Interventoría CONSORCIO CISAS E al Contratista de obra CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014, con copia al Alcalde Municipal DE Cajibío – Cauca, al Señor Director Territorial Cauca del INIAS y a la aseguradora del contratista, donde se **COMUNICA LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL Y SE ANUNCIA EL RECIBO DE LAS OBRAS EJECUTADAS HASTA LA FECHA QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE CALIDAD Y FUNCIONABILIDAD**.

Con Memorando No. DT- CAU 93566 del 31 de diciembre de 2014 el Director Territorial Cauca en atención al oficio No. CCE-CAUCA-333-288 del 16 de diciembre de 2014 recibido por parte de la interventoría en el cual se informa sobre el incumplimiento total del contrato derivado del convenio, y a la falta de información por parte del Municipio sobre las sanciones aplicadas al contratista CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014, solicita a la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea del INVIAS el inicio del proceso de incumplimiento del convenio No. 1858 del año 2013.

A través del **Oficio No. CCE-CAUCA-333-330 de fecha 8 de enero de 2015** dirigido por la Interventoría al Contratista de obra CONSORCIO CAJIBIO, con copia al Alcalde Municipal de Cajibío – Cauca, y al Director Territorial Cauca y a la aseguradora del contratista, se informa que se realizó visita el día ***2 de enero del año 2015*** con la gerencia de proyectos, ***encontrándose 5 obras de alcantarillas incompletas y no funcionales que no cumplen con lo requerido en el manual de INVIAS y sin la señalización adecuada lo que dificulta el tránsito y pone en riesgo a los usuarios de la vía. Se solicita de inmediato tomar las medidas pertinentes para subsanar las deficiencias que pueden ocasionar accidentes atribuibles al contratista.***

En este Informe de visita de la gerencia de proyectos de fecha 2 de enero de 2015 se registra que no existe avance significativo en la obra, se registran fotografías de alcantarillas sin terminar, una valla que no cumple con lo requerido, no hay actividades de obra ni personal del contratista y nunca se presentó el plan de contingencia.

En el informe final de interventoría radicado ante el Municipio de Cajibío – Cauca el día 27 de enero del año 2015, el Director de Interventoría del CONSORCIO CISAS E, informa lo siguiente:

"…***Realizada la visita final el día 02 de enero del 2015, a las obras del contrato de la referencia se tienen las siguientes observaciones, con relación al estado final de ejecución de las mismas***:

1. *Durante el recorrido se detectaron 5 sitios de intervención que corresponden a las siguientes abscisas: PR 7+740, PR 8+070, PR 8+200, PR9+130 Y PR8+450, en las cuales se detallan las siguientes obras ejecutadas:*

ABSCISA	EXCAVACIÓN PARA INSTALACIÓN DE TUBERIA	INSTALACIÓN TUBERIA CCTO D=36"	RELLENO CON MATERIAL DE SITIO	EXCAVACION PARA CABEZALES	EXCAVACION PARA DESCOLES	CABEZAL EN CONCRETO DE ENTRADA	CABEZAL EN CONCRETO DE SALIDA	ESTADO A LA FECHA
7+740	SI	SI	SI*	SI	SI	NO	NO	OBRA INCOMPLETA Y NO FUNCIONAL
8+070	SI	SI	SI*	SI	SI	NO	NO	OBRA INCOMPLETA Y NO FUNCIONAL
8+200	SI	SI	SI*	SI	SI	NO	NO	OBRA INCOMPLETA Y NO FUNCIONAL
9+130	SI	SI	SI*	SI	SI	INCPMPLETO	SI	OBRA INCOMPLETA Y NO FUNCIONAL
8+450	SI	SI	SI*	SI	SI	SI	NO	OBRA INCOMPLETA Y NO FUNCIONAL

(*) ***Los rellenos presentan deformaciones y no cumplen con alineamientos y pendientes adecuadas***.

2. *En algunos sitios entre el PR 7+740 y PR 8+450, se evidencia la presencia en montones de viajes de material de mejoramiento de la sub rasante (algunos se*

encuentran esparcidos) material que presenta excesos de sobre tamaños y a la fecha no está ni conformado ni compactado. ***Por lo anterior dicho material no cumple con condiciones de recibo de acuerdo a la normatividad INVIAS***.

Por lo anterior la interventoría actuando de acuerdo a la normatividad del INVIAS, concluye que las obras ejecutadas hasta la fecha no cumplen con los requisitos mínimos de recibo a satisfacción, ya que funcionalmente están incompletas, por tanto el valor ejecutado que cumple con requerimientos mínimos es %0 lo que genera un incumplimiento total del contrato de obra.

Es importante resaltar que los sitios intervenidos carecen de una adecuada señalización de obra y no cumplen con lo requerido por el respectivo manual del INVIAS, lo que dificulta el tránsito y pone en riesgo a los usuarios de la vía, por lo que se solicitó al contratista de manera inmediata se tomaran las medidas a fin de subsanar dichas deficiencias que pudieran ocasionar accidentes y que puedan ser atribuibles al contratista de obra. Se solicita que los sitios intervenidos por parte del contratista donde se han ocasionado afectaciones negativas sean corregidas o llevados mínimo a sus condiciones iniciales…". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Para la fecha del 27 de enero del año 2015, la interventoría concluye que las obras ejecutadas hasta la fecha no cumplen con los requisitos mínimos de recibo a satisfacción, ***ya que funcionalmente están incompletas, por lo tanto el valor ejecutado que cumple con requerimientos mínimos es %0***

Lo anterior configura un incumplimiento total del contrato de obra.

Para esa fecha era importante resaltar, que los sitios intervenidos carecían de una adecuada señalización de obra, no cumplían con lo requerido por el respectivo manual del INVIAS, lo que dificulta el tránsito y pone en riesgo a los usuarios de la vía.

De los informes de la Interventoría CONSORCIO CISAS E., se establece que el Municipio de Cajibío – Cauca, no cumplió con sus obligaciones y los compromisos pactados en la ejecución del convenio, y especialmente en lo estipulado en la Cláusula Octava, literal: i) ***Supervisar la ejecución del contrato de obra y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista****…". literal j):* ***Coordinar y gestionar los procesos de ejecución de los proyectos, en las diferentes etapas Precontractual, contractual y liquidación.***

A la fecha, no se ha podido liquidar el Convenio Interadministrativo No.1858 de 2013, porque de conformidad con la cláusula quinta del convenio, si no se ejecutaban los recursos del convenio al finalizar el plazo contractual, estos debían ser reintegrados al área de Tesorería del Invias, y hasta la presente fecha el municipio de Cajibío – Cauca aún no los ha reintegrado ni ha presentado los documentos requeridos para tal fin.

Al finalizar el plazo del convenio No. 1858 del año 2013, el Municipio de Cajibío – Cauca no ejecutó el objeto contractual del convenio dentro del plazo estipulado, las obras no fueron ejecutadas debido a causas imputables al contratista de obra, y por no ejercer su obligación y labor de supervisión del contrato de obra por parte del municipio de Cajibío – Cauca, pese a los continuos requerimientos realizados por la interventoría de obra y el INVIAS, tanto al contratista de obra del municipio, como al municipio, y en diferentes comités celebrados entre el Contratista de Obra, Municipio, interventor e INVIAS, reflejando un incumplimiento final del 100%.

El valor desembolsado por parte del INVIAS al municipio de Cajibío – Cauca, fue la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/cte. ($270.000.000, oo)**, discriminados de la siguiente manera: **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS ($ 170.000.000, oo)** el día 24 de octubre del año 2013, y **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 100.000.000, oo)** el día 21 de noviembre del año 2014.

El incumplimiento por parte del municipio de Cajibío – Cauca, de las obligaciones nacidas del convenio interadministrativo **No. 1858** del año 2013, las podemos resumir en las siguientes clausulas:
Clausula primera:

"(…) ***PARAGRAFO PRIMERO***: ***EL MUNICIPIO*** *deberá contratar las obras de conformidad con los documentos técnicos entregados por el INSTITUTO, tales como, presupuesto de obras, análisis de precios unitarios y guías técnicas.* ***PARAGRAFO SEGUNDO***: ***Las obras que se van a ejecutar deben cumplir las especificaciones generales para construcción de carreteras del Instituto Nacional de Vías de 1996, adoptadas mediante Resolución No. 08068 del 19 de diciembre del 1996 y actualizadas con Resolución No. 3288 del 15 de agosto de 2007***. ***PARAGRAFO TERCERO***: *Para el cumplimiento del objeto del presente convenio* ***EL MUNICIPIO: 1) Invertirá integralmente los recursos del objeto de este convenio, llevando a cabo proceso de selección por licitación pública o selección abreviada de conformidad con el presupuesto otorgado al Ente Territorial, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 734 de 2012, a fin de seleccionar al contratista idóneo que ejecute la obra, sin que se supere el termino de seis (6) meses siguientes a la fecha de la orden de iniciación impartida por el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea***…". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En la cláusula cuarta del Convenio No. 1858 del año 2013 se establece el plazo de la siguiente manera:

"…***PLAZO***: ***El plazo del presente convenio es hasta el 31de diciembre del año 2014, a partir de la fecha de la orden de iniciación, que será impartida por la Subdirección de la Red Terciaría y Férrea****, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, señalados en este documento. PARAGRAFO:* ***Finalizado el plazo del convenio deberá suscribirse el Acta de Recibo y Entrega Final del convenio por parte del MUNICIPIO, el interventor y el gestor técnico del Convenio, acompañada de copia***

de la respectiva Acta de Recibo Final de Obras del contrato suscrito entre EL MUNICIPIO y el contratista a la cual deberá anexarse la constancia suscrita por el Interventor sobre el cumplimiento por parte del contratista de obra de las obligaciones relacionadas con los pagos por concepto de seguridad social integral y parafiscales y demás soportes exigidos por EL INSTITUTO…": (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En la cláusula octava del convenio se estipulan obligaciones específicas del Municipio de CAJIBIO – CAUCA:

"…***CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO****: (…)* ***i) Supervisar la ejecución del contrato de obra y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista (…). J) Coordinar y gestionar los procesos de ejecución de los proyectos, en las diferentes etapas (Precontractual, contractual y liquidación…". PARAGRAFO SEGUNDO****: Cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se llegare a presentar con ocasión de los procesos de selección de los contratistas y de la ejecución de los contratos y de las obras del objeto contratado será responsabilidad exclusiva del MUNICIPIO*". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

El Municipio de Cajibío – Cauca, contrario a las obligaciones estipuladas en el Convenio No. 1858 del año 2013, nunca supervisó en debida forma la ejecución del contrato, y a pesar de los requerimientos efectuados por la interventoría CONSORCIO CISAS E y por parte del INVIAS, nunca le exigió al contratista el cabal cumplimiento de las obras, ni tampoco le impuso las multas que solicitaba se impusieran al contratista por parte de la Interventoría.

La vigilancia del Convenio y la interventoría del Contrato se estipularon de la siguiente manera:

"….***CLAUSULA NOVENA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO. - EL INSTITUTO*** *vigilará el cumplimiento de las obligaciones del MUNICIPIO, a través del Director Territorial CAUCA o quien este designe como Gestor Técnico del Convenio La Subdirección de la Red Terciaria del INSTITUTO designará a su vez un Gestor Técnico del Proyecto de conformidad con la reglamentación interna de la Entidad. (…)* ***CLUSULA DECIMA: INTERVENTORIA DE LAS OBRAS****. –* ***La ejecución de las obras y su cumplimiento, serán vigilados a través de un interventor contratado por el INSTITUTO****…":*

De conformidad con esta cláusula, el Instituto Nacional de Vías INVIAS vigilaría el cumplimiento de las obligaciones del MUNICIPIO DE CAJIBIO – CAUCA a través del Gestor Técnico del Contrato del INVIAS.

La Cláusula DECIMA SEGUNDA del convenio estipula la inexistencia de la relación contractual entre el INVIAS y el contratista del MUNICIPIO DE CAJIBIO – CAUCA.

"…***CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EL INSTITUTO no adquirirá***

relación contractual alguna con los contratistas que vincule EL MUNICIPIO y la responsabilidad originada en los procesos de selección y en la ejecución de los contratos y las obras seguirá a cargo del MUNICIPIO, siendo el único responsable ante EL INSTITUTO, por el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio…". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

La Clausula Quinta establece de manera clara el giro de los recursos al no ser ejecutados por parte del Municipio de Cajibio:

"…***CLAUSULA QUINTA: GIRO DE LOS RECURSOS DEL PRESENTE CONVENIO: PARÁGRAFO SEGUNDO***: ***Si vencido el plazo estipulado en el presente convenio EL MUNICIPIO no hubiese invertido los recursos, deberá reintegrarlos al Área de Tesorería del INSTITUTO y se procederá a la liquidación del Convenio Interadministrativo, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar en contra del Ente Territorial"***. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

A pesar de que través del Oficio No. **CCE-CAUCA-333-324 de fecha 31 de diciembre de 2014** dirigido por la Interventoría CONSORCIO CISAS E al Contratista de obra CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014, con copia al Alcalde Municipal DE Cajibio – Cauca, al Señor Director Territorial Cauca del INIAS y a la aseguradora del contratista, donde se **COMUNICA LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL Y SE ANUNCIA EL RECIBO DE LAS OBRAS EJECUTADAS HASTA LA FECHA QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE CALIDAD Y FUNCIONABILIDAD**, El Municipio de Cajibio – Cauca, desconociendo las obligaciones estipuladas en el Convenio No. 1858 del año 2013 procedió a llevar a cabo lo siguiente:

- Acta de entrega y recibo definitivo de obra del contrato No. 105 de 2014 el día **19 de enero del año 2015**

- Acta de liquidación final del contrato de obra No. 105 del 2014 el día **19 de mayo del año 2015**

El Municipio de Cajibio – Cauca, incumpliendo lo estipulado en el Convenio No. 1858 del año 2013, procedió a recibir la obra por parte del contratista 19 días después de vencido el plazo contractual.

Posteriormente y pasados cinco meses del vencimiento del plazo contractual, procedió a liquidar de manera definitiva el contrato de Obra No. 105 del año 2014, asumiendo responsabilidad frente al contratista de obra, y sin tener en cuenta que la interventoría en su informe final había encontrado al 31 de diciembre del año 2014 en el terreno de obra lo siguiente:

"…***Por lo anterior la interventoría actuando de acuerdo a la normatividad del INVIAS, concluye que las obras ejecutadas hasta la fecha no cumplen con los requisitos mínimos de recibo a satisfacción, ya que funcionalmente están incompletas, por tanto***

el valor ejecutado que cumple con requerimientos mínimos es %0 lo que genera un incumplimiento total del contrato de obra.

Es importante resaltar que los sitios intervenidos carecen de una adecuada señalización de obra y no cumplen con lo requerido por el respectivo manual del INVIAS, lo que dificulta el tránsito y pone en riesgo a los usuarios de la vía, por lo que se solicitó al contratista de manera inmediata se tomaran las medidas a fin de subsanar dichas deficiencias que pudieran ocasionar accidentes y que puedan ser atribuibles al contratista de obra. Se solicita que los sitios intervenidos por parte del contratista donde se han ocasionado afectaciones negativas sean corregidas o llevados mínimo a sus condiciones iniciales…". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

El Instituto Nacional de Vías, ante el incumplimiento del contratista, adelanto proceso administrativo sancionatorio, concluyendo que, no obstante, considerar que existen razones de fondo que evidencian el incumplimiento del ente territorial, no es posible hacer uso de sus facultades sancionatorias por tratarse de un convenio interadministrativo, en el cual no pueden pactarse clausulas excepcionales; por lo que debe solicitarse en instancias judiciales, que es lo que ahora se pretende.

El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, cumplió con todas las obligaciones nacidas del convenio **No. 1858 de 2013**, entre ellas las establecidas en la cláusula Quinta: Giro de los recursos del convenio. Novena: Vigilancia y control de la ejecución del convenio. Decima Primera: Seguimiento contractual.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 1408 DE 2013

El Instituto Nacional de Vías – INVIAS, el día 4 de septiembre del año 2013, suscribió el **Convenio Interadministrativo No. 1408 de 2013** con el **Municipio de Cajibio – Cauca** NIT. 891.500.864-5, representado legalmente para esa fecha por el señor HECTOR JOSE GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.524.603, en su calidad de Alcalde municipal, cuyo objeto fue el: "**MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CAMPO ALEGRE – BETANIA – RIO CAUCA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA (…)", por un valor de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($180.000.000,oo)**, y un plazo inicial hasta el 31 de diciembre de 2014, termino contado a partir de la suscripción de la orden de inicio, la cual fue impartida mediante oficio No. SRT 68109 de fecha **06 de diciembre de 2013**.

El día 24 de octubre del año 2013, El Instituto Nacional de Vías INVIAS, realiza el primer desembolso al MUNICIPIO DE CAJIBIO – CAUCA por el valor de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES DE PESOS ($ 126.000.000, oo)**.

Mediante la modificación No. 1 al convenio principal No. 1408 del año 2013, suscrita entre el Instituto Nacional de Vías INVIAS y el Municipio de Cajibio – Cauca el día **4 de julio del año 2014**, las partes acordaron en la cláusula primera modificar el numeral 1 parágrafo tercero de la cláusula primera, así como el literal e) de la cláusula octava del Convenio Principal No. 1858 del año 2013, en el sentido de indicar ***que el proceso de selección de contratista de Obra se adelantará por parte del Municipio de Cajibio en un plazo de siete (7) meses contados a partir de la fecha de la orden de iniciación impartida por el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea del Instituto***. Continuaban vigentes todas las estipulaciones del convenio que no se hubieren modificado por lo acordado en dicho documento.

Mediante la modificación No. 2 al convenio principal No. 1408 del año 2013, suscrita entre el Instituto Nacional de Vías INVIAS y el Municipio de Cajibio – Cauca el día **22 de octubre del año 2014**, las partes acordaron en la cláusula primera modificar el numeral 1 parágrafo tercero de la cláusula primera, así como el literal e) de la cláusula octava del Convenio Principal No. 1858 del año 2013 y la modificación No. 1 al convenio principal de fecha 27 de mayo del año 2014, en el sentido de indicar ***que el proceso de selección de contratista de Obra se adelantaría por parte de, Municipio de Cajibio – Cauca en un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de la orden de iniciación impartida por el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea del Instituto***. Continuaban vigentes todas las estipulaciones del convenio que no se hubieren modificado por lo acordado en dicho documento.

El día 21 de noviembre del año 2014, El Instituto Nacional de Vías INVIAS, realiza el segundo desembolso al MUNICIPIO DE CAJIBIO – CAUCA por el valor de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 54.000.000, oo)**.

El día **23 de mayo del año 2014** el Instituto Nacional de Vías INVIAS suscribió con el **CONSORCIO CISAS E.**, identificado con el Nit. No. 900.709.341 y conformado por la persona jurídica: Consultoría Construcciones e Insumos de Ingeniería SAS y la persona natural Elizabeth Pilar Esteban Torres, el contrato No. 333 del año 2014, cuyo objeto consistía en la "**INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS – CAMINOS DE PROSPERIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" MODULO 2**.

La vigilancia e interventoría de la ejecución del convenio No 1408 del año 2013 estuvo a cargo del **CONSORCIO CISAS E.**

Mediante **Oficio No. DT-CAU 30789 del 9 de junio del año 2014** se dio **orden de inicio al contrato de interventoría**, cuyo objeto era "**INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VIAS – CAMINOS DE PROSPERIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**". **MODULO 2**.

Para el cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo No. 1408 del año 2013, el **MUNICIPIO DE CAJIBIO – CAUCA** adelantó el proceso licitatorio de contratación

pública, y el día **15 de agosto del año 2014** suscribió el contrato de obra No. 104 de 2014 con el Señor LEIDER VILLEGAS SANDOVAL en Representación Legal del **CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014**,

El contrato de obra No. 104 del 2014 se le impartió orden de iniciación el día **2 de septiembre del año 2014, con plazo de tres (3) meses**.

Mediante la suscripción del Otro Sí al contrato de obra pública No. 104 el día **29 de noviembre del año 2014**, el Municipio de Cajibio – Cauca adicionó el plazo contractual del contrato de obra No. 104 de 2014 hasta el día **31 de diciembre del año 2014**.

El balance del Convenio Interadministrativo No. 1408 del año 2013 fue el siguiente:

CONVENIO No. 1408 del año 2013
OBJETO: "Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Campo Alegre – Betania – Rios Cauca en el Municipio de Cajibio del Departamento del Cauca"
CONTRATISTA: MUNICIPIO DE CAJIBO – CAUCA
REPRESENTANTE LEGAL: HECTOR JOSE GUZMAN C.C. 10.524.603
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO: 4 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013
FECHA DE INICIO: 6 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013 (Oficio SRT 68109 del 6/12/2013)
PLAZO INICIAL: 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014
VALOR: $ 180.000.000, oo
FECHA Y VALOR PRIMER DESEMBOLSO: $ 126.000.000,oo 24/10/2013
FECHA Y VALOR SEGUNDO DESEMBOLSO: $ 54.000.000, oo 21/11/2014
MODIFICACIÓN 1 AL CONVENIO PRINCIPAL 4 DE JULIO DEL 2014
MODIFICACIÓN 2 AL CONVENIO PRINCIPAL 22 DE OCTUBRE DEL 2014
INTERVENTOR: CONSORCIO CISA E.
CONTRATRO DE INTERVENTORIA No. 333 del año 2014
GESTOR TECNICO DEL CONVENIO: BLAS URIEL PAEZ CHINCHILLA
GESTOR TECNICO DEL PROYECTO: CLAUDIA CERON CORONADO

Contrario a las obligaciones estipuladas en el Convenio No. 1408 del año 2013, el Municipio de Cajibio – Cauca no ejecutó el objeto contractual dentro del plazo estipulado dentro del convenio interadministrativo, no supervisó en debida forma la ejecución del contrato, y a pesar de los requerimientos efectuados por la interventoría CONSORCIO CISAS E, y por parte del INVIAS, nunca le exigió al contratista CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 el cabal cumplimiento de las obras dentro del término estipulado en el convenio, ni tampoco le impuso las multas que solicitaba se impusieran al contratista por parte de la Interventoría, incumplimiento que se empezó a configurar desde el inicio mismo del convenio y durante toda la ejecución del contrato de obra.

Mediante el **Oficio No. CCE-CAUCA-333-160 de fecha 7 de octubre de 2014** dirigido por la Interventoría al Contratista de obra CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014, se solicita los documentos

requeridos para la elaboración del plan de manejo ambiental, los cuales nunca fueron aportados por parte del contratista de obra.

Mediante el **Oficio No. CCE-CAUCA-333-159 de fecha 7 de octubre de 2014** dirigido por la Interventoría al Alcalde Municipal de Cajibio – Cauca, se solicita al municipio de Cajibio se informe si el proyecto se desarrolla en zona sensible o en zonas protegidas que requieran algún manejo especial según recomendación de algún ente regional o nacional, ni el Municipio de Cajibio ni su contratista dieron respuesta efectiva a los requerimientos efectuados por la interventoría.

Desde el inicio del contrato, la interventoría fue reiterativa en varias solicitudes al contratista de obra CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 de presentar a la interventoría los documentos soportes mencionados en el numeral 7.2 del pliego de condiciones, relacionados con las Hojas de vida del personal de obra, la relación de equipo requerido, APUs, programas de obra e inversión, flujo de caja, plan de calidad, etc., Adicionalmente se le solicitó que hiciera entrega del documento PAGA y los diseños de mezcla de concreto y caracterización de los agregados a utilizar en la ejecución de la obra.

Posteriormente y en el Acta de comité técnico, adelantada el día **23 de octubre del año 2014**, en las instalaciones de la Territorial Cauca del Instituto Nacional de Vías INVIAS, con asistencia de los ingenieros supervisores del INVIAS y de la interventoría del Convenio, en relación al Convenio No. 1408 del año 2013 suscrito con el Municipio de Cajibio – Cauca, el comité establecía que para esa fecha el contratista del Municipio de Cajibio – Cauca CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 llevaba un porcentaje equivalente al **0% de ejecución del contrato de obra**.

Mediante esta Acta de comité de seguimiento de los convenios de la interventoría, suscrita el día 23 de octubre del año 2014, se evidencia el 0% de avance del proyecto y se solicita a la interventoría requerir al municipio de Cajibio para que se ejecuten al menos las alcantarillas al 100%, para iniciar el mejoramiento de la vía lo antes posible.

Mediante el **Oficio No. CCE-CAUCA -333-218 de fecha 11 de noviembre del año 2014** y radicado esa misma fecha en el Municipio de Cajibio – Cauca, dirigido al Señor Alcalde Municipal HECTOR JOSE GUZMAN, suscrito por el Ingeniero JULIO CESAR RAMIREZ LOPEZ Director de Interventoría del CONSORCIO CISAS E., **solicita el proceso de iniciación de multas y sanciones al contratista CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 de la siguiente manera**:

"…***Esta interventoría ve con preocupación que a pesar de las múltiples reuniones, anotaciones hechas en la bitácora y compromisos pactados en los comités técnicos, las obras de los convenios mencionados continúan incrementando su atraso debido a la inactividad, pues es evidente el incumplimiento de los contratistas respecto a la programación de obra y los compromisos contraídos con la interventoría; compromisos que tienen como único objeto resolver el atraso vigente en el proyecto, razón por la cual se requieran a los contratistas para que de carácter inmediato restablezca la actividad implementando mano de obra, suministro de materiales y maquinaria en la obra, empezando por la construcción de obras de drenaje y estructuras en concreto determinadas en los alcances de las metas***

físicas ya socializadas, todo lo anterior teniendo como marco de referencia la normatividad INVIAS y la legislación vigente al respecto de la ejecución de este tipo de proyectos.

A continuación, describo brevemente el panorama actual de las vías a intervenir con los convenios mencionados:
(…)
Con respecto a los otros convenios (#1858 y 1408), no se registra ningún tipo de intervención a pesar que ya terminaron la localización de las obras de drenaje, situación que es muy grave y empeora día a día.
(…)
La situación de todos los convenios con su municipio, en general es muy crítica *y pongo en su conocimiento que ante la visita de la gerencia de obra a las vías objeto de intervención la semana pasada, la cual reporta datos en tiempo real, generará alarmas y requerimientos inmediatos a nivel central;* ***por tanto nosotros como interventores, recurrimos a su autoridad para que de acuerdo a las situaciones expuestas se estudie el inicio de procesos de imposición de multas y sanciones por incumplimiento en la ejecución de los contratos de obra****, no dejando de lado los llamados de atención por parte de su administración, para que de manera inmediata se entreguen y se ejecuten planes de contingencia por parte de los contratistas, de tal forma que se garanticen la ejecución de las obras, antes de la terminación de los plazos contractuales.* ***Recordamos a ustedes que los recursos destinados por el Invias para la ejecución de las labores de interventoría son limitados y por tanto ante el pobre panorama de ejecución de obras, hace difícil la solicitud de otorgamiento de prorrogas a los contratos de obras***…". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Para el **11 de noviembre del año 2014** era muy notable el incumplimiento en las metas de ejecución de la obra por parte del CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 y el incumplimiento del convenio interadministrativo por parte del Municipio de Cajibio – Cauca, ya que nunca le exigió al contratista CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 el cabal cumplimiento de las obras dentro del plazo del convenio, ni tampoco le impuso las multas que solicitaba se impusieran al contratista por parte de la Interventoría, incumplimiento que se reitera, se empezó a configurar desde el inicio mismo del contrato.

Dentro del proceso de supervisión, ejecución y seguimientos al convenio, en el Acta de comité técnico de los convenios del municipio de Cajibio llevada a cabo el día **18 de noviembre de 2014** se pone en evidencia la situación crítica del convenio por no iniciarse las obras por parte del contratista del municipio de Cajibio – Cauca.

En esa misma Acta se reitera al contratista CONSORCIO VIAS CAJIBI0 2014 la solicitud de entrega de plan de contingencia para terminar las obras en el plazo contractual estipulado y se fija un compromiso por parte del contratista de obra de entregar del plan de contingencia para el día 19 de noviembre del año 2014. El contratista de obra no hace entrega del plan de contingencia dentro del término acordado en el Comité técnico.

En el Informe de visita de la gerencia de proyectos llevado a cabo el día **20 de noviembre de 2014,** se evidencia en el terreno que no hay actividades de obra ni personal del

contratista, que para esa fecha no se ha entregado la documentación del personal ni el cronograma de obra requeridos en oportunidades anteriores, y ni siquiera se había instalado la valla informativa en el sitio de ejecución de la obra.

A través del **Oficio No. SRT 65885 de fecha 27 de noviembre de 2014**, dirigido por el subdirector de la Red Terciaria y Férrea al Alcalde del municipio de Cajibio – Cauca, con copia a la Dirección Territorial Cauca del INVIAS, se solicita al municipio de Cajibio – Cauca iniciar los correctivos de programación en la ejecución de la obra, y los correctivos jurídicos necesarios con el contratista, teniendo en cuenta que para esa fecha no se presentaba ningún porcentaje en la ejecución de la obra.

En ese mismo oficio dirigido al Municipio de Cajibio – Cauca se reitera la fecha de terminación del convenio y se le informa la existencia de hechos que pueden dar lugar al inicio de la Acción Contractual respectiva.

Se requiere al Municipio de Cajibio – Cauca para que se dé estricto cumplimiento a las estipulaciones contractuales que rigen el convenio y se proceda a demostrar que acciones jurídicas, técnicas y demás ha adelantado ante el contratista de obra derivado del convenio, llevando a cabo citación para comité técnico el día 3 de diciembre del año 2014 en la Subdirección Red Terciaria del Instituto Nacional de Vías INVIAS.

Mediante **Oficio No. SPI – 600 – No. 8521 del 29 de noviembre del año 2014,** el Alcalde y el Secretario de Infraestructura del Municipio de Cajibio – Cauca, solicitan al contratista de obra CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014, con copia al gestor técnico del convenio de la Dirección Territorial Cauca y la aseguradora del contratista de obra, ***un informe técnico detallado de las obras del contrato, con un cronograma de avance, ejecución e inversión de las obras, apoyado con registro fotográfico de acuerdo a los compromisos planteados en el comité de fecha 18 de noviembre del año 2014***, así mismo se reitera la solicitud del plan de contingencia y ejecución de todas las actividades estipuladas en el contrato para ejecutar en prorroga avalada, se da plazo perentorio hasta el día 2 de diciembre del año 2014 y se advierte que se hará efectiva la póliza de cumplimiento en caso de no darse solución por parte del contratista.

Posteriormente y en el Acta de comité técnico de los convenios suscritos con el Municipio de Cajibio – Cauca llevada a cabo el día **3 de diciembre del año 2014**, se verifica que las obras a ejecutar aún no se han iniciado, se informa a la Subdirección Red Terciaria del Instituto Nacional de Vías INVIAS que se solicitó el plan de contingencia mediante el oficio No. SPI – 600 – No. 8521 del 29 de noviembre de 2014 el cual para esa fecha no había sido entregado por el contratista de obra.

La Subdirección Red Terciaria del Instituto Nacional de Vías INVIAS solicita al Municipio de Cajibio Cauca y a la interventoría, ante el evidente incumplimiento por parte del contratista iniciar el proceso de incumplimiento y anuncia el inicio de una acción contractual en contra del municipio de Cajibio por incumplimiento en las obligaciones del convenio No. 1408 del año 2013.

En el Informe de visita de la gerencia de proyectos llevado a cabo el día **4 de diciembre del año 2014**, se evidencia que no hay actividades de obra ni personal del contratista, que para esa fecha aún no se ha entregado la documentación del personal ni el cronograma de obra requeridos en oportunidades anteriores, y no se había instalado la valla informativa evidenciando idéntica situación a la de la visita anterior y de un avance de obra totalmente nulo.

A través del **Oficio No. CCE-CAUCA-333-264 de fecha 5 de diciembre de 2014** dirigido por la Interventoría CONSORCIO CISAS E al Contratista de obra CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 se pone de presente lo siguiente:

"… ***Por medio de la presente solicito por última vez, la entrega de todos los documentos que demuestren la legalización de la prorroga avalada por esta interventoría correspondiente a treinta (30) días, con la que se pretendía que la comunidad beneficiada y aledaña a la vía del asunto de la referencia, no se viera perjudicada por la no inversión de los recursos****, prorroga que definía como nueva fecha de finalización del contrato el día 31 de diciembre del año 2014; de lo contrario esta interventoría ante el silencio por parte del Consorcio asumirá que no se realizó ningún trámite y el respectivo perfeccionamiento de los documentos y por tanto la fecha de finalización del plazo contractual inicialmente pactado sería el 01 de diciembre del año 2014, fecha con la cual se dará inicio al proceso de INCUMPLIMIENTO TOTAL del contrato de obra de acuerdo con la cláusula octava del mencionado documento*…". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En el anterior oficio la Interventoría solicita la documentación correspondiente a la legalización de la prórroga del contrato de obra hasta el día 31 de diciembre del año 2014 y se reitera la solicitud del plan de contingencia de acuerdo con la prórroga otorgada con el fin de ejecutar debidamente los recursos.

Se informa que se solicitó al municipio el inicio del proceso sancionatorio ante la falta de compromiso para ejecutar el contrato.

El CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 nunca dio respuesta a este requerimiento.

Mediante el **Oficio No. CCE-CAUCA-276-2014 de fecha 12 de diciembre de 2014** dirigido por la Interventoría CONSORCIO CISAS E. al Alcalde Municipal de Cajibio Cauca HECTOR JOSE GUZMAN, con copia al contratista de obra y al Señor Director Territorial Cauca del Invias, se manifiesta lo siguiente:

"…***Considerando el incumplimiento del contratista en la ejecución del contrato de obra No. 104 de 2014****, que tiene por objeto el MEJORAMIENTO MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CAMPO ALEGRE – BETANIA – RIOS CAUCA*, ***esta interventoría solicita nuevamente se adopten las medidas necesarias y suficientes dentro de su competencia, debido al nulo avance de la obra, a la fecha no hay presencia de cuadrillas de trabajo, ni de maquinaria, ni de suministro de materiales, pese al compromiso del contratista de obra de iniciar con las obras de drenaje las cuales fueron claramente establecidas por la interventoría,***

además de haber solicitado en numerosas ocasiones presentar un plan de contingencia, que garantice la ejecución de las obras antes de la terminación de los plazos contractuales, sin obtener respuesta alguna por parte de este. La situación expresada anteriormente fue corroborada por esta interventoría el día de ayer, cuando en el sitio de las obras se puede observar el estado crítico de la vía y la no presencia de la firma contratista.

A causa de esto reiteramos nuestra inconformidad por el lamentable estado en el que se encuentra el avance del proyecto agravado por un aparente desinterés de parte del contratista de obra en la ejecución del mismo. Por ello nuevamente consideramos necesario acudir a su competencia, ya que a la fecha la obra presenta un atraso del 100% lo que infortunadamente nos muestra un panorama crítico en el cumplimiento del objeto contractual, el posible desarrollo y la ejecución del contrato.

Finalmente, solicitamos se nos informe del estado del proceso sancionatorio adelantado en contra del Contratista de Obra, en aras de un seguimiento a cabalidad a los aspectos inherentes a este contrato en cumplimiento de nuestro objeto contractual. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En el anterior oficio se reitera al Municipio de Cajibio – Cauca se adopten las medidas necesarias en contra del contratista CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 debido al nulo avance de la obra hasta esa fecha, a la falta de equipo, materiales y personal en el sitio de ejecución de la obra, y a la no entrega del plan de contingencia que garantice la ejecución de las obras dentro del plazo contractual.

Finalmente se solicita se informe a la interventoría sobre el estado del proceso sancionatorio en contra del contratista de obra, sin que el Municipio de Cajibio haya dado respuesta al anterior requerimiento.

Mediante el **Oficio No. CCE-CAUCA-333-287 de fecha 16 de diciembre del año 2014,** dirigido por la Interventoría CONSORCO CISAS E, al Director Territorial Cauca del INVIAS, solicita se inicien las acciones contractuales pertinentes en contra del Municipio de Cajibio – Cauca, por el notable incumplimiento del Convenio No. 1408 del año 2013, teniendo en cuenta que pese a las reiteradas solicitudes realizadas al contratista de obra, para esa fecha no había avance en las obras ni se contaba con la entrega de la programación de obra ni del plan de contingencia, tampoco se habían recibido los documentos necesarios para el inicio del contrato, lo que evidenciaba de manera total el Incumplimiento del contratista en la ejecución de las obras del convenio.

Para esa fecha no se contaba con la entrega de la programación de la obra por parte del contratista CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014, ni del plan de contingencia exigido en el último comité técnico de fecha 18 de noviembre del año 2014.

Para esa fecha tampoco se contaba con la entrega de los demás documentos necesarios para el inicio del contrato como son caracterización de materiales, instalación de valla informativa y los documentos relacionados en el plan de manejo ambiental.

Mediante el oficio **No. SPI – 600 – No. 8868 del 27 de diciembre de 2014** suscrito por el Señor Alcalde Municipal de Cajibio – Cauca HECTOR JOSE GUZMAN y el Secretario de Infraestructura del Municipio de Cajibio, dirigido al contratista de obra CONSORCIO VAS CAJIBIO 2014, con copia al Director Territorial Cauca del INVIAS, y al gestor técnico del convenio de la Dirección Territorial Cauca, a la Gestora del Proyecto de la Subdirección Red Terciaria del Invias, y a la aseguradora del contratista de obra, ***informa que ante el incumplimiento a lo solicitado en Oficio SPI – 600 – No. 8521 del 29 de noviembre de 2014, la administración municipal a través de su oficina asesora jurídica iniciará el proceso de multas y sanciones por incumplimiento al contrato de obra***.

A través del Oficio No. **DT CAU 72333 del 31 de diciembre del año 2014,** dirigido por el Director Territorial Cauca del INVIAS al Alcalde del municipio de Cajibio – Cauca HECTOR JOSE GUZMAN, a la Gestora del Proyecto de la Subdirección Red Terciaria del Invias, se solicita al municipio de Cajibio – Cauca, en atención a los oficios enviados por la interventoría ***se informe en el término de 5 días sobre las medidas tomadas por el municipio en cuanto a las solicitudes de la interventoría y las posibles sanciones a aplicar.***

A través del Oficio No. **CCE-CAUCA-333-323 de fecha 31 de diciembre de 2014** dirigido por la Interventoría CONSORCIO CISAS E al Contratista de obra CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014, con copia al Alcalde Municipal de Cajibio – Cauca, al Señor Director Territorial Cauca del INIAS y a la aseguradora del contratista, donde se **COMUNICA LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL Y SE ANUNCIA EL RECIBO DE LAS OBRAS EJECUTADAS HASTA LA FECHA QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE CALIDAD Y FUNCIONABILIDAD**.

Con Memorando No. DT- CAU 93566 del 31 de diciembre de 2014 el Director Territorial Cauca en atención al oficio No. CCE-CAUCA-333-287 del 16 de diciembre de 2014 recibido por parte de la interventoría en el cual se informa sobre el incumplimiento total del contrato derivado del convenio, y a la falta de información por parte del Municipio sobre las sanciones aplicadas al contratista CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014, solicita a la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea del INVIAS el inicio del proceso de incumplimiento del convenio No. 1408 del año 2013.

A través del **Oficio No. CCE-CAUCA-333-331 de fecha 8 de enero de 2015** dirigido por la Interventoría al Contratista de obra CONSORCIO CAJIBIO, con copia al Alcalde Municipal de Cajibio – Cauca, y al Director Territorial Cauca y a la aseguradora del contratista, se informa que se realizó visita el día ***2 de enero del año 2015*** con la gerencia de proyectos, ***encontrándose que los rellenos presentan deformaciones y no cumplen con alineamientos y pendientes adecuadas, los tubos instalados no presentan anillado.***

En este Informe de visita de la gerencia de proyectos de fecha 2 de enero de 2015 se concluye que las obras ejecutadas hasta la fecha no cumplen con los requisitos mínimos de recibo a satisfacción, ya que funcionalmente están incompletas, por tanto, el valor ejecutado que cumple con los requerimientos mínimos es “0”, lo que genera un incumplimiento total del contrato de obra.

También se registra que para esa fecha no existe avance significativo en la obra, se registran fotografías de alcantarillas sin terminar, una valla que no cumple con lo requerido, no hay actividades de obra ni personal del contratista y nunca se presentó el plan de contingencia.

En el informe final de interventoría radicado ante el Municipio de Cajibio – Cauca el día 27 de enero del año 2015, el Director de Interventoría del CONSORCIO CISAS E, informa lo siguiente:

> "…***Realizada la visita final el día 02 de enero del 2015, a las obras del contrato de la referencia se tienen las siguientes observaciones, en relación al estado final de ejecución de las mismas***:
>
> 3. *Durante el recorrido se detectaron 5 sitios de intervención en las cuales se detallan las siguientes obras ejecutadas:*

ABSCISA	EXCAVACIÓN PARA INSTALACIÓN DE TUBERIA	INSTALACIÓN TUBERIA CCTO D=36"	RELLENO CON MATERIAL DE SITIO	EXCAVACION PARA CABEZALES	EXCAVACION PARA DESCOLES	CABEZAL EN CONCRETO DE ENTRADA	CABEZAL EN CONCRETO DE SALIDA	ESTADO A LA FECHA
0+910	SI	SI*	SI*	SI	SI	NO	NO	OBRA INCOMPLETA Y NO FUNCIONAL
3+100	SI	SI*	SI*	SI	SI	NO	NO	OBRA INCOMPLETA Y NO FUNCIONAL
3+780	SI	SI*	SI*	SI	SI	NO	NO	OBRA INCOMPLETA Y NO FUNCIONAL
3+850	SI	SI*	SI*	SI	SI	NO	SI	OBRA INCOMPLETA Y NO FUNCIONAL
4+150	SI	SI*	SI*	SI	SI	NO	NO	OBRA INCOMPLETA Y NO FUNCIONAL

(*) ***Los rellenos presentan deformaciones y no cumplen con alineamientos y pendientes adecuadas****.*
*(**)****los tubos instalados no presentan anillado***

Por lo anterior la interventoría actuando de acuerdo a la normatividad del INVIAS, concluye que las obras ejecutadas hasta la fecha no cumplen con los requisitos mínimos de recibo a satisfacción, ya que funcionalmente están incompletas, por tanto el valor ejecutado que cumple con requerimientos mínimos es %0 lo que genera un incumplimiento total del contrato de obra.

Es importante resaltar que los sitios intervenidos carecen de una adecuada señalización de obra y no cumplen con lo requerido por el respectivo manual del INVIAS, lo que dificulta el tránsito y pone en riesgo a los usuarios de la vía, por lo que se solicitó al contratista de manera inmediata se tomaran las medidas a fin de subsanar dichas deficiencias que pudieran ocasionar accidentes y que puedan ser atribuibles al contratista de obra. Se solicita que los sitios intervenidos por parte del contratista donde se han ocasionado afectaciones negativas sean corregidas o llevados mínimo a sus condiciones iniciales…". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Para la fecha del 27 de enero del año 2015, la interventoría concluye que las obras ejecutadas hasta la fecha no cumplen con los requisitos mínimos de recibo a satisfacción, ***ya que funcionalmente están incompletas, por lo tanto el valor ejecutado que cumple con requerimientos mínimos es %0***

Lo anterior configura un incumplimiento total del contrato de obra.

Para esa fecha era importante resaltar, que los sitios intervenidos carecían de una adecuada señalización de obra, no cumplían con lo requerido por el respectivo manual del INVIAS, lo que dificulta el tránsito y pone en riesgo a los usuarios de la vía.

De los informes de la Interventoría CONSORCIO CISAS E., se establece que el Municipio de Cajibio – Cauca, no cumplió con sus obligaciones y los compromisos pactados en la ejecución del convenio, y especialmente en lo estipulado en la Cláusula Octava, literal: i) ***Supervisar la ejecución del contrato de obra y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista****…". literal j):* ***Coordinar y gestionar los procesos de ejecución de los proyectos, en las diferentes etapas Precontractual, contractual y liquidación.***

A la fecha, no se ha podido liquidar el Convenio Interadministrativo No.1408 de 2013, porque de conformidad con la cláusula quinta del convenio, si no se ejecutaban los recursos del convenio al finalizar el plazo contractual, estos debían ser reintegrados al área de Tesorería del Invias, y hasta la presente fecha el municipio de Cajibio – Cauca aún no los ha reintegrado ni ha presentado los documentos requeridos para tal fin.

Al finalizar el plazo del convenio No. 1408 del año 2013, el Municipio de Cajibio – Cauca no ejecutó el objeto contractual del convenio dentro del plazo estipulado, las obras no fueron ejecutadas debido a causas imputables al contratista de obra, y por no ejercer su obligación y labor de supervisión del contrato de obra por parte del municipio de Cajibio – Cauca, pese a los continuos requerimientos realizados por la interventoría de obra y el INVIAS, tanto al contratista de obra del municipio, como al municipio, y en diferentes comités celebrados entre el Contratista de Obra, Municipio, interventor e INVIAS, reflejando un incumplimiento final del 100%.

El valor desembolsado por parte del INVIAS al municipio de Cajibio – Cauca, fue la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/cte. ($180.000.000, oo)**, discriminados de la siguiente manera: **CIENTO VEINTISEIS MILLONES DE PESOS ($ 126.000.000, oo)** el día 24 de octubre del año 2013, y **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 54.000.000,oo)** el día 21 de noviembre del año 2014.

El incumplimiento por parte del municipio de Cajibio – Cauca, de las obligaciones nacidas del convenio interadministrativo **No. 1408** del año 2013, las podemos resumir en las siguientes clausulas:

Clausula primera:

"(…) ***PARAGRAFO PRIMERO***: ***EL MUNICIPIO*** *deberá contratar las obras de conformidad con los documentos técnicos entregados por el INSTITUTO, tales como, presupuesto de obras, análisis de precios unitarios y guías técnicas.* ***PARAGRAFO SEGUNDO***: ***Las obras que se van a ejecutar deben cumplir las especificaciones generales para construcción de carreteras del Instituto Nacional de Vías de 1996, adoptadas mediante Resolución No. 08068 del 19 de diciembre del 1996 y actualizadas con Resolución No. 3288 del 15 de agosto de 2007***. ***PARAGRAFO TERCERO***: *Para el cumplimiento del objeto del presente convenio* ***EL MUNICIPIO: 1) Invertirá integralmente los recursos del objeto de este convenio, llevando a cabo proceso de selección por licitación pública o selección abreviada de conformidad con el presupuesto otorgado al Ente Territorial, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 734 de 2012, a fin de seleccionar al contratista idóneo que ejecute la obra, sin que se supere el termino de seis (6) meses siguientes a la fecha de la orden de iniciación impartida por el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea***…". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En la cláusula cuarta del Convenio No. 1408 del año 2013 se establece el plazo de la siguiente manera:

"…***PLAZO***: ***El plazo del presente convenio es hasta el 31 de diciembre del año 2014, a partir de la fecha de la orden de iniciación, que será impartida por la Subdirección de la Red Terciaría y Férrea****, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, señalados en este documento. PARAGRAFO:* ***Finalizado el plazo del convenio deberá suscribirse el Acta de Recibo y Entrega Final del convenio por parte***

del MUNICIPIO, el interventor y el gestor técnico del Convenio, acompañada de copia de la respectiva Acta de Recibo Final de Obras del contrato suscrito entre EL MUNICIPIO y el contratista a la cual deberá anexarse la constancia suscrita por el Interventor sobre el cumplimiento por parte del contratista de obra de las obligaciones relacionadas con los pagos por concepto de seguridad social integral y parafiscales y demás soportes exigidos por EL INSTITUTO…": (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En la cláusula octava del convenio se estipulan obligaciones específicas del Municipio de CAJIBIO – CAUCA:

"…***CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO****: (…)* ***i) Supervisar la ejecución del contrato de obra y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista (…). J) Coordinar y gestionar los procesos de ejecución de los proyectos, en las diferentes etapas (Precontractual, contractual y liquidación…". PARAGRAFO SEGUNDO****: Cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se llegare a presentar con ocasión de los procesos de selección de los contratistas y de la ejecución de los contratos y de las obras del objeto contratado será responsabilidad exclusiva del MUNICIPIO*". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

El Municipio de Cajibio – Cauca, contrario a las obligaciones estipuladas en el Convenio No. 1408 del año 2013, nunca supervisó en debida forma la ejecución del contrato, y a pesar de los requerimientos efectuados por la interventoría CONSORCIO CISAS E y por parte del INVIAS, nunca le exigió al contratista el cabal cumplimiento de las obras, ni tampoco le impuso las multas que solicitaba se impusieran al contratista por parte de la Interventoría.

La vigilancia del Convenio y la interventoría del Contrato se estipularon de la siguiente manera:

"…***CLAUSULA NOVENA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO. - EL INSTITUTO*** *vigilará el cumplimiento de las obligaciones del MUNICIPIO, a través del Director Territorial CAUCA o quien este designe como Gestor Técnico del Convenio La Subdirección de la Red Terciaria del INSTITUTO designará a su vez un Gestor Técnico del Proyecto de conformidad con la reglamentación interna de la Entidad. (…)* ***CLUSULA DECIMA: INTERVENTORIA DE LAS OBRAS****. –* ***La ejecución de las obras y su cumplimiento, serán vigilados a través de un interventor contratado por el INSTITUTO****…":*

De conformidad con esta cláusula, el Instituto Nacional de Vías INVIAS vigilaría el cumplimiento de las obligaciones del MUNICIPIO DE CAJIBIO – CAUCA a través del Gestor Técnico del Contrato del INVIAS.

La Cláusula DECIMA SEGUNDA del convenio estipula la inexistencia de la relación contractual entre el INVIAS y el contratista del MUNICIPIO DE CAJIBIO – CAUCA.

"…***CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EL INSTITUTO no adquirirá***

relación contractual alguna con los contratistas que vincule EL MUNICIPIO y la responsabilidad originada en los procesos de selección y en la ejecución de los contratos y las obras seguirá a cargo del MUNICIPIO, siendo el único responsable ante EL INSTITUTO, por el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio…". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

La Clausula Quinta establece de manera clara el giro de los recursos al no ser ejecutados por parte del Municipio de Cajibio:

"…***CLAUSULA QUINTA: GIRO DE LOS RECURSOS DEL PRESENTE CONVENIO: PARÁGRAFO SEGUNDO***: ***Si vencido el plazo estipulado en el presente convenio EL MUNICIPIO no hubiese invertido los recursos, deberá reintegrarlos al Área de Tesorería del INSTITUTO y se procederá a la liquidación del Convenio Interadministrativo, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar en contra del Ente Territorial"***. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

A pesar de que través del Oficio No. **CCE-CAUCA-333-324 de fecha 31 de diciembre de 2014** dirigido por la Interventoría CONSORCIO CISAS E al Contratista de obra CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014, con copia al Alcalde Municipal DE Cajibio – Cauca, al Señor Director Territorial Cauca del INVIAS y a la aseguradora del contratista, donde se **COMUNICA LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL Y SE ANUNCIA EL RECIBO DE LAS OBRAS EJECUTADAS HASTA LA FECHA QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE CALIDAD Y FUNCIONABILIDAD**, El Municipio de Cajibio – Cauca, desconociendo las obligaciones estipuladas en el Convenio No. 1408 del año 2013 procedió a llevar a cabo lo siguiente:

- Acta de entrega y recibo definitivo de obra del contrato No. 104 de 2014 el día **19 de enero del año 2015**

- Acta de liquidación final del contrato de obra No. 105 del 2014 el día **19 de mayo del año 2015**

El Municipio de Cajibio – Cauca, incumpliendo lo estipulado en el Convenio No. 1408 del año 2013, procedió a recibir la obra por parte del contratista 19 días después de vencido el plazo contractual.

Posteriormente y pasados cinco meses del vencimiento del plazo contractual, procedió a liquidar de manera definitiva el contrato de Obra No. 104 del año 2014, asumiendo responsabilidad frente al contratista de obra, y sin tener en cuenta que la interventoría en su informe final había encontrado al 31 de diciembre del año 2014 en el terreno de obra lo siguiente:

"…***Por lo anterior la interventoría actuando de acuerdo a la normatividad del INVIAS, concluye que las obras ejecutadas hasta la fecha no cumplen con los requisitos mínimos de recibo a satisfacción, ya que funcionalmente están incompletas, por tanto el valor ejecutado que cumple***

con requerimientos mínimos es %0 lo que genera un incumplimiento total del contrato de obra.

Es importante resaltar que los sitios intervenidos carecen de una adecuada señalización de obra y no cumplen con lo requerido por el respectivo manual del INVIAS, lo que dificulta el tránsito y pone en riesgo a los usuarios de la vía, por lo que se solicitó al contratista de manera inmediata se tomaran las medidas a fin de subsanar dichas deficiencias que pudieran ocasionar accidentes y que puedan ser atribuibles al contratista de obra. Se solicita que los sitios intervenidos por parte del contratista donde se han ocasionado afectaciones negativas sean corregidas o llevados mínimo a sus condiciones iniciales…". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

No sobra mencionar que las consecuencias jurídicas por la suscripción del acta de recibo definitivo y del acta de liquidación antes mencionadas son responsabilidad absoluta del municipio de Cajibio, y no del Invias, pues para nada ni la interventoría ni la entidad que represento intervino en el trámite y menos en la suscripción de dichas actas.

El Instituto Nacional de Vías, ante el incumplimiento del contratista, adelanto proceso administrativo sancionatorio, concluyendo que, no obstante, hay que considerar que existen razones de fondo que evidencian el incumplimiento del ente territorial, no es posible hacer uso de sus facultades sancionatorias por tratarse de un convenio interadministrativo, en el cual no pueden pactarse clausulas excepcionales; por lo que debe solicitarse en instancias judiciales, que es lo que ahora se pretende.

El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, cumplió con todas las obligaciones nacidas del convenio **No. 1408 de 2013**, entre ellas las establecidas en las cláusulas Quinta: Giro de los recursos del convenio. Novena: Vigilancia y control de la ejecución del convenio. Decima Primera: Seguimiento contractual.

PRUEBAS QUE DEMUESTRAN LA INEXISTENCIA DE LA OBRA EJECUTADA DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL:

PARA EL CONVENIO 1408 DE 2013, las pruebas que demuestran que las obras no se llevaron a cabo dentro del plazo estipulado en el convenio interadministrativo y que no hubo recibo ni supervisión y verificación de la calidad y cantidades de obra por parte de la interventoría ni del Invias y que en consecuencia demuestran el incumplimiento del municipio de Cajibio de las obligaciones pactadas en el convenio mencionado son las siguientes:

1- Acta de comité de fecha 23 de octubre del año 2014
2- Oficio No. CCE-CAUCA-333-218 del 11 de noviembre del año 2014
3- Acta de comité técnico de fecha 18 de noviembre del año 2014
4- Oficio No. SRT 65885 del 27 de noviembre del año 2014

5- Oficio No. S.P.I.-600-N 8521 del 29 de noviembre del año 2014
6- Oficio No. CCE-CAUCA-333-264 del 5 de diciembre del año 2014
7- Oficio No. CCE-CAUCA-276-2014 del 12 de diciembre del año 2014
8- Oficio No. CCE-CAUCA-333-287 del 16 de diciembre del año 2014
9- Oficio No. S.P.I.-600-N 8868 del 27 de diciembre del año 2014
10- Oficio No. DT-CAU 72333 del 31 de diciembre del año 2014
11- Oficio No. CCE-CAUCA-333-323 del 31 de diciembre del año 2014
12- Oficio No. CCE-CAUCA-333-331 del 08 de enero del año 2015
13- Informe final de interventoría
14- Acta de entrega y recibo definitivo de obra del contrato No. 104 del año 2014, suscritas por el Municipio de Cajibio y el contratista sin la intervención del Invias ni de la Interventoría.
15- Acta de liquidación final del contrato de obra No. 104 del año 2014

Con esta prueba documental se prueba además que la interventoría nunca autorizó ni avaló prorroga o adición alguna del contrato derivado suscrito entre el municipio de Cajibio y el CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014.

PARA EL CONVENIO 1858 DE 2013, las pruebas que demuestran que las obras no se llevaron a cabo dentro del plazo estipulado en el convenio interadministrativo y que no hubo recibo ni supervisión y verificación de la calidad y cantidades de obra por parte de la interventoría ni del Invias y que en consecuencia demuestran el incumplimiento del municipio de Cajibio de las obligaciones pactadas en el convenio mencionado son las siguientes:

1- Acta de comité de fecha 23 de octubre del año 2014
2- Oficio No. CCE-CAUCA-333-218 del 11 de noviembre del año 2014
3- Acta de comité técnico de fecha 18 de noviembre del año 2014
4- Oficio No. SRT 65885 del 27 de noviembre del año 2014
5- Oficio No. S.P.I.-600-N 8521 del 29 de noviembre del año 2014
6- Oficio No. CCE-CAUCA-333-263 del 5 de diciembre del año 2014
7- Oficio No. CCE-CAUCA-277-2014 del 12 de diciembre del año 2014
8- Oficio No. CCE-CAUCA-333-288 del 16 de diciembre del año 2014
9- Oficio No. S.P.I.-600-N 8868 del 27 de diciembre del año 2014
10- Oficio No. DT-CAU 72333 del 31 de diciembre del año 2014
11- Oficio No. CCE-CAUCA-333-324 del 31 de diciembre del año 2014
12- Oficio No. CCE-CAUCA-333-330 del 08 de enero del año 2015
13- Informe final de interventoría
14- Acta de entrega y recibo definitivo de obra del contrato No. 105 del año 2014, suscritas por el Municipio de Cajibio y el contratista sin la intervención del Invias ni de la Interventoría.
15 Acta de liquidación final del contrato de obra No. 105 del año 2014.

Igualmente, que en este caso con esta prueba documental se prueba además que la interventoría contratada por el INVIAS con el CONSORCIO CISAS E., nunca autorizó ni avaló

prorroga o adición alguna del contrato derivado suscrito entre el municipio de Cajibio y el CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014

Es absolutamente claro que la decisión de recibir las obras y liquidar los contratos derivados de los dos convenios mencionados fue exclusiva y excluyente de la administración municipal de Cajibio, sin que hubiera intervención del Invias ni de la interventoría, lo cual es evidente con una simple lectura y revisión de las actas de recibo definitivo y liquidación suscritas por el señor HECTOR JOSÉ GUZMAN, alcalde de Cajibio, WILLIAM FERNANDO MUÑOZ VELASQUEZ, secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Cajibio y por ingeniero LEYDER VILLEGAS SANDOVAL representante legal del CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014. Hecho que fue corroborado por el señor WILLIAM FERNANDO MUÑOZ VELASQUEZ quien rindió testimonio el día 29 de septiembre del año 2.022 diligencia en la cual al responder una pregunta realizada con la suscrita en la cual se le preguntó si el alcalde de Cajibio y él como Secretario de planeación de ese municipio habían consultado con el área jurídica de la entidad territorial, las consecuencias jurídicas de recibir y liquidar los contratos derivados de los convenios ya mencionados sin la intervención y aval de la interventoría y del Invias, respondió que sí habían consultado y que habían decidido hacerlo así.

Es claro entonces que el municipio de Cajibio a pesar del Oficio No. **CCE-CAUCA-333-324 de fecha 31 de diciembre de 2014** dirigido por la Interventoría CONSORCIO CISAS E al Contratista de obra CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014, con copia al Alcalde Municipal de Cajibio – Cauca, al Señor Director Territorial Cauca del INVIAS y a la aseguradora del contratista, donde se **COMUNICA LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL Y SE ANUNCIA EL RECIBO DE LAS OBRAS EJECUTADAS HASTA LA FECHA QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE CALIDAD Y FUNCIONABILIDAD**, decidió recibir las obras y liquidar los contratos derivados del convenio. El Municipio de Cajibio – Cauca, desconociendo las obligaciones estipuladas en los convenios, decidió unilateralmente recibir a satisfacción las obras ejecutadas por FUERA DEL PLAZO del convenio y es más, liquidó dichos contratos derivados sin la intervención y aval del INVIAS ni de la interventoría, a pesar de las comunicaciones formales y escritas por parte de la interventoría, teniendo claro que el plazo de los dos convenios había terminado el 31 de diciembre de 2014 y a pesar que el Invias y la interventoría le había manifestado no recibir obras por fuera del plazo establecido en los convenios y mucho menos sin el aval y recibo a satisfacción de la interventoría.

Toda la prueba documental mencionada anteriormente fue avalada por las declaraciones recibidas en audiencia, pruebas a las cuales me referiré a continuación:

En las audiencias de pruebas realizadas el día 29 de septiembre de 2022 rindieron testimonio los ingenieros CLAUDIA CERON CORONADO **Gestor Técnico del proyecto de los Convenios Interadministrativos 1408 y 1858 de 2013**, BLAS URIEL PAEZ CHINCHILLA, Supervisor de los convenios mencionados y el ingeniero **WILLIAN FERNANDO MUÑOZ VELASQUEZ**, Secretario de Infraestructura para los años 2013 y 2014 del Municipio de Cajibio – Cauca, supervisor de los contratos 104 y 105 suscritos por el municipio de Cajibio y el CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014.

La ingeniera Claudia Cerón Coronado y el ingeniero Blas Uriel Paez afirmaron reiteradamente, que las obras realizadas por el consorcio CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 se ejecutaron por fuera del plazo de los convenios con el pleno conocimiento tanto de la administración municipal como del consorcio contratista que no había documento contractual suscrito entre el municipio de Cajibio y el Invias que respaldara dicha ejecución, que la interventoría no avaló ni autorizó ninguna prórroga y/o adición de los contratos 104 y 105 suscritos por el municipio con el consorcio mencionado, decisión que fue tomada en forma unilateral y autónoma por la administración municipal y que tampoco la interventoría cuantificó, validó ni recibió a satisfacción la obras ejecutadas. Los testigos fueron claros al afirmar que el municipio no adelantó las gestiones formales para solicitar y hacer efectiva la prórroga de los dos convenios que nos ocupan y que tal como lo demuestra la prueba documental aportada, la interventoría realizada por CONSORCIO CISAS E., informó por escrito en forma oficial y clara a la alcaldía de Cajibio, al contratista y a su aseguradora la terminación del plazo contractual y que el avance hasta dicha fecha (31 de diciembre de 2014) era 0%. Tampoco hugo diligencia de la administración municipal para solicitar formalmente al Invias ni a la interventoría el aval de la prórroga de los contratos derivados, cuyo plazo dependía lógicamente de los convenios interadministrativos que nos ocupan.

Las afirmaciones de los testigos antes mencionados fueron reiteradas por el ingeniero **WILLIAN FERNANDO MUÑOZ VELASQUEZ**, Secretario de Infraestructura para los años 2013 y 2014 del Municipio de Cajibio – Cauca, supervisor de los contratos 104 y 105 suscritos por el municipio de Cajibio y el CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014, quien manifestó y reconoció bajo juramento que la alcaldía decidió unilateralmente es decir, sin contar con el aval de la interventoría contratada por el Invias prorrogar los contratos suscritos con el consorcio mencionado y además **recibir a satisfacción las obras ejecutadas POR FUERA DEL PLAZO contractual**, es decir con el pleno conocimiento de que el plazo de los convenios que nos ocupan había finalizado el 31 de diciembre de 2014 y es más, procedió a liquidar dichos contratos sin contar con el aval de la interventoría ni del Invias. Manifestó que mediante llamadas telefónicas el alcalde de Cajibio en su momento solicitó la prórroga de los convenios, pero no acreditó ni existe en el expediente de la referencia prueba formal y/o documental alguna que pruebe su dicho. Esto demuestra que la administración municipal de Cajibio desconoció que el proceso de contratación es un proceso reglado y solemne y que no pueden considerarse en forma alguna las prórrogas automáticas de los convenios.

Finalmente, el 13 de octubre del 2022 rindió declaración el ingeniero JULIO CESAR RAMIREZ LOPEZ, director de la interventoría realizada por el CONSORCIO CISAS E., contratada por el Invias, reiterando todo lo dicho por los testigos antes mencionados, dejando claro que el consorcio contratista incumplió siempre, no solo con la ejecución de los contratos 104 y 105 de 2014 sino con la entrega de la documentación necesaria como cronograma de obras, aspectos ambientales, etc. Finalmente reiteró que en visita realizada el 2 de enero del año 2015 en informe realizado y enviado al alcalde del municipio de Cajibio se informó y certificó que el avance para los dos contratos derivados y en consecuencia de los convenios 1408 y 1858 de 2013 era del cero por ciento (0%).

Todas las declaraciones realizadas por los testigos mencionados llevan a concluir que las obras contratadas por el municipio con el Consorcio VIAS CAJIBIO

2014 se ejecutaron por fuera del plazo con el pleno conocimiento que no había documento contractual suscrito por el Invias con el municipio de Cajibio que respaldara dicha ejecución y que tampoco la interventoría realizó seguimiento ni verificación alguna durante la ejecución de la obra. Los testimonios relacionados confirman la prueba documental aportada por el Invias desde la presentación de las demandas y la aportada con la contestación de la demanda del municipio contra el Invias.

Ahora bien, durante el debate probatorio se mencionó la resolución 08809 del 3 de diciembre de 2015 mediante la cual la Oficina Asesora Jurídica del Invias declaró la cesación del procedimiento y se archiva el proceso sancionatorio iniciado por el presunto incumplimiento definitivo del convenio 1858 de 2013 suscrito entre el Invias y el municipio de Cajibio, acto administrativo que en su parte considerativa reitera y deja claro que las obras ejecutadas por el consorcio VIAS CAJIBIO 2014, se ejecutaron fuera del plazo del convenio y sin aval, supervisión y seguimiento de la interventoría contratada por el Invias, es más la interventoría asistió a las audiencias realizadas y reiteró dicho incumplimiento de parte del municipio, pues terminado el plazo de los convenios las obras a las que se había obligado contratar no estaban ejecutadas, en igual sentido aparecen las intervenciones de la Gestora del proyecto Claudia Cerón Coronado y del supervisor de los convenios interadministrativos Blas Uriel Paez Chinchilla, en este acto administrativo proferido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Invias se concluye que las obras fueron ejecutadas por fuera del plazo contractual y además que fueron recibidas a satisfacción por el Municipio no por el Invias ni por la interventoría, pero debe tenerse en cuenta que el motivo principal para cesar y archivar este proceso sancionatorio es que legalmente las cláusulas excepcionales y la facultad para multar y declarar el incumplimiento, son potestades prohibidas frente a los convenios interadministrativos y así se mencionó en la resolución 08809 del 3 de diciembre de 2015, aspecto que se menciona en el CAPITULO VI CONSIDERACIONES JURIDICAS, manifestado en uno de sus apartes lo siguiente:

" *De este modo, estando frente a un convenio con el ente territorial, sea lo primero precisar, que existe prohibición de pactar clausulas exorbitantes en virtud de contratos y/o convenios interadministrativos, establecida en el parágrafo del art. 14 de la ley 80"*

Realmente ese fue el motivo de cesar y archivar el procedimientos sancionatorio pero de la lectura dela resolución en comento queda suficientemente claro que las obras relacionadas con los dos convenios que nos ocupan fueron ejecutadas por fuera del plazo y no vigiladas ni supervisadas, ni verificadas y mucho menos recibidas por el Invias y lógicamente tampoco por el Invias.

Es claro que dando cumplimiento a la normatividad vigente, en los convenios que nos ocupan **NO** se estipularon cláusulas exorbitantes o excepcionales, es decir las dos entidades públicas, INVIAS y municipio de Cajibio de forma voluntaria y en cumplimiento de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y colaboración armónica decidieron aunar esfuerzos para facilitar el ejercicio de sus funciones en dos vías **CAMPO ALEGRE – BETANIA RIO CAUCA vía a cargo del Invias y en la vía CIMARRONA – GUAYABAL – EL CEDRO vía municipal a cargo del municipio de Cajibio**, obra de interés general, mediante dos convenios en los cuales

ninguna de las entidades participantes tenía supremacía sobre la otra, las dos estaban en igualdad de condiciones, con obligaciones claras y precisas, obligaciones con las cuales el INVIAS cumplió a cabalidad realizando los desembolsos pactados y contratando la interventoría para las obras mencionadas. Las partes no acordaron ni pactaron en ningún convenio cláusulas de multas, clausula penal ni facultad de declarar incumplimientos y es claro que su procedencia no es automática sino que deben pactarse.

Este aspecto fue objeto de pronunciamiento por parte del CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación interna: 2257 Número Único: 11001-03-06-000-2015-00102-00 Referencia: Contratos y convenios interadministrativos. Incumplimiento contractual. Multas, declaratorias de incumplimiento y cláusula penal. Procedimiento para la imposición unilateral de las multas y declaratorias de incumplimiento. Instrumentos jurídicos para asegurar el cumplimiento de contratos y convenios interadministrativos. En este concepto se manifiesta lo siguiente;

> "*En la cláusula segunda relativa a las obligaciones del municipio se destaca que esta entidad territorial debe adelantar "bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, todas las gestiones administrativas, contractuales y financieras necesarias para la ejecución del proyecto, objeto del Convenio", "entregar antes del inicio del contrato de obra el lote en condiciones óptimas para iniciar la obra", "incorporar al presupuesto del MUNICIPIO la totalidad de los recursos que gire el MINISTERIO – FONSECON" y "Dar al inmueble construido el uso señalado del proyecto (…) como requisito para proceder a la liquidación", entre otras.*
>
> *En cuanto a las obligaciones del Ministerio – FONSECON, la cláusula tercera dispone, principalmente, "1.- Desembolsar los recursos que por medio de este convenio se destinan al desarrollo de su objeto, previo el cumplimiento de los requisitos legales", además de adelantar labores de seguimiento y supervisión del convenio, así como la aprobación de garantías. La cláusula quinta dispone aportes del Ministerio – FONSECON por $1.551.627.404 y por el municipio por $273.816.600, para un total de $1.825.444.004. Como puede apreciarse, el "Convenio" interadministrativo 113 de 2015, reúne los elementos distintivos de los convenios administrativos propiamente dichos señalados en este concepto, destacándose particularmente su objeto, como es ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos vinculados al convenio, en este caso, la construcción del centro administrativo del municipio de El Castillo, en el que cada entidad partícipe está vinculada desde su ámbito funcional con un ánimo de colaboración y cooperación, según se ha explicado. Se observa que existen aportes de las dos partes y que si bien se trata de la construcción de una obra pública, esta se realizará con recursos aportados por el Ministerio – FONSECON para lograr el fin común del Estado, como es que una de sus entidades territoriales (municipio) cuente con un inmueble (Centro Administrativo Municipal) para prestar el servicio a su cargo. Además, es el municipio directamente, esto es, sin intermediarios, el encargado de desarrollar el proceso de contratación y, consiguientemente, ejecutar el contrato de obra pública correspondiente, al cual, no sobra mencionar, también está aportando recursos. Incluso, la manera como se pactó el desembolso de*

recursos, da cuenta que ello ocurrirá en la medida en que se adelante por parte del municipio el proceso contractual y la posterior ejecución del contrato (clausula sexta), lo que demuestra que el interés de las partes es que los aportes se apliquen al objeto contractual y se cumpla el propósito común acordado. De esta forma no se evidencia un contenido oneroso, ni una remuneración o precio a título de contraprestación por el objeto del convenio. Ahora, si bien existen obligaciones para ambas partes, es explicita la voluntad de colaboración, cooperación y coordinación entre las entidades, por lo que el convenio se ejecuta en un plano de igualdad o equivalencia de prestaciones. En cuanto a las demás cláusulas del convenio, las relativas al plazo de ejecución (cuarta); las garantías de cumplimiento acordadas (octava); la autonomía técnica y administrativa para la ejecución del objeto y la exclusión de la relación laboral para con el personal utilizado por aquella para el cumplimiento del objeto contractual (novena); la supervisión del convenio (décima tercera); su perfeccionamiento y ejecución (vigésima segunda), entre otras, se observa que son comunes a los convenios interadministrativos, bajo el contexto de cooperación y coordinación entre entidades públicas"

…
"Respecto de los convenios interadministrativos, en atención a su naturaleza, finalidad y alcance que los hace diferentes de los contratos interadministrativos, la Sala estima que en relación con los mismos no es procedente ejercer la competencia unilateral de la Administración para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento previstas en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, porque: i) Los convenios no involucran un contenido patrimonial a título de remuneración o precio por la prestación de un servicio, el suministro de un bien o la realización de una obra a favor de una entidad por la otra y, por ello, no tienen un interés puramente económico (es decir, destinados a obtener una ganancia); ii) Su objeto es ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos vinculados al convenio, toda vez que cada entidad partícipe está vinculada desde su ámbito funcional con un ánimo de colaboración y cooperación; en tal sentido, las partes no tienen intereses contrapuestos; iii) La voluntad de colaboración, cooperación y coordinación entre las entidades ocurre, por ende, en un plano de igualdad o equivalencia y, por lo mismo, no existe un ámbito de superioridad y, por ende, de control y dirección del "contratante" frente al "contratista", como sí sucede con los contratos interadministrativos, y iv) Por último, la noción de convenio interadministrativo es diferente a la de contrato interadministrativo, según se estudió, por lo que no es posible establecer extensiones o analogías en la interpretación de una competencia unilateral y sancionatoria habida cuenta de su carácter restrictivo."

No puede pretenderse entonces, que esta resolución proferida por el Invias mediante la cual cesó y archivó el proceso sancionatorio contra el municipio de Cajibio, se tome como un recibo de las obras por parte de la entidad, pues es claro y así quedó demostrado en desarrollo de ese procedimiento que las obras se ejecutaron por fuera del plazo de los convenios y si bien fueron recibidas a satisfacción ese recibo lo hizo el municipio de Cajibio sin contar con el aval del Invias ni con el aval, supervisión, seguimiento y recibo de parte de la interventoría.

Ahora bien en las declaraciones de todos los ingenieros recibidas en audiencia quedó claro que el papel de la interventoría es hacer seguimiento constante a las obras supervisadas, seguimiento que incluye estudios de laboratorio y ensayos no solo los realizados por el mismo contratista los cuales se hacen por parte de todo contratista como AUTOCONTROL, sino que los ensayos presentados por el contratista deben ser verificados por la interventoría, ensayos que no se practicaron ni fueron verificados por parte de la interventoría porque la obra no se ejecutó en el plazo contractual. Quedó claro igualmente que los ensayos y pruebas técnicas en toda obra se hacen desde el inicio y durante la ejecución de las obras, no puede pretenderse que las pruebas técnicas y ensayos se hagan una vez culminada la obra y mucho menos cuando la obra se ejecuta por fuera del plazo contractual.

Ahora bien, aclarado y demostrado que las obras que nos ocupan fueron realizadas **por fuera del plazo contractual** y que una vez vencido el plazo, no fueron solicitadas, ni exigidas ni recibidas por el INVIAS ni por la interventoría, considero importante analizar un aspecto que llama la atención y es que el municipio de Cajibio en las actas de recibo definitivo y liquidación de los contratos 104 y 105 suscritos con el CONSORVIO VIAS CAJIBIO 2014, manifiesta recibir a satisfacción las obras, y en declaración del ingeniero **WILLIAN FERNANDO MUÑOZ VELASQUEZ**, Secretario de Infraestructura para los años 2013 y 2014 del Municipio de Cajibio – Cauca, supervisor de los contratos 104 y 105 suscritos por el municipio de Cajibio y el CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 manifestó que el contratista realizó ensayos y con base en esos ensayos el municipio recibió las obras, manifestación que debe valorarse en forma integral, teniendo en cuenta toda la prueba documental y testimonial aportada y que se analiza a continuación:

Los ensayos a los cuales hace alusión el ingeniero WILLIAN FERNANDO MUÑOZ no fueron verificados o confrontados con otros.

Pero genera duda y confusión si analizamos el expediente del proceso sancionatorio aportado por la suscrita al proceso atendiendo el Oficio N°J2A-856-2022/005-2017-00192-00 proferido por el despacho a su cargo, pues en este expediente del sancionatorio por el convenio 1858 de 2013 adelantado por el Invias y que fue archivado, encontramos varios documentos proferidos por la administración municipal de Cajibio Cauca, que contradicen el recibo a satisfacción que hizo el municipio en acta de recibo definitivo de fecha 19 de enero de 2015.

En la página 107 del expediente aportado (aparece foliado con el número 95) podemos observar el oficio SPI – 600 No. 8868 de la alcaldía de Cajibio dirigido al ingeniero LEYDER VILLEGAS SANDOVAL representante legal del consorcio VIAS CAJIBIO 2014 de fecha 27 de diciembre del año 2014 en el cual se le informa el inicio del proceso sancionatorio por incumplimiento del contrato No. 104 de 2014.

Posteriormente encontramos a folios A través del Oficio No. **CCE-CAUCA-333-324 de fecha 31 de diciembre de 2014** dirigido por la Interventoría CONSORCIO CISAS E al Contratista de obra CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014, con copia al Alcalde Municipal DE

Cajibio – Cauca, al Señor Director Territorial Cauca del INIAS y a la aseguradora del contratista, donde se **COMUNICA LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL Y SE ANUNCIA EL RECIBO DE LAS OBRAS EJECUTADAS HASTA LA FECHA QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE CALIDAD Y FUNCIONABILIDAD (pagina 110 foliado con el número 97)**

En la página 133 (aparece foliado con el numero 115) se encuentra la citación a audiencia del artículo 86 del 1474 de 2011 de fecha 12 de febrero de 2015 dirigida al ingeniero LEYDER VILLEGAS SANDOVAL representante legal del consorcio VIAS CAJIBIO 2014.

En página 133 (aparece foliado con el numero (120) aparece la citación para la misma audiencia dirigida a la asegurado CONFIANZA S.A.

La audiencia del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 se llevó a cabo el 26 de febrero de 2015 en la alcaldía de Cajibio y aparece el acta respectiva en la página 146 (foliado con el numero (128), la cual fue suspendida a petición del consorcio contratista para realizar una peritación de las obras ejecutadas en virtud del contrato 105 de 2014, en esa audiencia se manifestó lo siguiente:

> *"En este estado de la diligencia entra el señor alcalde a decidir sobre la PERITACION solicitada por el representante legal del contratista, considera que en atención a la falta de presencia de la interventoría desde el día 2 de enero del presen año, en el sitio de la obra se hace necesaria la labor del peritazgo para determinar en forma concreta, si las obras adelantadas cumplen con los requisitos exigidos por el INVIAS para este tipo de actividades y si las obras que manifiesta el contratista adelantó cumplen con lo contratado o no. Por ello acepta la prueba solicitada y por ende se SUSPENDE la presente diligencia hasta el día 19 de marzo del presente año con el fin de realizar las diligencias pertinentes ante el Instituto Nacional de Vías, INVIAS, para se designe un PERITO por parte del Instituto toda vez que los recursos del contrato provienen de un convenio celebrado con INVIAS, con el fin de que lleve a cabo la evaluación y peritación sobre las obras adelantadas por el contratista en desarrollo del contrato CR-105 de 2014"*

En la página 161 (aparece foliada con número 136) encontramos el oficio DDA 100 No. 1558 del 11 de marzo de 2015 dirigido por el alcalde de Cajibio a la ingeniera CLAUDIA CERON CORONADO, en el cual le informa que se están llevando a cabo los procesos de incumplimiento contra el CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 por los contratos 104 y 105 de 2014 y le solicita que se tramite la contratación de un perito por parte del INVIAS para recibir las obras ejecutadas por fuera del plazo contractual. Téngase en cuenta que para el 11 de marzo de 2015 ya había terminado también el plazo del contrato de interventoría. Solo hasta el 11 de marzo el municipio de Cajibio solicita formalmente el recibo de las obras ejecutadas por fuera del plazo, que para ambos contratos 104 y 105 terminó el 31 de diciembre de 2014, fecha hasta la cual hubo supervisión y presencia de la interventoría contratada por el Invias.

Finalmente, mediante resolución 290 del 20 de marzo de 2015 el municipio de Cajibio declara el incumplimiento parcial del contrato No. C5-105 de 2014 y le impone al consorcio contratista una multa de 8 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta resolución fue aclarada mediante acto administrativo No. 0316 de 2015 aclarando el número del contrato y el objeto de este, resolución que quedó ejecutoriada el 14 de abril de 2015.

En idénticas condiciones sucedió con el contrato C4 -104-2014 que terminó también con resolución de incumplimiento y multa al CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014

Cómo es posible o mejor, cómo se explica que el municipio de Cajibio solicite a la gestora de los convenios ingeniera CLAUDIA CERON CORONADO, solo el 11 de marzo de 2015 que se contrate un perito para que verifique las obras ejecutadas mediante contratos 104 y 105 de 2014 en virtud de los convenios 1408 y 1858 de 2013, si ya el municipio el 19 de enero de 2014 había recibido a satisfacción las obras de los contratos 104 y 105 de 2014, **es evidente que a marzo de 2015 no había soportes técnicos ni verificación alguna de la calidad de las obras ejecutadas**, porque no hubo interventoría, pues para el 11 de marzo de 2015 ya se había suscrito por parte del Invias el acta de recibo definitivo del contrato 333 de 2014 suscrito con el CONSORCI CISAS E. Esta acta se suscribió el 28 de febrero de 2015. (**copia del acta de recibo definitivo de interventoría se aporta a este memorial.)**

Cómo el municipio **recibe a SATISFACCIÓN obras de los contratos 104 y 105 de 2014 el 19 de enero de 2015 ? cuáles fueron los soportes técnicos, pruebas y ensayos de laboratorio si solo hasta el 11 de marzo de 2015 está solicitando un perito al Invias para que verifique las cantidades y calidad de dichas obras ? Esta petición lógicamente no fue atendida por el Invias**

Todo esto genera muchas dudas acerca de la fecha del acta de recibo definitivo suscrita por la administración municipal y el consorcio contratista en los dos contratos tantas veces mencionados y la situación en que se encontraban las obras para enero de 2019.

En la resolución 290 del 20 de marzo de 2015, mediante la cual el municipio de Cajibio sancionó al consorcio contratista, se manifiesta que las obras fueron recibidas por la comunidad a satisfacción afirmación que contradice las quejas presentadas por la comunidad presentadas en el mes de febrero de 2015 y por las cuales se realizó la visita fiscal por parte de la Contraloría, documento que tampoco puede tomarse como un recibo de obras, pues lo que se hizo en septiembre de 2015 fue tomar medidas sin soporte técnico alguno, es decir se realizó una visita ocular y se tomaron medidas 9 meses después de culminado el plazo de los convenios 1408 y 1858 de 2013, no hubo verificación con ensayos de laboratorio. Además, el aspecto más importante esta visita se hizo en el trámite o investigación iniciada por quejas de la comunidad realizadas en el mes de febrero de 2015, es decir, después del 19 de enero de 2015 fecha en la cual el municipio recibió a satisfacción las obras ejecutadas por el CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 en virtud de los contratos 104 y 105 de 2014.

Mediante oficio 2015EEO151349 de la Contraloría General de la República. Gerencia departamental del Cauca recibido el 30 de noviembre de 2015 se informa a la Jefe de

Oficina Jurídica del Invias que las quejas o denuncias de la comunidad se presentaron el 9 de febrero y el 26 de febrero de 2015 y la visita fiscal se realizó el 23 de septiembre de 2015. El oficio 2015EEO151349 de la Contraloría General de la República Gerencia departamental del Cauca recibido el 30 de noviembre de 2015 y sus soportes del cual se adjunta copia dirigido al Invias es otro documento más en el cual se deja constancia que las obras no se ejecutaron dentro del plazo de los convenios suscritos por el Invias con el Municipio de Cajibio sino mucho después y que la interventoría contratada por el Invias ni la entidad que represento recibió a satisfacción las obras ejecutadas. (**Copia de este oficio se aporta al presente memorial de alegatos para que sea considerado, pues la visita fiscal fue objeto de preguntas en las audiencias de prueba realizadas, pero no se aportó ni por el municipio ni por el consorcio llamado en garantía la totalidad del expediente, solo el acta de visita**.)

Es absolutamente claro que las obras que según el municipio recibió a satisfacción el 19 de enero de 2015no estaban ni concluidas ni eran funcionales, según las quejas presentadas por la misma comunidad presentadas en febrero del año 2015, además de toda la prueba documental y testimonial recaudada en los procesos acumulados de la referencia.

Es evidente con toda esta prueba documental que el recibo de las obras a satisfacción realizado el 19 de enero de 2015 no tiene soporte alguno y genera muchas dudas la fecha de recibo y mucho más que se haya recibido a satisfacción, cuando en el mismo proceso sancionatorio adelantado por el municipio que terminó en la declaración de incumplimiento e imposición de multa al consorcio VIAS CAJIBIO 2014 aparecen documentos que prueban que solo hasta el 11 de marzo de 2015 se solicitó a la gestora de los convenios que se contratara un perito para verificar la cantidad y calidad de las obras, fecha para la cual se habían vencido ampliamente los plazos de convenios, contratos derivados y contrato de interventoría.

Otro aspecto que es importante mencionar, **teniendo claro ya que las obras se ejecutaron por fuera del plazo** de los convenios que nos ocupan, es el llamado "Dictamen *pericial*" aportado por el Consorcio Vías Cajibio que fue vinculado al proceso en calidad de llamado en garantía. Dictamen que según lo manifestado por el ingeniero SILVIO SANTAMARIA fue solicitado y pagado por la abogada BLANCA, tal como lo mencionó en audiencia de pruebas del 13 de octubre del año 2022, asumimos que se trata de la abogada Blanca Inés Chávez Jiménez, apoderada inicial del Consorcio Vías Cajibio 2014.

A continuación, algunas de las falencias del dictamen pericial aportado y que le restan mérito probatorio:

De conformidad con los artículos 21, 22, 218 y 219 y siguientes del CPACA, el informe pericial aportado y suscrito por el Ingeniero Civil SILVIO SANTAMARIA VARONA adolece de precisión, idoneidad, y solicito no se le otorgue ningún valor probatorio, teniendo en cuenta que no cumple ninguno de los siguientes requisitos que exige el CPACA:

- Los expertos deberán manifestar bajo juramento, que se entiende prestado por la firma del mismo, que no se encuentran incursos en las causales de impedimento para actuar como peritos en el respectivo proceso.

- Manifestación de que aceptan el régimen jurídico de responsabilidad como auxiliares de la justicia.

- Manifestación de que tiene los conocimientos necesarios para rendir el dictamen, indicando tas razones técnicas, de idoneidad y experiencia que sustenten dicha afirmación, y que ha actuado leal y fielmente en el desempeño de su labor, con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes.

- Señalar los documentos con base en los cuales rinde su dictamen y el juramento comprenderá la afirmación de que todos los fundamentos del mismo son ciertos y fueron verificados personalmente por el perito.

- El ingeniero SILVIO SANTAMARIA en audiencia de pruebas realizada el 13 de octubre de 2022 manifestó claramente al responder una pregunta de la suscrita que no realizó ensayos de laboratorio para verificar la calidad de las obras, simplemente midió lo que estaba a la vista, habló de un geotextil y dijo que él suponía que estaba allí, confiando en la buena fe del contratista, que no revisó la carpeta de los contratos 104 y 105 y ningún documento contractual, que lo único que hizo fue una visita ocular pero a pesar de todo, en el mal llamado dictamen pericial, certifica que las obras se ejecutaron a cabalidad según las exigencias y especificaciones del Invias, lo cual se contradice con la respuesta dada a una pregunta de la suscrita, en la cual le mencioné varios ensayos de laboratorio y pruebas que deben realizarse para verificas las obras objeto de los contratos 104 y 105, tales como granulometría del material, Compactación, densidad, porcentaje de finos (afirmado) dureza del material, apiques, resistencia del concreto para los cabezales de las alcantarillas, frente a lo cual el ingeniero SILVIO SANTAMARIA respondió enfáticamente que no realizó ninguna prueba de laboratorio porque no se necesitaba.
- Adicionalmente la visita ocular realizada por el ingeniero SILVIO SANTAMARIA se hizo en el año 2017, tal como se manifiesta en el informe de la visita ocular realizada que no es un dictamen pericial.

Por lo anterior al dictamen pericial en comento no puede atribuirse valor probatorio alguno, no puede ser considerado ni valorado como prueba, teniendo en cuenta que el profesional de la ingeniería solamente se basó en un aspecto visual de inspección, solo se limitó a medir longitudes, sin aplicar ninguna técnica para verificar la **CALIDAD** de la obra que estaba inspeccionando, no hubo pruebas de laboratorio, no hubo apiques, no hubo ensayos de laboratorio para efectos de determinar **LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LA OBRA**, por lo tanto el acta de visita ocular aportado con la demanda no se le debe dar ningún valor probatorio, pues no está demostrado dentro del proceso la supuesta realización a cabalidad de la obra por parte del CONSORCIO VIAS

CAJIBIO 2014, que reitero una vez más se realizó una vez terminado la relación contractual del Invias con el Municipio de Cajibio, es decir fuera del plazo de los convenios 1408 y 1858 de 2013, obras que no fueron avaladas ni solicitadas en forma alguna por el Invias ni recibidas a satisfacción, ni verificadas ni supervisadas por la interventoría, razón por la cual no puede pretender el municipio de Cajibio que en esta instancia judicial se ordene el recibo de dichas obras. En este momento reitero una vez más, que el Invias no tuvo relación contractual alguna con el CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 y en los procesos acumulados de la referencia se solicita la liquidación judicial de los convenios 1408 y 1858 de 2013, no puede pretender el consorcio VIAS CAJIBIO 2014 que en su calidad de llamado en garantía reclame el pago de las obras ejecutadas por fuera del plazo y recibidas por el municipio, no por el Invias en las condiciones ya suficientemente probadas en el proceso acumulado que nos ocupa.

Insisto en forma respetuosa, es muy importante que el Despacho de conocimiento tenga en cuenta que el Instituto Nacional de Vías INVIAS **NO TUVO RELACIÓN CONTRACTUAL** con el consorcio contratista del Municipio de Cajibio: CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014, es decir la relación contractual surge entre el consorcio contratista y el municipio de Cajibio, pero no con el Invias, de ahí las consecuencias jurídicas que debió tener en cuenta el municipio de Cajibio, cuando decidió recibir a satisfacción obras que no fueron avaladas ni recibidas por el Invias ni por la Interventoría realizada por el CONSORCIO CISAS E., que por el contrario formalmente notificó al contratista y al municipio de Cajibio mediante Oficio No. **CCE-CAUCA-333-324 de fecha 31 de diciembre de 2014** dirigido por la Interventoría CONSORCIO CISAS E al Contratista de obra CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014, con copia al Alcalde Municipal DE Cajibío – Cauca, al Señor Director Territorial Cauca del INIAS y a la aseguradora del contratista, **LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL Y SE ANUNCIA EL RECIBO DE LAS OBRAS EJECUTADAS HASTA LA FECHA QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE CALIDAD Y FUNCIONABILIDAD**, obras que después en informe final rendido por la interventoría para los dos convenios que nos ocupan fue de porcentaje cero (0%) de avance.

Ninguno de los dos convenios mencionados se prorrogó, y no puede por ninguna razón las prórrogas automáticas de los convenios 1408 y 1858 de 2013.

El medio de Controversias Contractuales establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 del año 2012, presupone la existencia de un contrato entre la parte demandante y la parte demandada. De la sola enunciación de este medio de control se establece que una de las exigencias es la EXISTENCIA DE UN CONTRATO ESTATAL, ese contrato o mejor la prórroga no existe en el caso que nos ocupa entre el municipio de Cajibio y el INVIAS.

Aunado a lo anterior, y a los recientes fallos jurisprudenciales del H. Consejo de Estado, se presupone la existencia de un CONTRATO POR ESCRITO entre las partes, formalidad exigible en los contratos estatales para que pueda surgir al ámbito jurídico. La jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado que constituye presupuesto para el perfeccionamiento de todo contrato regido por el Estatuto de Contratación Estatal, la formalidad del escrito, exigencia consagrada igualmente en los estatutos de contratación pública que antecedieron al actualmente vigente, normas en las cuales se exigía el cumplimiento de varios requisitos que sólo podían satisfacerse si el contrato constaba por escrito. Esta formalidad de la instrumentación escrita para que el

correspondiente contrato estatal pueda alcanzar su perfeccionamiento –conviene reiterarlo- la exigen la Ley 80 de 1993 y su Decreto Reglamentario 679 de 1994, normativa que en la actualidad rige de manera general la actividad contractual de las entidades estatales. ***Así pues, en materia de contratación estatal la exigencia del contrato escrito constituye un requisito ad substantiam actus, puesto que sólo podrá surgir al ámbito jurídico en la medida en que las partes efectivamente plasmen por escrito su acuerdo sobre el objeto y sobre la contraprestación, tal y como prevé la ley***.

Se debe agregar el preciso sentido de las normas procesales que regulan la forma en que deben probarse o acreditarse determinados actos o negocios jurídicos, de cuyo contenido se desprende con claridad que en aquellos casos en los cuales la solemnidad se encuentre expresamente establecida en la ley sustancial como elemento de la existencia de los contratos, no será posible probarlos a través de medios de acreditación distintos a la propia formalidad legalmente exigida por las respectivas normas sustanciales, las cuales para el caso que aquí se examina no son otras diferentes a las contenidas en la Ley 80 de 1993 y a la Jurisprudencia del H. Consejo de Estado, a las que ya se hizo alusión.

Si bien es cierto que en el presente caso la parte demandante invocó el medio de control de controversias contractuales, es necesario precisar que en el expediente no aparece prueba alguna que demuestre que las prestaciones cuyo reconocimiento y pago reclama el municipio de Cajibio, hubieren estado vinculadas a una prórroga de ninguno de los convenios y tampoco la prórroga que suscribió el municipio de Cajibio con el CONSORCIO CONTRATISTA fue avalada ni por el Invias ni por la firma interventora CONSORCIO CISAS E.

De lo anterior resulta evidente que no se configuran los presupuestos necesarios para entender que la Litis en estudio corresponda a una controversia contractual. Como es bien sabido, el ejercicio de la acción contractual exige como presupuesto indispensable la existencia de un contrato cuya acreditación, como resulta apenas natural, debe acreditarse de manera regular y oportuna dentro del proceso.

La Cláusula DECIMA SEGUNDA de los convenios 1408 y 1858 de 2013 estipula de manera clara la inexistencia de la relación contractual entre el INVIAS y el contratista del MUNICIPIO DE CAJIBIO: **CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014.**

"…***CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EL INSTITUTO no adquirirá relación contractual alguna con los contratistas que vincule EL MUNICIPIO y la responsabilidad originada en los procesos de selección y en la ejecución de los contratos y las obras seguirá a cargo del MUNICIPIO, siendo el único responsable ante EL INSTITUTO, por el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio***…". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

El Instituto Nacional de Vías INVIAS **NO TIENE NINGUNA RELACIÓN CONTRACTUAL** con el Contratista del Municipio de Cajibio CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014, en atención a esta cláusula, existe obligación de indemnidad por parte del Municipio de Cajibio –

Cauca frente al Instituto Nacional de Vías INVIAS. De conformidad con esta cláusula, el único responsable de la ejecución del contrato y de las obras frente al INVIAS es el Municipio de Cajibio – Cauca, se reitera no existe ningún vínculo contractual del INVIAS con el CONSORCIO contratista, por lo cual frente al recibo definitivo y satisfacción y la liquidación de los contratos de obra 104 y 105 de 2014 el único responsable es el municipio de Cajibio, pues el Invias ni la interventoría ni solicitaron, ni exigieron, ni avalaron y recibieron en forma alguna dichas obras, las cuales fueron ejecutadas por **fuera del plazo de los convenios cuya liquidación se solicita,** por decisión propia de la administración municipal y del Consorcio Vías Cajibio 2014, sin presión alguna del Invias ni del Interventor que comunicó formalmente el vencimiento del plazo contractual y procedió a realizar la visita y a rendir el informe final reportando como avance de las obras de los dos contratos un cero por ciento (0%)

Al presente memorial se anexan a color para mejor apreciación los informes finales ya aportados con las demandas presentadas por el Invias, aclarando que en ambos por error se menciona el contrato 105 de 2014, pero se pueden distinguen al leer el objeto contractual uno corresponde al convenio 1408 de 2013 vía Campo Alegre – Betania – Rio Cauca y el otro al convenio 1858 de 2013 vía Cimarrona- Guayabal – El Cedro.

Está debidamente demostrado que el Municipio de Cajibio – Cauca, no cumplió con los compromisos pactados en la ejecución de los convenios Nos. 1408 y 1858 del año 2013, especialmente en lo estipulado en la Cláusula Octava, literal h) consistente en: "…***Supervisar la ejecución del contrato de obra y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista****…", y en literal i) que establecía la obligación de "…**Coordinar y gestionar los procesos de ejecución de los proyectos, en las diferentes etapas Precontractual, contractual y liquidación…".*

Es innegable y está debidamente demostrado dentro del proceso el INCUMPLIMIENTO adelantado por el municipio de Cajibio al CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 por los contratos 104 y 105 de 2014, procesos sancionatorios que culminaron con declaración de incumplimiento y multa para el consorcio contratista, y también se demostró el INCUMPLIMIENTO de los convenios interadministrativos 104 y 1858 de 2013 por parte del Municipio de Cajibio – Cauca, pues ***NO HUBO EJECUCIÓN CONTRACTUAL TAL Y COMO SE HABIA PACTADO en los convenios interadministrativos tantas veces mencionados***, es decir dentro del plazo de los convenios interadministrativos que terminó para los dos casos que nos ocupan el 31 de diciembre de 2014.

Ahora bien, teniendo en cuenta todos los hechos probados analizados en el presente memorial es claro que la liquidación judicial, teniendo en cuenta el incumplimiento total del contratista, y el incumplimiento del municipio de Cajibio frente a los convenios suscritos con el INVIAS, debe reflejar esa situación, es decir que el Municipio al no haber ejecutado el objeto de los convenios 1408 y 1858 de 2013 suscritos con el Invias debe reintegrar a mi poderdante los dineros desembolsados al municipio en virtud de esos dos convenios, dinero que continúa en las arcas de la entidad Territorial mencionada.

Los argumentos planteados desde la contestación de la demanda por parte del Invias, se recogen en diversos pronunciamientos del Consejo de Estado que avalan dichos argumentos. Tenemos, por ejemplo, la sentencia del 25 de junio de 2014 Radicación: 250002326000 199902774 01 (27143), Consejero Ponente: Dr. Hernan Andrade Rincón, que al respecto de obras realizadas por fuera del plazo contractual dice lo siguiente:

> *".La parte actora solicitó que en el presente asunto se declare la existencia de un supuesto "contrato de hecho" celebrado entre la Secretaría de Hacienda del Distrito Capital de Bogotá y la Corredora Bursátil de Colombia S.A., en tanto que la sociedad contratista continuó desarrollando labores luego del vencimiento del plazo del contrato de consultoría No. 033/96.*
>
> *Sobre el particular resulta pertinente establecer, como lo ha señalado la jurisprudencia de la Sección Tercera de esta Corporación[1], en relación con la prueba de la existencia de los contratos celebrados por el Estado que su existencia depende y se acredita mediante el documento escrito que los contenga, razón por la cual se reputan solemnes, tal como lo han dispuesto las distintas regulaciones contractuales, así: artículo 18 del Decreto 150 de 1976, artículo 26 del Decreto-ley 222 de 1983 y artículo 39 de la Ley 80 de 1993.*
>
> *Igualmente se ha indicado que la formalidad del escrito constituye presupuesto para el perfeccionamiento de todo contrato celebrado por el Estado, según lo dispuesto en los estatutos contractuales que antecedieron al actualmente vigente, normas en las cuales se exigía el cumplimiento de varios requisitos que sólo podían satisfacerse si el contrato constaba de esa manera. Esta formalidad de la instrumentación escrita para que el contrato alcanzara su perfeccionamiento también ha sido exigida por la Ley 80 de 1993.*
>
> *Respecto de los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución de los contratos estatales se ha pronunciado la Corporación en oportunidades anteriores. Así, en sentencia del 28 de septiembre de 2006, precisó el asunto en los términos que a continuación se transcriben:*
>
> > *"En efecto, a diferencia de lo dispuesto en el decreto ley 222 de 1983, la ley 80 de 1993 reguló el perfeccionamiento del contrato de una forma coherente con la significación gramatical y jurídica de este concepto, al disponer en su primer inciso que: "Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito." En tanto que en el inciso segundo reguló, en forma independiente, las condiciones para su ejecución, así:*
> >
> > *"Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la*

[1] Sección Tercera, Sentencia de 29 de noviembre de 2006, Exp. 16855, M.P. Fredy Ibarra Martínez.

contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto."

"De conformidad con lo dispuesto en la precitada norma, la existencia y el perfeccionamiento del contrato estatal se producen cuando concurren los elementos esenciales del correspondiente negocio jurídico, definidos por el legislador como el: 'acuerdo sobre el objeto y la contraprestación' (elementos sustanciales) y también que 'éste se eleve a escrito' (elemento formal de la esencia del contrato).

"Al efecto cabe tener en lo afirmado por Marienhoff, para quien, como regla "puede afirmarse que el contrato queda 'perfeccionado' cuando se produce el acuerdo o fusión de voluntades entre las partes"[2]

"De conformidad con lo expuesto se tiene que, según lo previsto en la ley 80 de 1993, el contrato es perfecto cuando se han cumplido las condiciones para su existencia, esto es, al recorrer su definición, porque concurren sus elementos esenciales, sin perjuicio de que puedan existir condiciones o plazos que suspendan su ejecución.

"El Consejo de Estado en varias providencias,[3] *al evaluar los cambios introducidos por la ley 80 de 1993 respecto de la existencia y ejecución del contrato estatal, afirmó que este nace a la vida jurídica cuando se cumplen las condiciones previstas en el primer inciso del artículo 41, a pesar de que no se hayan cumplido los requisitos necesarios para su ejecución, tales como el relativo al registro presupuestal.*

"(…)

"De conformidad con lo expuesto se tiene que:

"- Gramatical y jurídicamente el contrato es perfecto cuando existe, esto es cuando se cumplen los elementos esenciales que determinan su configuración.

"- Por virtud de lo dispuesto en la ley 80 de 1993 el contrato estatal existe, esto es, "se perfecciona" cuando "se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito", y es ejecutable cuando se cumplen las condiciones previstas en el inciso segundo del artículo 41 de la ley, interpretado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 179 de 1994, compilado en el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, decreto ley 111 de 1996.

---

[2] Original de la sentencia en cita: "*Miguel S. Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, tomo III A, tercera edición actualizada, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires 1992, pág143.*"
[3] Original de la sentencia en cita: "*Al efecto pueden consultarse lo manifestado sentencias proferidas el 6 de abril de 2000, expediente 12775 y en sentencia proferida el 3 de febrero de 2000 expediente 10399*".

"- El requisito relativo al registro presupuestal no es una condición de existencia del contrato estatal, es un requisito de ejecución"[4].

Resulta entonces claro que el legislador previó como presupuesto para el perfeccionamiento de los contratos que celebre el Estado que las partes eleven por escrito el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

Así pues, toda vez que es la misma Ley la que marca el momento preciso a partir del cual tales contratos se perfeccionan, es decir empiezan a existir para el mundo jurídico, viene a ser claro que mientras dicho perfeccionamiento no se alcance, los proyectados contratos no podrán reputarse como existentes, en tanto que dicha formalidad especial a que está sujeta la formación de este tipo de contratos, constituye claramente una solemnidad legal ad sub substantiam actus, cuya ausencia comportaría su inexistencia. Lo mismo se predica respecto de los contratos adicionales, dado que en relación con su existencia están sujetos a las mismas normas que gobiernan el contrato principal.

Como lo ha puesto de presente la jurisprudencia de la Sección[5], la ausencia de solemnidades sustanciales que la ley exige para la formación de los correspondientes actos o contratos – formalidades ad substantiam actus - hace ineludible que se predique de ellos su inexistencia, no obstante lo cual se impone precisar que a ello habrá lugar sólo en cuanto la señalada ausencia de formalidades sustanciales exigidas por la ley, corresponda a aquellas solemnidades que hubieren sido establecidas en atención a la naturaleza del correspondiente acto o contrato, cuestión ésta que excluye de plano los demás requisitos que, aunque determinados por la propia ley, se hubieren consagrado en razón al estado o calidad de las partes que intervienen en su celebración.

Así las cosas, dado que la formalidad consistente en que las partes eleven por escrito el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación es una solemnidad exigida por la Ley para el perfeccionamiento de los contratos que celebre el Estado, es decir es una formalidad ad sub substantiam actus, resulta razonable concluir que se reputarán como inexistentes para el mundo jurídico, los pretendidos contratos que no alcancen a perfeccionarse, es decir aquellos que no se consten por escrito.

Así pues, contrario a lo expuesto por la parte actora, el contrato estatal es solemne y la solemnidad la constituye que se encuentre por escrito y por ello la única prueba admisible de su celebración es el documento que lo contenga, de ahí que no resulte posible reconocer en

[4] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia fechada en 28 de septiembre de 2006. Radicación No. 73001-23-31-000-1997-05001-01. Referencia 15.307. Magistrado Ponente, Dr. Ramiro Saavedra Becerra.
[5] Sentencia proferida el 22 de julio de 2009 por la Sección Tercera del Consejo de Estado. Rad No. 16106. M.P. Mauricio Fajardo Gómez.

favor de la sociedad contratista ni condenar a la entidad contratante al pago de labores que no se encuentren amparadas por un contrato escrito…"

Según la sentencia que antecede de la cual se transcribieron algunos apartes, queda claro que el contrato estatal es eminentemente formal y solemne y en el caso concreto de la referencia, las obras ejecutadas para los casos que nos ocupan fueron ejecutadas **por fuera del plazo contractual** y sin presión alguna del Instituto Nacional de Vías ni la firma interventora, no existe un contrato ni documentos alguno que prorrogara el plazo de los convenios interadministrativos 1408 y 1858 de 2013 que demuestre que las obras ejecutadas estaban amparadas en un documento contractual y que avalara la ejecución de las mismas, obras que valga la pena mencionar, precisamente por ser ejecutadas por fuera del plazo no pudieron ser recibidas, ni cuantificadas por la interventoría contratada por el Invias.

Este argumento relacionado con la improcedencia de la reclamación del reconocimiento y pago de obras o servicios prestados en virtud de un contrato cuyo plazo ya expiró fue reiterado por el Consejo de Estado en la sentencia del 10 de mayo de 2017, radicación 73001230000020090046 8 número interno 48801, Consejera Ponente: Dra. Martha Nubia Velásquez, que al respecto dice lo siguiente:

"*..De lo expuesto se concluye que en cuanto el otrosí suscrito el 31 de julio de 2006 derivó su existencia del contrato primigenio, con independencia de que la naturaleza de los extremos co-contratantes hubiera variado antes de la celebración de aquel, el régimen legal llamado a informarlo correspondía al que gobernó el convenio del cual pendió su génesis, esto es, las normas compendiadas en la Ley 80 de 1993.*

Dicho lo anterior, atendiendo a la posición jurisprudencial que en torno a este punto impera y que en esta oportunidad se reitera, en estricto rigor, el plazo contractual venció el 1 de junio de 2006. .."

"..Siguiendo ese esquema de pensamiento, en criterio de la Sala, no resultaba ajustado a derecho pretender, dos meses después de su vencimiento, dotar de causa jurídica retroactiva la relación de hecho mantenida en ese período -1 de junio a 31 de julio de 2006-, debido a que, en acatamiento de los postulados del Estatuto de Contratación Estatal, para el perfeccionamiento del pacto por el cual se amplió el plazo no bastaba el mutuo consenso de las partes.

Al efecto, se insiste, su existencia debía sujetarse a la misma solemnidad a la que se ciñó el acuerdo del cual pendía, formalidad que se imponía observar antes del vencimiento del plazo que aspiraba extender y no meses después de haber fenecido el término estipulado. Esto último se explica en la medida en que, desde una óptica jurídica, no es posible prolongar la existencia de un acuerdo cuando este ya se encuentra expirado.."

Aunque en los procesos acumulados de la referencia el CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 no es demandante ni demandado sino llamado en garantía es importante mencionar solo en gracia de discusión que tampoco podría el consocio contratista en el caso que nos ocupa, alegar el enriquecimiento ilícito o la aplicación de la teoría de la *actio de in rem verso*, pues debemos partir de que el contrato estatal es eminentemente formal y solemne y en el caso concreto de la referencia las obras cuyo pago reclama el actor fueron ejecutadas por fuera del plazo contractual y sin presión alguna del Instituto Nacional de Vías ni de la interventoría que no avalaron ni la prórroga suscrita por el municipio de Cajibio en los dos contratos suscritos con el consorcio contratista ni mucho menos el recibo de las obras a satisfacción que hizo el municipio de Cajibio ignorando las comunicación oficial del interventor CONSORCIO CISAS E, quien comunicó formalmente la terminación del plazo contractual. Es claro que el Invias a través de la interventoría contratada advirtió tanto al contratista como al municipio de Cajibio que no recibiría obras ejecutadas por fuera del plazo contractual.

Este aspecto también fue debatido y estudiado por el Consejo de estado, dejando claro además que el enriquecimiento ilícito la actio de in rem verso se debe alegar mediante el medio de control de Reparación Directa, cosa que el CONSORCIO VIAS CAJIBIO no hizo en la oportunidad correspondiente, cosa que no puede hacer ni pretender en el proceso de la referencia, al cual fue vinculado como llamado en garantía.

La Sala Plena de la Sección Tercera el Consejo de Estado en sentencia de diecinueve (19) de noviembre de dos mil doce (2012), Exp. 73001-23-31-000-2000-03075-01(24897), con ponencia del Dr. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, unificó la jurisprudencia respecto de aquellos asuntos en donde se discute el enriquecimiento sin justa causa con ocasión de la prestación de un servicio o realización de una obra por parte de un particular a una entidad estatal cuando no medie un contrato escrito, la cual por su importancia y relevancia con el sub lite, se trascribe in extenso:

> ***"12.*** *La anterior reseña de la evolución jurisprudencial pone en evidencia que hay una pluralidad de posiciones sobre estos temas que finalmente se traducen en una situación de ambigüedad e inseguridad, razón por la cual se hace necesario que la Sección Tercera proceda a unificar la jurisprudencia aplicable a este tipo de asuntos y por ello ha asumido el conocimiento del presente caso.*
>
> ***12.1*** *Para este efecto la Sala empieza por precisar que,* ***por regla general****, el enriquecimiento sin causa, y en consecuencia la actio de in rem verso, que en nuestro derecho es un principio general, tal como lo dedujo la Corte Suprema de Justicia[6] a partir del artículo 8º de la ley 153 de 1887, y ahora consagrado de manera expresa en el artículo 831[7] del Código de Comercio, no pueden ser invocados para reclamar el pago de obras, entrega de bienes o servicios ejecutados sin la previa celebración de un contrato estatal que los justifique por la elemental pero suficiente razón consistente en que la actio de in rem verso requiere para su procedencia,*

[6] Sentencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, de 12 de mayo de 1955. G.J. LXXX, 322.
[7] Artículo 831: Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro.

entre otros requisitos, que con ella no se pretenda desconocer o contrariar una norma imperativa o cogente.

Pues bien, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales son solemnes puesto que su perfeccionamiento exige la solemnidad del escrito, excepción hecha de ciertos eventos de urgencia manifiesta en que el contrato se torna consensual ante la imposibilidad de cumplir con la exigencia de la solemnidad del escrito (Ley 80 de 1993 artículo 41 inciso 4º). En los demás casos de urgencia manifiesta, que no queden comprendidos en esta hipótesis, la solemnidad del escrito se sujeta a la regla general expuesta.

No se olvide que las normas que exigen solemnidades constitutivas son de orden público e imperativas y por lo tanto inmodificables e inderogables por el querer de sus destinatarios.

En consecuencia, sus destinatarios, es decir todos los que pretendan intervenir en la celebración de un contrato estatal, tienen el deber de acatar la exigencia legal del escrito para perfeccionar un negocio jurídico de esa estirpe sin que sea admisible la ignorancia del precepto como excusa para su inobservancia.

Y si se invoca la buena fe para justificar la procedencia de la actio de in rem verso en los casos en que se han ejecutado obras o prestados servicios al margen de una relación contractual, como lo hace la tesis intermedia, tal justificación se derrumba con sólo percatarse de que la buena fe que debe guiar y que debe campear en todo el iter contractual, es decir antes, durante y después del contrato, es la buena fe objetiva y no la subjetiva.

En efecto, la buena fe subjetiva es un estado de convencimiento o creencia de estar actuando conforme a derecho, que es propia de las situaciones posesorias, y que resulta impropia en materia de las distintas fases negociales pues en estas lo relevante no es la creencia o el convencimiento del sujeto sino su efectivo y real comportamiento ajustado al ordenamiento y a los postulados de la lealtad y la corrección, en lo que se conoce como buena fe objetiva.

Y es que esta buena fe objetiva que debe imperar en el contrato tiene sus fundamentos en un régimen jurídico que no es estrictamente positivo, sino que se funda también en los principios y valores que se derivan del ordenamiento jurídico superior ya que persiguen preservar el interés general, los recursos públicos, el sistema democrático y participativo, la libertad de empresa y la iniciativa privada mediante la observancia de los principios de planeación, transparencia y selección objetiva, entre otros, de tal manera que todo se traduzca en seguridad jurídica para los asociados.

Así que entonces, la buena fe objetiva "que consiste fundamentalmente en respetar en su esencia lo pactado, en cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo, en perseverar en la

ejecución de lo convenido, en observar cabalmente el deber de informar a la otra parte[8]*, y, en fin, en desplegar un comportamiento que convenga a la realización y ejecución del contrato sin olvidar que el interés del otro contratante también debe cumplirse y cuya satisfacción depende en buena medida de la lealtad y corrección de la conducta propia", es la fundamental y relevante en materia negocial y "por lo tanto, en sede contractual no interesa la convicción o creencia de las partes de estar actuando conforme a derecho, esto es la buena fe subjetiva, sino, se repite, el comportamiento que propende por la pronta y plena ejecución del acuerdo contractual",*[9] *cuestión esta que desde luego también depende del cumplimiento de las solemnidades que la ley exige para la formación del negocio.*

Y esto que se viene sosteniendo encuentra un mayor reforzamiento si se tiene en cuenta además que esa buena fe objetiva, que es inherente a todas las fases negociales, supone la integración en cada una de ellas de las normas imperativas correspondientes, tal como claramente se desprende de lo preceptuado en el artículo 871 del Código de Comercio, con redacción similar al artículo 1603 del Código Civil, que prevé que los contratos deben "celebrarse y ejecutarse de buena fe, y en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural."

Por consiguiente, la creencia o convicción de estar actuando conforme lo dispone el ordenamiento jurídico en manera alguna enerva los mandatos imperativos de la ley para edificar una justificación para su elusión y mucho menos cuando la misma ley dispone que un error en materia de derecho" constituye una presunción de mala fe que, no admite prueba en contrario."[10]

Pero por supuesto en manera alguna se está afirmando que el enriquecimiento sin causa no proceda en otros eventos diferentes al aquí contemplado, lo que ahora se está sosteniendo es que la actio de in rem verso no puede ser utilizada para reclamar el pago de obras o servicios que se hayan ejecutado en favor de la administración sin contrato alguno o al margen de este, eludiendo así el mandato imperativo de la ley que prevé que el contrato estatal es solemne porque debe celebrarse por escrito, y por supuesto agotando previamente los procedimientos señalados por el legislador.

12.2. Con otras palabras, la Sala admite hipótesis en las que resultaría procedente la actio de in rem verso sin que medie contrato alguno, pero, se insiste, estas posibilidades son de carácter excepcional y por consiguiente de interpretación y aplicación restrictiva, y de ninguna manera con la pretensión de encuadrar dentro de estos casos

---

[8] En este sentido cfr. M.L. NEME VILLARREAL. *Buena fe subjetiva y buena fe objetiva.* En Revista de Derecho Privado. No. 17. Universidad Externado de Colombia, Bogotá 2009, p. 73.
[9] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 22 de junio de 2011, expediente 18836.
[10] Inciso final del artículo 768 del Código Civil.

excepcionales, o al amparo de ellos, eventos que necesariamente quedan comprendidos dentro de la regla general que antes se mencionó.

Esos casos en donde, de manera excepcional y por razones de interés público o general, resultaría procedente la actio de in rem verso a juicio de la Sala, serían entre otros los siguientes:

a) Cuando se acredite de manera fehaciente y evidente en el proceso, que fue exclusivamente la entidad pública, sin participación y sin culpa del particular afectado, la que en virtud de su supremacía, de su autoridad o de su imperium constriñó o impuso al respectivo particular la ejecución de prestaciones o el suministro de bienes o servicios en su beneficio, por fuera del marco de un contrato estatal o con prescindencia del mismo.

b) En los que es urgente y necesario adquirir bienes, solicitar servicios, suministros, ordenar obras con el fin de prestar un servicio para evitar una amenaza o una lesión inminente e irreversible al derecho a la salud, derecho este que es fundamental por conexidad con los derechos a la vida y a la integridad personal, urgencia y necesidad que deben aparecer de manera objetiva y manifiesta como consecuencia de la imposibilidad absoluta de planificar y adelantar un proceso de selección de contratistas, así como de la celebración de los correspondientes contratos, circunstancias que deben estar plenamente acreditadas en el proceso contencioso administrativo, sin que el juzgador pierda de vista el derrotero general que se ha señalado en el numeral 12.1 de la presente providencia, es decir, verificando en todo caso que la decisión de la administración frente a estas circunstancias haya sido realmente urgente, útil, necesaria y la más razonablemente ajustada a las circunstancias que la llevaron a tomar tal determinación.

c) En los que debiéndose legalmente declarar una situación de urgencia manifiesta, la administración omite tal declaratoria y procede a solicitar la ejecución de obras, prestación de servicios y suministro de bienes, sin contrato escrito alguno, en los casos en que esta exigencia imperativa del legislador no esté excepcionada conforme a lo dispuesto en el artículo 41 inciso 4º de la Ley 80 de 1993.

12.3. El reconocimiento judicial del enriquecimiento sin causa y de la actio de in rem verso, en estos casos excepcionales deberá ir acompañada de la regla según la cual, el enriquecimiento sin causa es esencialmente compensatorio y por consiguiente el demandante, de prosperarle sus pretensiones, sólo tendrá derecho al monto del enriquecimiento. Ahora, de advertirse la comisión de algún ilícito, falta disciplinaria o fiscal, el juzgador, en la misma providencia que resuelva el asunto, deberá cumplir con la obligación de compulsar copias para las respectivas investigaciones penales, disciplinarias y/o fiscales.

> ***13.*** *Ahora, en los casos en que resultaría admisible se cuestiona en sede de lo contencioso administrativo si la acción pertinente sería la de reparación directa.*
>
> *(…)*

Entonces es claro que el CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 no puede pretender en este proceso (acumulados) y en su condición de llamado en garantía, alegar el enriquecimiento ilícito, reclamación que debió hacerse en un proceso de reparación directa. Además tampoco se puede dar esta situación pues está totalmente probado que el Invias no exigió ni constriñó la ejecución de obras por fuera de plazo establecido en los convenios, por el contrario tanto el Invias como la interventoría exigieron el cumplimiento de los convenios dentro del plazo y marco de dichos convenios, no hay lugar entonces ni siquiera remotamente que el consorcio contratista llamado en garantía alegue enriquecimiento ilícito como lo hace en el memorial de contestación del llamamiento en garantía.

Finalmente y frente a la solicitud de conciliación de la apoderada del Consorcio Vías Cajibio 2014, realizada desde la audiencia inicial y reiterada en audiencia pruebas, mencionando la sentencia del Consejo de Estado SALA DE LO CONTENCIOSO DMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B Consejero ponente: ALBERTO MONTAÑA PLATA del 18 de noviembre de dos mil veintiuno (2021), Radicación número: 47001-23-33-001-2013-00363-01 **(61641**), Actor: CONSORCIO PUENTES (INTEGRADO POR OSCAR BRAVO OCAMPO, MARGARITA MARÍA VILLA, HENRY ACERO ROMERO Y ACERARQ S.A.S.) Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, esta sentencia no aplica para el proceso acumulado que nos ocupa, pues si bien en el caso concreto debatido y fallado en la sentencia el Consejo de Estado ordena al Invias pagar obras ejecutadas por fuera del plazo contractual hay un detalle muy importante y es que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, **RECIBIÓ A SATISFACCIÓN LAS OBRAS** reclamadas en este caso concreto por el contratista, así se manifiesta en un aparte de la sentencia que nos ocupa:

> *"Así las cosas, la obra realizada por el contratista entre el 17 de septiembre de 2011 y el 5 de octubre de 2011, fue ejecutada como cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales con fuente en el contrato 430 de 2010. Además, estas obras fueron recibidas a satisfacción por la entidad, según consta en el acta adicional de 13 de septiembre de 2012. En consecuencia, el contratista tiene derecho a la contraprestación económica por la ejecución tardía de sus obligaciones."*

No puede entonces traer esta sentencia al caso de los procesos acumulados que nos ocupa, pues en los asuntos acumulados de la referencia, tanto el Invias como la interventoría informaron al municipio de Cajibio y al consorcio contratista la terminación tanto del plazo de los convenios interadministrativos 1408 y 1858 de 2013 como de los plazos de los contratos derivados 104 y 105 de 2014 suscritos por el municipio con el Consorcio Vías Cajibio 2014 y ni el INVIAS ni la interventoría recibieron a satisfacción las obras ejecutadas por fuera del plazo contractual, ni las exigieron ni ejercieron presión alguna sobre el municipio ni sobre el consorcio Vías Cajibio 2014 para que las ejecutara, esa decisión

fue exclusiva y excluyente de las autoridades municipales y del consorcio contratista.

La sentencia 18 de noviembre de dos mil veintiuno (2021), Radicación número: 47001-23-33-001-2013-00363-01 (61641), no puede tomarse como regla general y concluir que todas las obras ejecutadas por fuera del plazo DEBEN ser recibidas y pagadas por la entidad contratante, por el contrario, el Consejo de Estado deja claro que el recibo para el caso concreto de estudio de dicha sentencia procede porque el INVIAS en ese caso decidió voluntariamente recibir las obras ejecutadas por el contratista por fuera del plazo contractual, pero no puede tomarse como regla general, más aún cuando en el caso de la referencia de los procesos acumulados que nos ocupan, el Invias ni la interventoría no avalaron ni recibieron a satisfacción las obras ejecutadas por el CONSORCIO VIAS CAJIBIO por fuera del plazo de los convenios interadministrativos tantas veces mencionados. Además, existe otro aspecto y es que en el caso de los procesos acumulados existen dos convenios interadministrativos y fue el municipio de Cajibio quien recibió a satisfacción las obras sin intervención ni aval alguno del Invias ni de la interventoría por lo tanto esa decisión no puede comprometer en forma alguna a mi poderdante el Instituto Nacional de Vías.

La sentencia con Radicación número: 47001-23-33-001-2013-00363-01 (61641), Consejero ponente: ALBERTO MONTAÑA PLATA, dice en otro de sus apartes textualmente lo siguiente:

> *"Por ello, si un contratista cumple con sus obligaciones contractuales por fuera del plazo de ejecución,* ***y la entidad decide recibir la prestación que se le adeuda, resulta lógico que el contratista tenga el derecho de recibir la contraprestación de las prestaciones ejecutadas y recibidas a satisfacción. Lo anterior no implica que las entidades estatales estén obligadas a recibir las prestaciones ejecutadas fuera del plazo de ejecución****. Tampoco quiere decir lo anterior que todas las obras ejecutadas fuera del plazo deban ser pagadas. De la misma manera, lo sostenido no significa que las entidades no puedan ejercer sus poderes excepcionales para declarar el incumplimiento de la obligación e imponer el pago de los perjuicios causados por entregar fuera del plazo." (Subrayado fuera de texto)*

Ahora bien debe tenerse en cuenta que si bien el plazo de los contratos se puede analizar desde dos perspectivas, es decir plazo suspensivo y plazo extintivo, debe entenderse que lógicamente al vencer el plazo estipulado en el contrato o convenio no se extinguen las obligaciones porque surgen una vez terminado el plazo, otras obligaciones como son la entrega y recibo de las obras y la obligación de liquidar el contrato, a eso se ha referido el Consejo de Estado, pero no como lo quiere hacer ver el consorcio contratista en el caso de los procesos acumulados que nos ocupan, que el Invias y la interventoría contratada con el CONSORCIO CISAS E., estuvieran obligados a recibir las obras que se ejecutaran fuera del plazo contractualmente establecido, esa interpretación no es correcta.

Así lo ha definido el Consejo de Estado, SECCIÓN TERCERA, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil ocho (2008), adicación número: 05001-23-26-000-1992-01369-01(17031), Actor: EMPRESA COLOMBIANA DE INGENIERÍA, Demandado: MUNICIPIO DE SABANETA ANTIOQUIA,

Referencia: APELACIÓN SENTENCIA - ACCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, que en uno de sus apartes dice lo siguiente respecto del plazo contractual (suspensivo y extintivo):

> *"…Obsérvese que en el art. 1625 del Código Civil entre los diferentes modos que señala para extinguir las obligaciones, no relaciona la llegada del plazo; de lo cual se deduce que éste no extingue las obligaciones, porque ocurrida o llegada la fecha para su cumplimiento lo que deviene es la exigibilidad de las mismas, pero no la extinción ipso facto de todos los derechos y obligaciones, ya que si entre las partes existen obligaciones pendientes, éstas sólo se extinguirán una vez se haya cumplido con las mismas.*
>
> *En otras palabras, con el cumplimiento de la obligación principal no se da por terminada la relación contractual si del contrato se derivan otras obligaciones para cualquiera de las partes, caso en el cual el vínculo que se ha creado con el contrato todavía estará vigente y aún no se ha extinguido.*
> *"(…)*
>
> *De acuerdo con lo anterior, la sala precisa que el contrato que se celebra con el Estado tiene dos plazos: uno para la ejecución y otro para la liquidación y que no tienen jurídicamente el mismo alcance las expresiones contrato vencido y contrato extinguido, toda vez que frente al primero la administración tiene la potestad para exigir las obligaciones a cargo del contratista y evaluar su cumplimiento. La extinción del contrato, por el contrario, se configura cuando éste ha sido liquidado. En este orden de ideas, no puede estar ausente en la etapa de liquidación del contrato la potestad de autotutela de la administración para declarar su incumplimiento. (…)*

En ningún momento el Consejo de Estado ha manifestado en ninguna fallo, que una vez terminado el plazo de ejecución del contrato, el contratista puede seguir ejecutando a capricho las obras y que la entidad contratante tenga que recibirlas hasta cuando el contratista sea entidad pública o persona natural quiera ejecutarlas. Ese no es el sentido de los pronunciamientos del Consejo de Estado analizados en este memorial de alegatos.

Todos los pronunciamientos jurisprudencias antes mencionados avalan los argumentos de planteados desde las demandas presentadas contra el municipio de Cajibio y en la contestación de la demanda de Cajibio contra el Invias pues está demostrado el incumplimiento absoluto de los dos convenios interadministrativos 1408 y 1858 de 2013 ya que está suficientemente probado que los objetos de los convenios interadministrativos no se ejecutaron dentro del **plazo y condiciones** estipuladas en dichos convenios y que ni el Invias ni la interventoría supervisaron, exigieron, vigilaron ni recibieron las obras ejecutadas por fuera del plazo de estos convenios.

Ya para terminar No puedo dejar de mencionar la conducta y actuación del Municipio de Cajibio en los diferentes procesos acumulados que nos ocupan y en este momento ratifico nuevamente todo lo manifestado en la contestación de la demanda interpuesta por el municipio

contra el Invias, pues es claro que el municipio al contestar las demandas presentadas por el Invias con las pretensiones ya conocidas y solicitando la liquidación judicial de los convenios 1408 y 1858 de 2013 en las contestaciones manifiesta que recibió a satisfacción las obras y que no hubo incumplimiento afirmación que quedó desvirtuada pues es claro que sí hubo incumplimiento y es más, que el CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 fue multado y sancionado con incumplimiento parcial de los dos contratos de obra derivados de estos convenios.

Por el contrario, en el proceso ejecutivo Instaurado por el CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 en contra del Municipio de Cajibío – Cauca, que conoció el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Popayán, bajo en No. 19001-33-33-003-2017-00096-00, Demandante: LEYDER VILLEGAS SANDOVAL, Demandado: Municipio de Cajibio, manifiesta abiertamente el incumplimiento total en la ejecución de las obras por parte del contratista de obra CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 en virtud de los dos convenios.

Ahora bien, en el trámite de la conciliación prejudicial adelantada por el CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 a través del apoderado WILLIAM ARLEY RENGIFO VARONA en el año 2017 con las siguientes pretensiones:

"La parte convocante solicita que las entidades convocadas acepten que el MUNICIPIO DE CAJIBIO – CAUCA incurrió en incumplimiento con relación a los siguientes contratos:

1- *Contrato de obra No. C-104 del año 2014 consistente en la NO cancelación del valor total de la obra al CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 integrado por lo LEYDER VILLEGAS SANDOVAL y FERNANDO LOPEZ ROJAS.*

2- *Contrato de Obra No. C-105 de 2014 consistente en la NO cancelación del valor total de la obra al CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 integrado por lo LEYDER VILLEGAS SANDOVAL y FERNANDO LOPEZ ROJAS.*

Como consecuencia de lo anterior, el MUNICIPIO DE CAJIBIO – CAUCA y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS deben pagar al convocante CONSORCIO VIAS CAJIBIO las siguientes sumas de dinero:

1- *Contrato No. C5-104 del año 2014 a título de LUCRO CESANTE la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE. ($179.841.160,00).*

2- *Contrato No. C5 - 105 del año 2014 a título de LUCRO CESANTE la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS. ($ 269.710.627,94)."*

En esta audiencia de conciliación prejudicial llevada a cabo el 6 de febrero de 2017, la doctora SANDRA MARCELA PABON GARCIA, apoderada del municipio de Cajibio manifestó textualmente lo siguiente:

> " *en reunión del Comité Conciliación del Municipio se decidió que no se presenta fórmula de conciliación, y que este no puede actuar sin que medie la aprobación de la interventoría contratada por el Invias, que si bien media acta de recibo final esta fueron suscritas por la administración pasada como un error de procedimiento pues el Secretario de Planeación y el Alcalde no tienen la competencia de recibir la obra solos sin contar con la interventoría así ellos fueran los contratantes, pues el interventor no es un convidado de piedra y ellos debieron esperar a tener el aval, dicho error será reportado a las entidades competentes para su investigación, por ello la decisión del comité de Conciliación es que no hay ánimo conciliatorio, anotando que las visitas fiscales que se anexan por parte de la contraloría no son un documentos idóneo para el recibo de la obra, pues se trata solo de un acta suscrita en el desarrollo de una visita de revisión de un órgano de control en el que obviamente por obligación legal el interventor o su delegado debió firmar como asistente pero este no constituye acto de recibo final, no es aval de recibo por parte de la interventoría. Eso es todo. El día 27 de enero a las 9:00 a.m. se reunió el Comité de Conciliación del Municipio, comité que lo integran el Secretario de Planeación, el Alcalde Municipal, Control Interno, Secretaría de Gobierno y la Asesora en Materia Judicial en donde se decidió no presentar propuesta conciliatoria por lo enunciado anteriormente: Al acta de Comité no me ha sido allegada hasta el momento, lo cual se espera incorporarla en el transcurso de la tarde o mañana a primeras horas de la mañana. "*

En la etapa prejudicial de este asunto antes reseñado el municipio efectivamente reconoce el incumplimiento absoluto del CONSORCIO VIAS CAJIBIO en lo que se refiere a los contratos 104 y 105 de 2014, reconoce que las obras en virtud de esos contratos derivados fueron ejecutadas por fuera del plazo y reconoce el recibo a satisfacción de dichas obras por parte del municipio y es más lo califica como un "*ERROR*" pero al parecer el criterio y posición de esta entidad territorial cambia dependiendo del proceso e instancia prejudicial o judicial en la cual actúa.

Esta audiencia se declaró fracasada por falta de ánimo conciliatorio del Invias y del Municipio de Cajibio. (**Se aporta copia del acta de conciliación mencionada**)

En conclusión, todo el acervo probatorio recaudado y analizado en este memorial de alegatos confirma la posición del Invias y demuestra la procedencia de las pretensiones invocadas por el Instituto Nacional de Vías en las demandas interpuestas contra el municipio de Cajibio.

Todo lo anterior para que sea valorado por la señora juez al proferir la sentencia de primera instancia.

PETICION.

Por todos los argumentos de hecho y de derecho planteados durante todas las etapas procesales de todos los asuntos acumulados de la referencia solicito se concedan las pretensiones de las demandas interpuestas por el Invias contra el municipio de Cajibio y se proceda a liquidar judicialmente estos dos convenios en la forma solicitada y que estando probado que esta entidad territorial no ejecutó ni entregó al Invias, el objeto de los convenios 1408 y 1858 de 2013 suscritos con el Invias dentro del plazo establecido, debe reintegrar a mi poderdante los valores desembolsados a la entidad Territorial mencionada en virtud de los convenios 1408 y 1858 de 2013, dineros que continúan en las arcas de la entidad Territorial mencionada. Consecuentemente se **nieguen** las pretensiones de la demanda interpuesta por el municipio de Cajibio contra el Invias (19001-33-33-004-2017-00208-00) en la cual pretende que se liquiden los convenios, pero condicionado a que el Invias reciba las obras ejecutadas por fuera del plazo de los convenios suscritos, condición que es totalmente improcedente fáctica y jurídicamente, tal como quedo demostrado fehacientemente en los procesos acumulados que nos ocupan.

NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la secretaria general del Honorable Consejo de Estado o en las Dependencias del Instituto Nacional de Vías, Autopista 25 Norte con Carrera 9 Esquina, frente a Torres del Río, Popayán.

El correo del Instituto Nacional de Vías para notificaciones judiciales es: njudiciales@invias.gov.co

La suscrita apoderada también recibirá notificaciones el correo institucional cmamian@invias.gov.co

CARMEN RUBIELA MAMIAN DEJOY.
C.C. No. 34'550.695 de Popayán.
T.P. No. 67.237 del C. S. de la Judicatura.

INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA

REFERENCIA: Contrato de Obra # 105-2014. Objeto: Mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía Campo alegre – Betania – Rio Cauca, en el municipio de Cajibio, Departamento del Cauca.

Realizada visita final el día 02 de enero de 2015, a las obras del contrato de la referencia se tienen las siguientes observaciones, en relación al estado final de ejecución de las mismas:

1. Durante el recorrido se detectaron 5 sitios de intervención, en las cuales se detallan las siguientes obras ejecutadas:

ABSCISA	EXCAVACION PARA INSTALACION DE TUBERIA	INSTALACION TUBERIA CCTO D=36"	RELLENO CON MATERIAL DE SITIO	EXCAVACION PARA CABEZALES	EXCAVACIÓN PARA DESCOLES	CABEZAL EN CONCRETO DE ENTRADA	CABEZAL EN CONCRETO DE SALIDA	ESTADO A LA FECHA
0+910	SI	SI **	SI *	SI	SI	NO	NO	OBRA INCOMPLETA Y NO FUNCIONAL
3+100	SI	SI **	SI *	SI	SI	NO	NO	OBRA INCOMPLETA Y NO FUNCIONAL
3+780	SI	SI **	SI *	SI	SI	NO	NO	OBRA INCOMPLETA Y NO FUNCIONAL
3+850	SI	SI **	SI *	SI	SI	NO	SI	OBRA INCOMPLETA Y NO FUNCIONAL
4+150	SI	SI **	SI *	SI	SI	NO	NO	OBRA INCOMPLETA Y NO FUNCIONAL

* LOS RELLENOS PRESENTAN DEFORMACIONES Y NO CUMPLEN CON ALINEAMIENTOS Y PENDIENTES ADECUADAS.
** LOS TUBOS INSTALADOS NO PRESENTAN ANILLADO

Por lo anterior la interventoría actuando de acuerdo a la normatividad del INVIAS, concluye que las obras ejecutadas hasta la fecha no cumplen con los requisitos mínimos de recibo a satisfacción, ya que funcionalmente están incompletas, por tanto el valor ejecutado que cumple con los requerimientos mínimos es $0, lo que genera un incumplimiento total del contrato de obra.

Es importante resaltar que los sitios intervenidos carecen de una adecuada señalización de obra y no cumplen con lo requerido por el respectivo manual del INVIAS, lo que dificulta el tránsito y pone en riesgo a los usuarios de la vía, por lo que se solicitó al contratista de manera inmediata se tomaran las medidas a fin de subsanar dichas deficiencias que pudieran ocasionar accidentes y que pueden ser atribuibles al contratista de obra. Se solicita que los sitios intervenidos por parte del contratista donde se han ocasionado afectaciones negativas sean corregidos o llevados mínimo a sus condiciones iniciales.

Con el presente informe se anexa registro fotográfico de la visita final mencionada.

JULIO CESAR RAMIREZ LOPEZ

Director de Interventoría - Modulo 2 cauca

C.C. 76.317. 795 de Popayán

REGISTRO FOTOGRAFICO

PR 4+150

PR 3+850

PR 3+780

PR 3+100

PR 0+910

NIT: 900709341-6

INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA

REFERENCIA: Contrato de Obra # 105-2014. Objeto: Mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía Cajibio-Cimarrona-Guayabal-El cedro, en el municipio de Cajibio, Departamento del Cauca.

Realizada visita final el día 02 de enero de 2015, a las obras del contrato de la referencia se tienen las siguientes observaciones, en relación al estado final de ejecución de las mismas:

1. Durante el recorrido se detectaron 5 sitios de intervención que corresponden a las siguientes abscisas: Pr 7+740, Pr 8+070, Pr 8+200, Pr 9+130 y Pr 8+450, en las cuales se detallan las siguientes obras ejecutadas:

ABSCISA	EXCAVACION PARA INSTALACION DE TUBERIA	INSTALACION TUBERIA CCTO D=36"	RELLENO CON MATERIAL DE SITIO	EXCAVACION PARA CABEZALES	EXCAVACIÓN PARA DESCOLES	CABEZAL EN CONCRETO DE ENTRADA	CABEZAL EN CONCRETO DE SALIDA	ESTADO A LA FECHA
7+740	SI	SI	SI *	SI	SI	NO	NO	OBRA INCOMPLETA Y NO FUNCIONAL
8+070	SI	SI	SI *	SI	SI	NO	NO	OBRA INCOMPLETA Y NO FUNCIONAL
8+200	SI	SI	SI *	SI	SI	NO	NO	OBRA INCOMPLETA Y NO FUNCIONAL
9+130	SI	SI	SI *	SI	SI	INCOMPLETO SIN GUARDA RUEDA	SI	OBRA INCOMPLETA Y NO FUNCIONAL
8+450	SI	SI	SI *	SI	SI	NO	NO	OBRA INCOMPLETA Y NO FUNCIONAL

* LOS RELLENOS PRESENTAN DEFORMACIONES Y NO CUMPLEN CON ALINEAMIENTOS Y PENDIENTES ADECUADAS.

2. En algunos sitios entre el Pr 7+740 y Pr 8+450, se evidencia la presencia en motones de viajes de material de mejoramiento de la sub rasante (algunos se encuentran esparcidos), material que presenta excesos de sobre tamaños y a la fecha no está ni conformado ni compactado. Por lo anterior dicho material no cumple con condiciones de recibo de acuerdo a la normatividad INVIAS.

Por lo anterior la interventoría actuando de acuerdo a la normatividad del INVIAS, concluye que las obras ejecutadas hasta la fecha no cumplen con los requisitos mínimos de recibo a satisfacción, ya que funcionalmente están incompletas, por tanto el valor ejecutado que cumple con los requerimientos mínimos es $0, lo que genera un incumplimiento total del contrato de obra.

Es importante resaltar que los sitios intervenidos carecen de una adecuada señalización de obra y no cumplen con lo requerido por el respectivo manual del INVIAS, lo que dificulta el tránsito y pone en riesgo a los usuarios de la vía, por lo que se solicitó al contratista de manera inmediata se tomaran las medidas a fin de subsanar dichas deficiencias que pudieran ocasionar accidentes y que pueden ser atribuibles al contratista de obra. Se solicita que los sitios intervenidos por parte del contratista donde se han ocasionado afectaciones negativas sean corregidos o llevados mínimo a sus condiciones iniciales.

Con el presente informe se anexa registro fotográfico de la visita final mencionada.

JULIO CESAR RAMIREZ LOPEZ
Director de Interventoría - Modulo 2 cauca
C.C. 76.317. 795 de Popayán

REGISTRO FOTOGRÁFICO

PR 7+740

PR 8+070

PR 8+200

PR 9+130

PR 8+450

METERIAL ACORDONADO CON SOBRETAMAÑOS

MATERIAL ACORDONADO

NIT: 900709341-6

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DO 25 0 95 A 55
Línea Nal 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - CONTRALORIA - POPAYAN
Dirección:Carrera 7 # 1N-66 PISO 3
Ciudad:POPAYAN_CAUCA
Departamento:CAUCA
Código Postal:190003267
Envío:RN487494807CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
MARIA EUGENIA VERA CASTRO
Dirección:CARRERA 59 26-50 CAN INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal:111321201
Fecha Admisión:
27/11/2015 19:10:12

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | GERENCIA DEPARTAMENTAL Cauca

Contraloria General de la Republica :: SGD 25-11-2015 16:14
Al Contestar Cite Este No.: 2015EE0151349 Fol:1 Anex:2 FA:5
ORIGEN 80191-DESPACHO GERENTE DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CAUCA / LUZ AMPARO TERAN DOMINGUEZ
DESTINO MARIA EUGENIA VERA CASTRO / INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
ASUNTO SOLICITUD
OBS
2015EE0151349

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS: Folios-4,
RADICACION 113696 30/11/2015 03:03:05 pm
ESOREFERENCIA PETICION ORGANISMOS DE CONTROL Y/O CONGR
DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL

Popayán,

Doctora
MARIA EUGENIA VERA CASTRO
Jefe Oficina Jurídica
Instituto Nacional de Vias
Bogotá D.C.
Carrera 59 # 26-60 CAN
Bogotá

Asunto: Oficio 2015ER0113288 en el cual solicita remisión de información.

Para su conocimiento y fines pertinentes y en atención al oficio del asunto le remito copia de las respuestas de Fondo suscritas dentro de las denuncias números 2015-79562-80194-D y 2015-80108-80194-D informándole que estas fueron interpuestas ante el órgano de control en las fechas el 2015-02-09 y 2015-02-26 fechas que aparecen registradas en el SIPAR

Atentamente,

LUZ AMPARO TERAN DOMINGUEZ
Secretaria de la Colegiatura Cauca

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS: Folios-4,
RADICACION **113696** 30/11/2015 03:03:05 pm
ESOREFERENCIA PETICION ORGANISMOS DE CONTROL Y/O CONGR
COPIA A DIRECCION GENERAL

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS: Folios-4,
RADICACION **113696** 30/11/2015 03:03:05 pm
ESOREFERENCIA PETICION ORGANISMOS DE CONTROL Y/O CONGR
COPIA A OFICINA ASESORA JURIDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | GERENCIA DEPARTAMENTAL Cauca

Contraloria General de la Republica :: SGD 16-10-2015 09:45
Al Contestar Cite Este No.: 2015EE0132797 Fol:3 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80191-DESPACHO GERENTE DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CAUCA / HERNEY LEONARDO LUCENA VALVERDE
DESTINO ANONIMA
ASUNTO R-FONDO DENUNCIA 2015-80108-80194-D
OBS
2015EE0132797

Popayán,

Señor
ANÓNIMO
La ciudad

Asunto: Respuesta de Fondo Denuncia 2015-80108-80194-D

Cordial saludo,

La Contraloría General de la República Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, recibió y tramitó la denuncia relacionada con:

> *"Presuntas irregularidades presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de obra pública C5-104 de 2014, financiadas con recursos del Instituto Nacional de Vías mediante Convenio No.1408-2013 para el Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de las siguientes vías: Módulo 2: Campoalegre – Betania – Río Cauca en el Municipio de Cajibío, Departamento del Cauca."*

Adelantado el trámite por el sustanciador asignado y con los documentos allegados con la denuncia, se encontraron obras ejecutadas en diferentes puntos de referencia de la vía objeto del contrato, que se relacionan a continuación:

- **ALCANTARILLAS**

  Fueron verificadas cinco (05) alcantarillas en tubería de 36" y longitudes de 5.0 m, en los PR00+685, PR02+660, PR03+367, PR03+431 y PR03+713; adicionalmente entre el PR03+367 al PR03+431 se verificó la existencia de un filtro con geotextil con una longitud de 64m y una sección de 0.90 x 1.20m.

- **MEJORAMIENTO SUBRASANTE CON ADICION MATERIAL GRANULAR**

  Fueron verificados 1988 m de vía intervenidos en un ancho de 3.8m y espesor de capa de 0.15m en promedio, se pudo observar que las condiciones de transitabilidad han mejorado con respecto a las existentes al momento de iniciar la ejecución de las obras.

- **CONFORMACIÓN CALZADA EXISTENTE**

  Fueron verificados 1230 m de vía intervenidos en un ancho de 3.8m en promedio, es importante mencionar que gracias a esta actividad, las características de la vía como bombeo y cunetas mejoraron, lo que garantiza

Carrera 7 No. IN -66 Edificio Lotería del Cauca Piso 3 • Cod. Postal 190003 • PBX(2) 8311331 • Popayán • Colombia
•www.contraloria.gov.co

un adecuado manejo de las aguas superficiales y durabilidad de las actividades ejecutadas por el contratista.

En todas las actividades mencionadas se resalta que las cantidades de obra coinciden con las estipuladas por el contratista y Administración Municipal en el Acta de Recibo Parcial No.01 y Final de enero 19 de 2015, que hace parte de la ejecución contractual.

- Las condiciones de operación, comodidad y transitabilidad que se busca mejorar con este tipo de obras, están dadas con la ejecución del contrato de obra pública C5-104 de 2014.

- Frente al aspecto financiero, se pudo establecer que los recursos girados por INVIAS a la Administración Municipal de Cajibío mediante Convenio 1408 de 2013, se encuentran en la cuenta corriente respectiva, y según Estado de Cuenta donde reposan los recursos del contrato, hasta el 31 de agosto de 2015 no se había ordenado el pago al contratista por la ejecución del contrato en cuestión.

- INVIAS ha dado inicio al proceso de incumplimiento del respectivo convenio, teniendo en cuenta que hasta la fecha de acompañamiento por parte de la Interventoria (31 de diciembre de 2014), las obras ejecutadas por el contratista no presentaban funcionalidad, razón por la cual el grado de ejecución avalado fue del 0%; sin embargo se pudo establecer que las obras encontradas por este Ente de Control fueron ejecutadas hasta el 19 de enero de 2015, fecha en la cual el contrato de interventoría no estaba vigente y por lo tanto no existe aval técnico de lo recibido por la Administración Municipal.

- Lo anterior, sale de la órbita de este Ente de Control, al poderse verificar que los recursos no han sido entregados al contratista y que las obras han sido ejecutadas de acuerdo a las cantidades estipuladas en el contrato en estudio.

Por lo anterior se concluye lo siguiente:

- Durante la verificación se pudo establecer que las obras objeto del contrato C5-104 de 2014, fueron ejecutadas y que las cantidades coinciden con las estipuladas en el Acta de Recibo Parcial No.01 y Final de enero 19 de 2015.

- Según Estado de Cuenta Corriente donde reposan los recursos del contrato, se pudo establecer que hasta agosto 31 de 2015, no se habian entregado dineros al contratista.

- El proceso de incumplimiento iniciado por INVIAS, sale de la órbita de este Ente de Control, teniendo en cuenta que como resultado de la verificación realizada fueron encontradas las obras objeto del contrato y los recursos respectivos no han sido girados al contratista.

Carrera 7 No. IN -66 Edificio Lotería del Cauca Piso 3 • Cod. Postal 190003 • PBX(2) 8311331 • Popayán • Colombia
www.contraloria.gov.co

93

CONCLUSIÓN

Por lo anterior, consideramos que no existe mérito para adelantar Proceso de Responsabilidad Fiscal, al establecer que no se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, razón por la cual es pertinente que se archive la denuncia presentada.

En el evento de encontrarse pruebas nuevas o indicios que fundamenten la existencia de un daño patrimonial al estado relacionado con los hechos denunciados que desvirtúen el archivo de las actuaciones administrativas, esta entidad de control procederá al análisis de la procedencia de su reapertura.

La Contraloría General de la República valora la participación ciudadana como fundamental en la lucha contra la corrupción y el mejoramiento de la gestión pública, por ello agradece su comunicación.

Atentamente,

El presente se fija hoy dieciséis (16) de octubre de dos mil quince (2015) siendo las 2:00 pm.

HERNEY LEONARDO LUCENA VALVERDE
Presidente Colegiatura
Gerencia Departamental Colegiada del Cauca - CGR

El presente se desfija hoy 26 OCT 2015 de 2015 dos mil quince (2015) siendo las 6:00 pm

HERNEY LEONARDO LUCENA VALVERDE
Presidente Colegiatura
Gerencia Departamental Colegiada del Cauca - CGR

Proyectó: HERNÁN ANDRÉS MARTÍNEZ ROSERO, Profesional asignado
Revisó: GERARDO DÍAZ MARTÍNEZ, Supervisor Encargado
Aprobó: GUILLERMO HERNÁN LATORRE CERÓN, Directivo de conocimiento

Carrera 7 No. IN -66 Edificio Lotería del Cauca Piso 3 • Cod. Postal 190003 • PBX(2) 8311331 • Popayán • Colombia
•www.contraloria.gov.co

Contraloria General de la Republica :: SGD 28-10-2015 16:48
Al Contestar Cite Este No.: 2015EE0138747 Fol:3 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80191-DESPACHO GERENTE DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CAUCA / HERNEY LEONARDO LUCENA VALVERDE
DESTINO ANONIMA
ASUNTO R-FONDO DENUNCIA 2015-79562-80194-D
OBS
2015EE0138747

Popayán,

Señor
ANÓNIMO
Ciudad

Asunto: Respuesta de Fondo Denuncia 2015-79562-80194-D.

Cordial saludo,

La Contraloría General de la República Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, recibió y tramitó la denuncia relacionada con:

> *Presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de obra pública C5-105 de 2014, financiadas con recursos del Instituto Nacional de Vías mediante Convenio No.1858-2013 para el Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de las siguientes vías: Módulo 3: Cajibío – Cimarrona – Guayabal – El Cedro en el Municipio de Cajibío, Departamento del Cauca.*

Adelantado el trámite por el sustanciador asignado y con los documentos arrimados a la Denuncia, se encontraron obras ejecutadas en diferentes puntos de referencia de la vía objeto del contrato, que se relacionan a continuación:

- **ALCANTARILLAS**

  Fueron verificadas cinco (05) alcantarillas en tubería de 36" y longitudes que varían entre 5.0 hasta 7.0 m, en los PR8+130, PR8+453, PR8+725, PR8+910, PR9+600.

- **MEJORAMIENTO SUBRASANTE CON ADICION MATERIAL GRANULAR**

  Fueron verificados 3724 m de vía intervenidos en un ancho de 4.5 m y espesor de capa de 0.12 m en promedio, se pudo observar que las condiciones de transitabilidad han mejorado con respecto a las existentes al momento de iniciar la ejecución de las obras.

- **CONFORMACIÓN CALZADA EXISTENTE**

  Fueron verificados 900 m de vía intervenidos en un ancho de 4.5 m en promedio, es importante mencionar que gracias a esta actividad, las características de la vía como bombeo y cunetas mejoraron, lo que garantiza un adecuado manejo de las aguas superficiales y durabilidad de las actividades ejecutadas por el contratista.

Carrera 7 No 1N -66 Edificio Lotería del Cauca Piso 3 • Cod. Postal 190003 • PBX(2) 8311331 • Popayán • Colombia
•www.contraloria.gov.co

En todas las actividades mencionadas se resalta que las cantidades de obra coinciden con las estipuladas por el contratista y Administración Municipal en el Acta de Recibo Parcial No.01 y Final de enero 19 de 2015, que hace parte de la ejecución contractual.

- Las condiciones de operación, comodidad y transitabilidad que se busca mejorar con este tipo de obras, están dadas con la ejecución del contrato de obra pública C5-105 de 2014.

- Frente al aspecto financiero, se pudo establecer que los recursos girados por INVIAS a la Administración Municipal de Cajibío mediante Convenio 1858 de 2013, se encuentran en la cuenta corriente respectiva, y según Estado de Cuenta donde reposan los recursos del contrato, hasta el 31 de agosto de 2015 no se había ordenado el pago al contratista por la ejecución del contrato en cuestión.

- INVIAS ha dado inicio al proceso de incumplimiento del respectivo convenio, teniendo en cuenta que hasta la fecha de acompañamiento por parte de la Interventoría (31 de diciembre de 2014), las obras ejecutadas por el contratista no presentaban funcionalidad, razón por la cual el grado de ejecución avalado fue del 0%; sin embargo se pudo establecer que las obras encontradas por este Ente de Control fueron ejecutadas hasta el 19 de enero de 2015, fecha en la cual el contrato de interventoría no estaba vigente y por lo tanto no existe aval técnico de lo recibido por la Administración Municipal.

- Lo anterior, sale de la órbita de este Ente de Control, al poderse verificar que los recursos no han sido entregados al contratista y que las obras han sido ejecutadas de acuerdo a las cantidades estipuladas en el contrato en estudio.

Por lo anterior se concluye lo siguiente:

- Durante la verificación se pudo establecer que las obras objeto del contrato C5-105 de 2014, fueron ejecutadas y que las cantidades coinciden con las estipuladas en el Acta de Recibo Parcial No.01 y Final de enero 19 de 2015.

- Según Estado de Cuenta Corriente donde reposan los recursos del contrato, se pudo establecer que hasta agosto 31 de 2015, no se habían entregado dineros al contratista.

- El proceso de incumplimiento iniciado por INVIAS, sale de la órbita de este Ente de Control, teniendo en cuenta que como resultado de la verificación realizada fueron encontradas las obras objeto del contrato y los recursos respectivos no han sido girados al contratista.

Carrera 7 No. IN -66 Edificio Lotería del Cauca Piso 3 • Cod. Postal 190003 • PBX(2) 8311331 • Popayán • Colombia
•www.contraloria.gov.co

CONCLUSIÓN

Por lo anterior, consideramos que no existe mérito para adelantar Proceso de Responsabilidad Fiscal, al establecer que no se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, razón por la cual es pertinente que se archive la denuncia presentada.

En el evento de encontrarse pruebas nuevas o indicios que fundamenten la existencia de un daño patrimonial al estado relacionado con los hechos denunciados que desvirtúen el archivo de las actuaciones administrativas, esta entidad de control procederá al análisis de la procedencia de su reapertura.

La Contraloría General de la República valora la participación ciudadana como fundamental en la lucha contra la corrupción y el mejoramiento de la gestión pública, por ello agradece su comunicación.

El presente se fija hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015) siendo las 5:00 pm.

HERNEY LEONARDO LUCENA VALVERDE
Presidente Colegiatura
Gerencia Departamental Colegiada del Cauca - CGR

El presente se desfija hoy 06 NOV 2015 de 2015 dos mil quince (2015) siendo las 08:00 AM.

HERNEY LEONARDO LUCENA VALVERDE
Presidente Colegiatura
Gerencia Departamental Colegiada del Cauca - CGR

Proyectó: HERNÁN ANDRÉS MARTÍNEZ ROSERO, Profesional sustanciador
Revisó: GERARDO DÍAZ MARTÍNEZ, Supervisor Encargado
Aprobó: GUILLERMO HERNÁN LATORRE CERÓN, Directivo de conocimiento

Carrera 7 No. IN -66 Edificio Lotería del Cauca Piso 3 • Cod. Postal 190003 • PBX(2) 8311331 • Popayán • Colombia
www.contraloria.gov.co

Oficio

Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Contraloria General de la Republica :: SGD 05-11-2015 10:13
Al Contestar Cite Este No.: 2015ER0113288 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN MARIA EUGENIA VERA CASTRO
DESTINO 80192-GRUPO DE VIGILANCIA FISCAL DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CAUCA / HERNAN ANDRES MARTINEZ ROSERO
ASUNTO INFORMACION
OBS
2015ER0113288

OAJ 55885

Bogotá D. C., 30 de octubre de 2015

Señor
HERNÁN ANDRÉS MARTÍNEZ ROSERO
Grupo de Vigilancia Fiscal
CONTRALORíA GENERAL DE LA REPúBLICA DE COLOMBIA
Carrera 7 No. 1n-66. Edificio Lotería del Cauca, piso 3.
824 0972
Popayán - Cauca

Asunto: SOLICITUD REMISIÓN DE INFORMACIÓN

Cordial saludo,

Mediante el presente escrito, le informo que en esta Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), cursan Procedimientos Administrativos Sancionatorios por los Presuntos Incumplimientos Definitivos de los Convenios Interadministrativos Nos. 1408 y 1858 de 2013, suscritos entre esta entidad y el Municipio de Cajibio, Departamento del Cauca.

En razón a las actuaciones administrativas surtidas en los procedimientos citados, el Municipio de Cajibio, allegó como prueba dentro de la audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, actas de visita fiscal, suscritas por usted en calidad de funcionario designado por la Contraloría General de la República, por este motivo, esta autoridad administrativa le solicita respetuosamente, la remisión de las denuncias Nos. 2015-79562-80194-D y 2015-80108-80194-D, con el fin de conocer los detalles de las reclamaciones presentadas por la ciudadanía, en especial las fechas de interposición de las mismas ante el ente de control, para proceder con la incorporación de las mismas como prueba dentro de los procedimientos, a fin de valorarlas dentro de las actuaciones administrativas en curso.

De este modo y para finalizar, requiero comedidamente que esta información sea remitida a esta entidad dentro de un plazo de cinco (5) días luego del recibo de la presente comunicación, con el fin de preservar la celeridad de las actuaciones administrativas en curso.

Atentamente,

MARIA EUGENIA VERA CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

C.C. INVIAS - SUBDIRECCIÓN RED TERCIARIA Y FÉRREA
INVIAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA

Proyecto: JUDY MARISOL CESPEDES QUEVEDO

Reviso: YEINE TORCOROMA BARBOSA ANGARITA

oficio 21333 / 2015 1110
150257 PPF

oficio 21333-1-2015-11-04-11-55-49

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 188 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N°. 461405 de 6 de Diciembre de 2016.

Convocante (s): **LEYDER VILLEGAS SANDOVAL Y FERNANDO LOPE ROJAS**

Convocado (s): **INVIAS – MUNICIPIO DE CAJIBIO**

Medio de control: **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

Acta No. 18

En Popayán (Cauca), hoy seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017), siendo las nueve de la mañana (9:00 A. M.), procede el Despacho de la Procuraduría 18 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar la **AUDIENCIA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Se presenta el **Dra. BLANC INES CHAVEZ JIMENEZ** titular de la cédula de ciudadanía número 34.558.701 expedida en Popayán y con tarjeta profesional número 122.711 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada del Convocante. Se le ha reconocido personería para actuar mediante Auto No. 45 de 20 de diciembre d 2016. Igualmente se hace presente la Dra. **SANDRA MARCELA PABÓN GARC** identificada con la cédula de ciudadanía numero 1061742525 expedida Popayá con tarjeta profesional 259505 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calid de apoderada del MUNICIPIO DE CAJIBIO, poder otorgado por el Señor LU HELMER VIVAS MANZANO Alcalde del Municipio de CAjibio; se anexa credenc de la Registraduría Nacional del Estado Civil y acta de posesión del Alcalde Municipal. Este Despacho procede a reconocer personería a la Doctora SANDRA MARCELA PABÓN GARCÍA, como apoderada del Municipio de Cajibio, en los términos del poder otorgado. Comparece igualmente la Doctora CARMEN RUBIELA MAMIAN DEJOY identificada con c.c. NO. 34.550.695 y T.P. 67237 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, según poder debida y legalmente a él otorgado por el Doctor JOSÉ ADRIAN VALENCIA CASTRILLÓN en calidad de Director Territorial Cauca delegado para otorgar poder conforme con la Resolución 06479 de 19 de diciembr de 2013 y delegación de funciones contenida en la Resolución 01120 de 28 d febrero de 2014; se anexan las correspondiente Resoluciones y actas de posesión; en estas condiciones se proceda a reconocer personería a la Doctora **CARMEN RUBIELA MAMIAN DEJOY** como apoderada del INVÍAS en los términos del poder otorgado. A continuación, se instruye a las partes sobre los fundamentos, reglas y finalidad de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. La parte convocant manifiesta que la acción que se pretende precaver es la de CONTROVERSI CONTRACTUALES, sus pretensiones son las siguientes: "PRIMERA: Que s acepte que el Municipio de Cajibio – Cauca incurrió en incumplimiento con relaci a los siguientes contratos: 1.Contratos de obra No. C-104 de 2014 consistente en la no cancelación del valor total de la obra al CONSORCIO VÍAS CAJIBIO 2014,

identificado con Nit. 891500864-5, compuesto por los Ingenieros LEYDER VILLEGAS SANDOVAL y FERNANDO LÓPEZ ROJAS, representado por el señor VILLEGAS SANDOVAL. 2. Contrato de obra No. C-105 de 2014 consistente en la NO cancelación del valor total de la obra al CONSORCIO VÍAS CAJIBIO 2014, identificado con Nit. 891500864-5, compuesto por los Ingenieros LEYDER VILLEGAS SANDOVAL y FERNANDO LÓPEZ ROJAS, representado por el señor VILLEGAS SANDOVAL. SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior pretensión el MUNICIPIO DE CAJIBIO e INVÍAS deberán pagar al CONSOCIO CAJIBIO 2014, identificado con Nit. 891500864-5, compuesto por los Ingenieros LEYDER VILLEGAS SANDOVAL y FERNANDO LÓPEZ ROJAS, representado por el señor VILLEGAS SANDOVAL las siguiente sumas de dinero: Contrato C-104 de 2014 a título de lucro cesante la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS ($179.841.160), Contrato C-105 de 2014 a título de lucro cesante la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (269.710.627,94). TERCERA: El Municipio de Cajibio – Cauca e INVÍAS reconocerán y pagarán intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida de los derechos de crédito adeudados desde el 19 de mayo de 104 hasta la fecha del pago efectivo de la obligación. CUARTA: Que INVÍAS proceda a realizar el recibo al Municipio de la obras ejecutadas en los contratos 104 y 105 de 2014 a efectos de liquidar los convenios No. 1408 de 2013 y 1858 de 2013, firmados con el MUNICIPIO DE CAJIBIO y de autorización para la cancelación de los contratos 104 y 105 de 2014 materia de esta solicitud de conciliación". De igual manera solicito, se de aplicación a los artículos 26 de la ley 80 inciso segundo frente al principio de responsabilidad y responsabilidad de los servidores públicos, artículo 4 numeral 6. El Despacho procede a conceder el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **MUNICIPIO DE CAJIBIO**, para que nos exponga la decisión tomada frente al asunto que nos ocupa, por parte del comité de conciliación de la entidad que representa. **MANIFESTÓ:** "En reunión del Comité de Conciliación del Municipio se decidió que no se presenta fórmula de concialición, y que este no puede actuar sin que medie la aprobación de la interventoría contratada por el INVÍAS, que si bien media acta de recibo final esta fueron suscritas por la administración pasada como un error de procedimiento pues el Secretario de Planeación y el Alcalde no tienen la competencia de recibir la obra solos sin contar con la interventoría así ellos fueran los contratantes, pues el interventor no es un convidado de piedra y ellos debieron esperar a tener el aval, dicho error será reportado a las entidades competentes para su investigación, por ello la decisión del comité de Conciliación es que no hay ánimo conciliatorio, anotando que las visitas fiscales que se anexan por parte de la Contraloría no son un documento idóneo para el recibo de la obra, pues se trata solo de un acta suscrita en el desarrollo de una visita de revisión de un órgano de control en el que obviamente por obligación legal el interventor o su delegado debió firmar como asistente pero este no constituye acto de recibo final, no es aval de recibo por parte de la interventoría. Eso es todo. El día 27 de enero a las 9:00 a.m. se reunió el Comité de Conciliación del Municipio comité que lo integran el Secretario de Planeación, el Alcalde Municipal, Control Interno, Secretaría de Gobierno y la Asesora en Materia Judicial en donde se decidió no presentar propuesta conciliatoria por lo enunciado anteriormente: Al Acta de Comité no me ha si

allegada hasta el momento, lo cual se espera incorporarla en el transcurso de la tarde o mañana a primeras horas de la mañana". Se concede el uso de la palabra a la apoderada del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS,** para que nos exponga la decisión tomada frente al asunto que nos ocupa, por parte del co de conciliación de la entidad que representa. En uso de la misma MANIFESTÓ mi calidad de apoderada del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** me perm manifestar que el Comité de Conciliación de la entidad que represento en sesión celebrada el 31 de enero de año en curso decidió unánimente no conciliar en el presente asunto teniendo en cuenta que no existe relación contractual entre el INVÍAS y los miembros del Consorcio convocante, aspecto que se estipuló en forma clara y precisa en los convenios suscritos entre el Municipio y el Instituto Nacional de Vías. Aporto la certificación del Comité suscrita por la Secretaria Técnica Dra. YOLANDA ALICIA RONDEROS en un folio". Frente a lo manifestado por las partes convocadas, se le concede el uso de la palabra a la **Dra. BLANC INES CHAVEZ JIMENEZ**, apoderada de la parte convocante, quien MANIFIEST en atención a que la apoderada del Municipio no allega a esta audiencia el Acta d Comité de Conciliación, resulta fuera de contexto en esta audiencia por cuanto es requisito legal aportar la prueba de la reunión del Comité en audiencia. Por lo anterior solicito se declare fracasada por cuanto el Municipio no aporta el acta de reunión del Comité de Conciliación o se suspenda para que la alleguen en la oportunidad que usted considere. Solicita el uso de la palabra la apoderada del INVÍAS: yo me permito coadyuvar la petición de la Sra. Apoderada del Consorcio convocante teniendo en cuenta que los apoderados de entidades debemos asistir a la Audiencia y dando a conocer el concepto que previamente ha debido emiti Comité de Conciliación de la entidad convocada haciendo entrega de la respe certificación, con todo respecto dejo a su consideración señor Procuradura decisión a tomar en este asunto. **4) CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO:** Teniendo en cuenta la solicitud de la parte convocante, este Despacho en atención a la ausencia de propuesta conciliatoria por parte de la entidad convocada **INVIAS**, el Despacho resuelve: dar por agotado el presente tramite conciliatorio, DECLARANDO FRACASADA LA PRESENTE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL con relación al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, y con relación al MUNICIPIO DE CAJIBIO se resuelve fijar una nueva fecha para el agotamiento de este diligencia, teniendo en cuenta que no se allegó el acta del Comité de Conciliación, pese a que se hace referencia a la realización de su reunión con fa de ánimo conciliatorio lo que no resulta idóneo para conocer la posición del Municipio frente a este caso, siendo necesario allegar el Acta del Comité de Conciliación, al efecto se fija como fecha el día **VIERNES 10 DE FEBRERO DE 2017 a las 8:00 a.m.,** quedando notificadas las partes por estrados. Se da por concluida la diligencia y se firma por quienes en ella intervinieron, previa lectura y conformidad con el contenido del acta. La presente decisión se notifica en Estrados. Se termina y firma la presente acta, siendo las 9:40 a.m. de la mañana del día de hoy 06 de febrero de 2017

Apoderados

Dr. BLANCA INES CHAVEZ JIMENEZ
C. DE C. numero 34.558.701 expedida en Popayán
T. P. número 122.711 del Consejo Superior de la Judicatura,
APODERADO DE LA PARTE CONVOCANTE

SANDRA MARCELA PABÓN GARCÍA
cédula de ciudadanía numero 1061742525 expedida Popayán
tarjeta profesional 259505 del Consejo Superior de la Judicatura.
Apoderada del MUNICIPIO DE CAJIBIO

CARMEN RUBIELA MAMIAN DEJOY
c.c. NO. 34.550.695
T.P. 67237 del Consejo Superior de la Judicatura.
Apoderada del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**

CARMEN YANETH ZAMBRANO HINESTROZA
Procuradora 188 Judicial I Administrativo de Popayán.

	MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS SECRETARÍA GENERAL TECNICA PROCESO SUPERVISION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PUBLICA ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE INTERVENTORÍA	CÓDIGO	MSE-FR-26		
		VERSIÓN	2		
		PAGINA	1	DE	15
		FECHA	28	2	2015

UNIDAD EJECUTORA: **SUBDIRECCIÓN DE LA RED TERCIARIA Y FERREA** DIRECCION TERRITORIAL: **CAUCA**

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No: **333** DE **2014**

OBJETO DEL CONTRATO.

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS CAMINOS DE PROSPERIDAD, EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA, MODULO 2"

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: **$ 755.245.108,00**
(Indique en este espacio el valor total incluidos adicionales en números)

FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO: **NUEVE (9)** (Dia) **DE** **JUNIO** (Mes) **DE** **2014** (Año)

PLAZO TOTAL DEL CONTRATO: **OCHO (8) MESES Y VEINTE (20) DIAS**
(Indique en este espacio el número de meses para ejecutar el contrato)

FECHA DE VENCIMIENTO: **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2015**

INTERVENTOR: **CONSORCIO CISAS E. CON NIT. 900.709.341-6** (INTEGRADO POR: CONSULTORÍA CONSTRUCCIONES E INSUMOS DE INGENIERÍA SAS NIT. 900.623.836-9 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 95% Y ELIZABETH PILAR ESTEBAN TORRES NIT. 63.358.978-4 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 5%)

CONTRATISTA DE OBRA: **CONSORCIO VÍAS CAJIBIO 2014 ; CONSORCIO VÍAS CAJIBIO 2014 ; CONSORCIO VÍAS CAJIBIO 2014 ; INVERSIONES C.L.H.S.A. ; CONSORCIO VÍAS INZA ; INVERSIONES C.L.H.S.A ; CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS DIMAR LTDA ; INVERSIONES C.L.H.S.A ; CONSORCIO ALTO PIENDAMO ; JUAN CARLOS VALENCIA CARVAJAL ; IDER NOGUERA MONTILLA ; CONSORCIO AU ; CONSORCIO GÓMEZ ; CONSORCIO INGE SAN JOSÉ ; CONSORCIO LETICIA ; CONSORCIO RIO CLARO ; RODRIGO ALFREDO CARREÑO GARCÍA.**

CONTRATO DE OBRA: **C5-103-2014 ; 104-2014 ; 105-2014 ; C5-102-2014 ; 100-2014 ; 97-2014 ; 142-2014; C5-001-LP-002-2014 ; C5-003-LP-003-2014 ; 677-2014 ; 678-2013 ; 125-2014 ; M.P.L.P. 02 DE 2014 ; M.P.L.P. 04 DE 2014 ; M.P.L.P. 05 DE 2014 ; M.P.L.P. 03 DE 2014 ; M.P.L.P. 04 DE 2014.** ***(RESPECTIVAMENTE)***

(Indique en este espacio el número de contrato de obra que corresponde al contrato de interventoría)

CONTRATO PRINCIPAL, ADICIONALES Y PRORROGAS:

No.	CONTRATO No.	PLAZO	VALOR CONTRATO CON IVA	VALOR ACUMULADO
1	333 de 2014		$ 725.245.108,00	$ 725.245.108,00
2	ADICIONAL NUMERO UNO (1) AL CONTRATO No. 333 de 2014	Hasta el Treinta Uno (31) de Diciembre de 2014	$ -	$ 725.245.108,00
3	ADICIONAL NUMERO DOS (2) AL CONTRATO No. 333 de 2014	Hasta el Veintiocho (28) de Febrero de 2015	$ 30.000.000,00	$ 755.245.108,00
4				
5				
6				

SUSPENSIONES (S), AMPLIACIONES DE SUSPENSION (AS) Y REANUDACION (R)

ACTA No.			FECHA	PERIODO		DURACION	FECHA REANUDACION
	S	AS		DESDE	HASTA		
1							
2							
3							
TOTAL							

En la ciudad de Popayán, a los Veintiocho (28) días del mes de Febrero del año 2015, se reunieron los siguientes: WALTER FABIAN MOTTA RAMIREZ como representante legal o su apoderado de la firma interventora CONSORCIO CISAS E. y el Gestor Técnico de Contrato por INVIAS BLAS URIEL PAEZ CHINCHILLA, con el fin de efectuar el recibo definitivo de la Interventoría objeto del contrato No. 333 del año 2014.

	MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS SECRETARÍA GENERAL TECNICA PROCESO SUPERVISION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PUBLICA ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE INTERVENTORÍA	CÓDIGO	MSE-FR-26	
		VERSIÓN	2	
		PAGINA	2 DE 15	
		FECHA	28 2 2015	

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE LA RED TERCIARIA Y FERREA — DIRECCION TERRITORIAL: CAUCA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No: 333 DE 2014

OBJETO DEL CONTRATO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS CAMINOS DE PROSPERIDAD, EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA, MODULO 2"

CARACTERISTICAS Y ALCANCE DE LA OBRA OBJETO DE LA INTERVENTORIA:

Convenio Interadministrativo No. 1920 DE 2013 MUNICIPIO CAJIBIO: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS VIAS EL RECUERDO - CASAS BAJAS Y EL CARMELO - MICHINCHAL - LA INDEPENDENCIA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"

VIA EL RECUERDO-CASAS BAJAS

1. Construcción de cinco (5) alcantarillas de 36": PR0+350, PR1+065, PR5+369, PR8+593, PR8+861. **2. Demolición de veinticinco (25) estructuras de los guarda ruedas de las alcantarillas:** PR0+641 cabezal izquierdo; PR0+867 cabezal derecho;PR0+967 cabezal derecho;PR1+116 cabezal derecho e izquierdo; PR1+331 cabezal derecho e izquierdo; PR1+538 cabezal derecho e izquierdo; PR1+653 cabezal izquierdo; PR2+072 cabezal derecho; PR2+293 cabezal derecho e izquierdo; PR2+462 cabezal derecho e izquierdo; PR2+762 cabezal derecho e izquierdo; PR2+891 cabezal izquierdo; PR3+078 cabezal derecho; PR3+128 cabezal derecho; PR4+359 cabezal derecho; PR4+850 cabezal derecho; PR5+420 cabezal derecho; PR6+060 cabezal derecho; PR7+300 cabezal izquierdo. . **3. Realce de veintisiete (27) guarda ruedas de las alcantarillas:** PR0+641 cabezal izquierdo; PR0+867 cabezal derecho; PR0+967 cabezal derecho; PR1+116 cabezal derecho e izquierdo; PR1+331 cabezal derecho e izquierdo; PR1+538 cabezal derecho e izquierdo; PR1+653 cabezal izquierdo; PR2+072 cabezal derecho; PR2+293 cabezal derecho e izquierdo; PR2+462 cabezal derecho e izquierdo; PR2+762 cabezal derecho e izquierdo; PR2+891 cabezal izquierdo; PR3+078 cabezal derecho; PR3+128 cabezal derecho; PR4+359 cabezal derecho; PR4+850 cabezal derecho; PR5+420 cabezal derecho; PR6+060 cabezal derecho; PR7+300 cabezal izquierdo; PR9+138 cabezal derecho e izquierdo; . **4. Construcción de dos (2) tapas para encoles de alcantarillas:** PR3+128; PR9+138. **5. Mejoramiento de la subrasante con adición de material granular en veinte (20) tramos**: PR0+536 - PR0+641; PR1+595 - PR2+025; PR2+350 - PR2+550; PR2+900 - PR3+336; PR3+636 - PR3+951; PR4+051 - PR4+151; PR4+351 - PR4+451; PR4+551 - PR4+801; PR4+951 - PR5+301; PR5+440 - PR5+693; PR6+101 - PR6+301; PR6+361 - PR6+761;PR6+911 - PR7+091; PR7+211 - PR7+811; PR8+211 - PR8+311; PR8+311 - PR8+861; PR8+923 - PR8+955; PR9+000 - PR9+025; PR9+175 - PR9+189; PR9+189 - PR9+300. **6. Transporte de material granular para el mejoramiento de subrasante:** 81.014, 5 m3-km. **7. Conformación de la calzada existente en dieciséis (16) tramos:** PR0+000 - PR0+536; PR0+641 - PR1+595; PR2+025 - PR2+350; PR2+550 - PR2+900; PR3+336 - PR3+636; PR3+951 - PR4+051; PR4+151 - PR4+351; PR4+451 - PR4+551; PR4+801 - PR4+951; PR5+301 - PR6+101; PR6+301 - PR6+361; PR6+761 - PR6+911; PR7+091 - PR7+211; PR7+811 - PR8+211; PR8+861 - PR8+923; PR8+955 - PR9+000. **8. Construcción de placa huella de doble carril:** Longitud = 149.3m, Ancho incluyendo bordillo = 5,5m, PR9+025.7 - PR9+175.

VIA EL CARMELO-MICHINCHAL - LA INDEPENDENCIA

1. Construcción de doce (12) alcantarillas de 36": PR0+125; PR0+486; PR1+644; PR3+758; PR4+168; PR4+616; PR6+755; PR8+450; PR9+070; PR9+150; PR9+320; PR9+470. **2. Mejoramiento de la subrasante con adición de material granular en veintiun (21) tramos:** PR0+000 - PR0+308; PR0+308 - PR0+633; PR0+633 - PR1+271; PR1+271 - PR1+443; PR1+443 - PR1+688; PR1+688 - PR2+601; PR2+601 - PR2+910; PR2+910 - PR3+368; PR3+368 - PR3+955; PR3+955 - PR4+239; PR4+239 - PR4+427; PR4+427 - PR4+728; PR4+728 - PR4+906; PR4+906 - PR5+120; PR5+120 - PR6+200; PR6+200 - PR7+400; PR7-400 - PR7+600; PR7+600 - PR7+800; PR7+800 - PR8+000; PR8+000 - PR8+200; PR8+200 - PR8+400. **3. Transporte de material granular para el mejoramiento de subrasante**: 70.961, 4 m3-km. **4. Remosión de derumbes en seis (6) sectores:** PR6+100 - PR6+172; PR6+335 - PR6+368; PR6+370 - PR6+460.1 ; PR7+335 - PR7+387; PR7+580 - PR7+706,9; PR7+900 - PR7+938,9. **5. Transporte de material proveniente de derrumbes** = 1691,9 m3-km.

Convenio Interadministrativo No. 1408 DE 2013 MUNICIPIO CAJIBIO: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA CAMPO ALEGRE - BETANIA - RIO CAUCA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA"

Para el presente proyecto la Interventoría solicito se declarara la caducidad administrativa debido a su nula ejecución (0%)

Convenio Interadministrativo No. 1858 DE 2013 MUNICIPIO CAJIBIO: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA CAJIBIO - CIMARRONA - GUAYABAL - EL CEDRO EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"

Para el presente proyecto la Interventoría solicito se declarara la caducidad administrativa debido a su nula ejecución (0%)

Convenio Interadministrativo No. 1861 DE 2013 MUNICIPIO CAJIBIO: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS VIAS PRIMAVERA - CARRIZAL - EL TIGRE Y CAJIBIO - PEDREGOZA - BUENAVISTA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"

VÍA PRIMAVERA-CARRIZAL-EL TIGRE

1. Construcción de cinco (5) alcantarillas de 36": PR0+350, PR4+000, PR6+620, PR8+340, PR8+590. **2. Mejoramiento de la subrasante con adición de material granular en quince (15) tramos (2587,3 m3):**PR0+430 - PR0+530; PR0+600 - PR0+930; PR0+980 - PR1+350; PR2+230 - PR2+500; PR2+980 - PR3+140; PR3+280 - PR3+450; PR3+600 - PR3+700; PR3+750 - PR3+870; PR4+300 - PR4+490; PR4+690 - PR4+900; PR5+125 - PR5+330; PR5+890 - PR6+100; PR6+290 - PR6+520; PR6+590 - PR6+700; PR9+900 - PR6+978. **3. Transporte de material granular para el mejoramiento de subrasante:** 74.567,49 m3-km. **4. Conformación de la calzada existente en quince (15) tramos (32.032,9 m3):** PR0+530 - PR0+600; PR0+930 - PR0+980; PR1+350 - PR2+230; PR2+500 - PR2+980; PR3+140 - PR3+280; PR3+450 - PR3+600; PR3+700 - PR3+7450; PR3+870 - PR4+300; PR4+490 - PR4+690; PR4+900 - PR5+125; PR5+350 - PR5+890; PR6+200 - PR6+290; PR6+520 - PR6+590; PR6+800 - PR7+000; PR7+200 - PR8+000. **5. Pedraplen**: 20 m3

VÍA CAJIBIO-PEDREGOSA-BUENA VISTA

1. Construcción de cinco (5) alcantarillas de 36": PR3+180; PR4+900; PR5+900; PR7+650; PR7+950. **2. Mejoramiento de la subrasante con adición de material granular en quince (15) tramos (2.085 m3):** PR1+300 - PR1+580; PR3+180 - PR3+330; PR4+280 - PR4+380; PR4+880 - PR5+030; PR6+280 - PR6+380; PR6+500 - PR6+680; PR7+580 - PR7+780; PR7+880 - PR8+280; PR8+680 - PR8+830; PR9+350 - PR9+780; PR9+980 - PR10+180; PR11+080 - PR11+330; PR11+580 - PR11+980; PR12+280 - PR12+380; PR17+380 - PR17+450. **3. Transporte de material granular para el mejoramiento de subrasante**: 81.382.09 m3-km. **4. Conformación de la calzada existente en un (1) tramo (43.846,08 m3):** PR3+180 - PR11+000. **5. Demolición de estructuras:** 2 m3

Convenio Interadministrativo No. 1922 DE 2013 MUNICIPIO INZA: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA SAN ANDRES DE PISIMBALA - TUMBICHUCUE - CALDERAS EN EL MUNICIPIO DE INZA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"

1. Construcción de nueve (9) alcantarillas de 36" de L=6 m: PR1+750, PR3+600, PR3+800, PR4+300, PR6+350, PR11+450, PR11+700, PR12+250, PR13+400. **2. Construcción de Box Coulvert:** Longitud =6.0m Altura =2.0m Ancho = 2.5m en el PR2+100. **3. Mejoramiento de la subrasante con adición de material granular en tres (3) tramos:** PR14+100 - PR10+600 (L=3500 m, V=2520 m3, T=6048 m3-km), PR10+500 - PR8+500 (L=2000 m, V=1440 m3, T=6912 m3-km), Alto San Andres - Tumbichucue (L=2500 m, V=1800 m3, T=3240 m3-km). **4. Conformación de la calzada existente:** PR0+000 - PR10+500 (L=5700 m).

Convenio Interadministrativo No. 2734 DE 2013 MUNICIPIO INZA: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA PEDREGAL - LA PALMERA - SAN ANTONIO - SAN ISIDRO - VALENCIA EN EL MUNICIPIO DE INZA DEL DEPARTAMENTO DE CAUCA"

1. Construcción de un (1) tramo de Placa Huella: PR0+000 - PR0+330 (L=329.02 m, a=5m) **2. Construcción de un (1) muro de contención:** PR0+080 (L = 7.75 m, A = 1.8 m, e = 0.23 m). **3.Construcción de ocho (8) alcantarillas de 36":** PR9+400 ; PR9+600 ; PR9+750 ; PR10+080 ; PR10+900 ; PR11+300 ; PR12+300 ; PR14+100. **4. Mejoramiento de la subrasante con adición de material granular:** (V=1631,30 m3 ; T = 405 Km-m3). **5. Construcción de un (1) box coulvert:** PR10+000, (L = 6 m, A = 3 m, e = 0,25 m). **6.Construcción de una (1) batea;** (PR8+060, L = 6 m, A = 5 m, e = 0.20 m). **7. Conformación de la Calzada Existente:** PR1+450 al PR5+420 (L = 3970 m, A = 5,50 m.)

Convenio Interadministrativo No. 2050 DE 2013 MUNICIPIO DE PAEZ: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA CRUCE DE CHACHUQUE - HUILA VIEJO - CALOTO EN EL MUNICIPIO DE PAEZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"

1. Construcción de trece (13) alcantarillas de 36": PR0+063, PR0+130, PR0+550, PR0+670, PR1+530, PR1+590, PR1+800, PR2+200, PR2+490; PR3+220, PR3+300, PR3+580, PR3+860. **2. Excavacion en material comun de la explanacion y canales**: PR0+000, PR4+090. **3. Mejoramiento de la subrasante con adición de material granular en un (1) tramo:** PR0+000 - PR4+090 **4. Construcción de Box Coulvert:** Longitud =7.0m Altura =2.0m Ancho = 3.0m en el PR4+090 **5.Transporte de material granular para mejoramiento de subrasante:** del PR4+500 - PR2+000. **6.Tranporte de materiales provenientes de la explanación, canales y préstamos para distancias mayores de mil metros (1000m):** Del PR0+000 - PR4+090 **7.Defensa Metalica:** PR0+800; PR2+000; PR3+800.

UNIDAD EJECUTORA: **SUBDIRECCIÓN DE LA RED TERCIARIA Y FERREA** DIRECCION TERRITORIAL: **CAUCA**

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No: **333** DE **2014**

OBJETO DEL CONTRATO. INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS CAMINOS DE PROSPERIDAD, EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA, MODULO 2"

CARACTERISTICAS Y ALCANCE DE LA OBRA OBJETO DE LA INTERVENTORIA:

Convenio Interadministrativo No. 1919 DE 2013 MUNICIPIO DE PIENDAMO: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA DISTRITO III – OCTAVIO – SALINAS EN EL MUNICIPIO DE PIENDAMO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"

1. Construcción de cinco (5) tramos de Placa Huella de 5.80 m de ancho: PR1+780 - PR1+950 (L=172.10 m), PR2+250 - PR2+410 (L=161.54 m), PR3+000 - PR3+200 (L=203.5 m), PR4+800 - PR5+100 (L=303 m), PR6+900 - PR7+100 (L=202.8 m), PR9+600 - PR9+700 (L=208 m). **2. Mejoramiento de la subrasante con adición de material granular en cinco (5) tramos:** PR1+950 - PR2+250 (L=29.72 m, V=9.02 m3); PR2+410 - PR3+000 (L=165,90 m, V=57,87 m3); PR3+200 - PR4+800 (L=713,90 m, V=389.55 m3); PR5+100 - PR6+900 (L=1052.80 m, V=564,09 m3); PR7+100 - PR9+600 (L=1317,7 m, V=934,97 m3) **3. Ampliación y realce de cabezotes de seis (6) Alcantarillas:** PR1+824, PR1+906, PR2+260, PR2+353, PR3+000, PR9+620. **4. Construcción de un (1) muro en concreto ciclopeo:** Margen derecha L= 9.8 m. (PR3+050).

Convenio Interadministrativo No. 2790 DE 2013 MUNICIPIO DE PIENDAMO: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VIAS EN EL MUNICIPIO DE PIENDAMO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"

1. Construcción de seis (6) tramos de Placa Huella de 5.80 m de ancho: VIA ALTO PIENDAMO - EL CARMEN PR0+790 - PR1+077,3 (L = 287,3 m, A = 5.80 m); VIA SAN MIGUEL - STA ELENA PR0+300 - PR0+468,4 (L = 168.4 m, A = 5.70 m, con cuneta de 0,6 mt); VIA SAN MIGUEL - STA ELENA PR1+850 - PR1+947,3 (L = 97,3 m, A = 5.70 m. con cuneta de 0,6); VIA LA ESMERALDA - ARRAYAN PR0+000 - PR0+74,40 (L = 74,4 m, A = 5.00 m); VIA OCTAVIO - EL CARAJO PR0+800 - PR0+920 (L = 120 m, A = 5.80 m); VIA OCTAVIO - EL CARAJO PR1+600 - PR1+780 (L = 180 m, A = 5.80 m). **2. Mejoramiento de la subrasante con adición de material granular en seis (6) tramos:** VIA ALTO PIENDAMO - EL CARMEN PR0+790 - PR1+077,3; L = 287,3 m, Vol= 333,02 m3 y Mejoramiento via alterna Vol=205,22 m3; VIA SAN MIGUEL - STA ELENA PR0+300 - PR0+470,4; L = 170 m, Vol = 185,05 m3; PR0+470 - PR1+500 L=520 mt, vol= 393,33 m3; VIA SAN MIGUEL - STA ELENA PR1+850 - PR1+960; L = 110 m, Vol = 80,33 m3.; VIA LA ESMERALDA - ARRAYAN PR0+000 - PR0+075; L = 75 m, Vol = 54,96 m3. del PR0+540 - PR5+620 L=694m; Vol= 514,28 m3; VIA OCTAVIO - EL CARAJO PR0+800 - PR0+920; L = 120 m, Vol = 160 m3; PR0+920 - PR1+574; L=165 mt, vol=174m3; VIA OCTAVIO - EL CARAJO PR1+600 - PR1+780; L = 180 m, Vol = 154 m3 **3.Construcción de siete (7) alcantarillas de 36", en la vía la esmeralda - arrayan:** PR0+070; PR0+490; PR1+700; PR2+500: PR3+400; PR3+830; PR4+400 ademas de realces de cabezales en otras cinco. **4. Construccion de un (1) canal en concreto clase D reforzado. Vereda Arrayan:** Margen Derecha L=12,0 m.B=0,90 MT

Convenio Interadministrativo No. 2148 DE 2013 MUNICIPIO DE POPAYAN: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA CORREGIMIENTO DE CALIBIO EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA"

construcción de un pavimento flexible en una longitud aproximada de 300 metros lineales (Desde el PR0+150 - PR0+445) en un ancho promedio de 4.8 metros conforme al diseño aportado por la Alcaldía Municipal de Popayán, el cual básicamente consideró una capa de Subbase Granular de 20 cm de espesor, una capa de Base Granular de 15 cm de espesor y una Carpeta Asfáltica tipo MDC-2, de 9 cm de espesor. Igualmente se ejecutaron obras complementarias a esta actividad principal, tales como la demarcación horizontal y la señalización vertical del tramo intervenido así como obras para el manejo de aguas de escorrentía superficial principalmente.

Convenio Interadministrativo No. 1913 DE 2013 MUNICIPIO DE POPAYAN: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA LA PAILA - SAN JOSE LA PAILA EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"

1. Construcción de siete (7) tramos de Placa Huella: PR1+377 - PR1+437 (L=60 m); PR1+290 - PR1+342 (L= 52 m); PR1+200 - PR 1+242 (L=42 m); PR1+090 - PR1+097 (L= 7 m); PR 0+980 AL PR 1+020 (L= 40 m); PR 0+373 AL PR 0+460 (L= 87 m); PR 0+070 AL PR 0+158 (L= 88 m). **2. Construcción de tres (3) muros de contención en concreto ciclopeo:** PR1+387 - PR1+407; PR1+415 - PR1+435; PR1+050 - PR1+055,3. **3.Construcción de una (1) alcantarillas de 24":** PR1+415. **4. Construcción de dos (2) cajas colectoras en concreto clase D para alcantarillas y muros:** PR0+450. **5. Construcción de un (1) filtro:** entre el PR0+396 - PR0+440. **6. Construcción de cuneta faltante sobre placa huella existente margen izquierda:** entre el PR0+158 - PR0+200. **7. Reparación de veintiseis (26) placas deterioradas:** entre el PR0+460 - PR0+609. **8. Construcción de dos (2) disipadores de energía:** en el PR0+100 - PR 0+153.

Convenio Interadministrativo No. 1918 DE 2013 MUNICIPIO DE SILVIA: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA LA OVEJERA- ASNENGA EN EL MUNICIPIO DE SILVIA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"

1. Construcción de Box Coulvert reforzado con cabezal de entrada y salida: Longitud =10.0m Altura =2.0m Ancho = 2.50m en el PR0+400.. **2. Construcción de Box Coulvert reforzado con cabezal de entrada y salida:** Longitud =7.0m Altura =2.0m Ancho = 2.50m en el PR0+900. **3.Construcción de muro en gaviones:** Longitud =13.0m Altura =5.0m en el PR0+090. **4. Construcción de una (1) alcantarillas de 36" con cabezal y de Longitud = 7m:** PR0+030.

Convenio Interadministrativo No. 1090 DE 2013 MUNICIPIO DE PURACÉ: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA SAN JOSE - LA ESTRELLA EN EL MUNICIPIO DE PURACE DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"

1. Construcción de dos (2) tramos de Placa Huella de 4.5 m de ancho: PR0+374 - PR0+578; (L = 204,6 m); PR0+590 - PR0+770; (L = 181,4 m) **2. Mejoramiento de la subrasante con adición de material granular en tres (3) tramos:** PR0+000 - PR0+374; (L = 374 m, V = 408,0 m3); PR0+770 - PR1+024; (L = 254 m, V = 192,0 m3).; PR1+024 - PR1+995; (L = 971 m, V = 838,0 m3). **3.Construcción de cuatro (4) alcantarillas de 36" y Longitud = 6 m:** PR0+200 , PR0+365 , PR1+800 , PR1+940 **4.Construcción de tres (3) alcantarillas de 36" y Longitud = 5 m:** PR1+250, PR1+490, PR1+610.

Convenio Interadministrativo No. 1912 DE 2013 MUNICIPIO DE PURACÉ: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA KILOMETRO 48 - SAN JOSE - DOS QUEBRADAS EN EL MUNICIPIO DE PURACE EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"

1. Construcción de nueve (9) alcantarillas de 36": PR6+570, PR6+330, PR6+230, PR6+020, PR5+740, PR5+370, PR5+250, PR5+150, PR3+050. **2. Construcción de cuatro (4) alcantarillas de 24":** PR6+450, PR5+860, PR5+660, PR5+540. **3. Muro en concreto reforzado:** Longitud = 7.0m Altura = 2.0m Espesor = 0.25m en el PR3+050. **4. Box Coulvert:** Longitud =7.0m Altura =2.0m Ancho = 2.50m en el PR0+220.

Convenio Interadministrativo No. 1522 DE 2013 MUNICIPIO DE PURACÉ: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA SANTA LETICIA - EL AGUACATAL - EL TREBOL - BELLAVISTA - CANDELARIA - LA PLAYA EN EL MUNICIPIO DE PURACE DEL DEPARTAMENTO DE CAUCA"

1. Construcción de cinco (5) alcantarillas de 36": PR12+300, PR15+000, PR15+210, PR15+316, PR15+700. **2. Construcción de dos (2) bateas:** PR9+000 (L=20m , A=6m , E=0.25m), PR0+900 (L=8m , A=5m , E=0.25m). **3. Mejoramiento de la subrasante con adición de material granular:** PR10+610 - PR19+000 (V=602m3). **4. Conformación de la calzada existente:** PR0+000 - PR18+390 (66.838 m2) **5.Transporte de material granular para mejoramiento de subrasante:** 52.417,4 m3-km

Convenio Interadministrativo No. 1970 DE 2013 MUNICIPIO DE PURACÉ: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS VIAS PALETARA - RIO NEGRO Y PALETERA - RIO CLARO EN EL MUNICIPIO DE PURACE EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"

VÍA: PALETARA - RIO CLARO

1. Construcción de cinco (5) alcantarillas de 36" y Longitud =6m: PR0+890 , PR1+680 , PR2+000 , PR3+060 , PR3+270. **2. Construcción de una (1) alcantarillas de 36" y Longitud =7m**: PR2+290 **3. Mejoramiento y/o bacheo de la subrasante con adición de material granular en cuatro (4) tramos**: PR1+000 al PR1+920; (L = 920 m, V = 520,60 m3).; PR2+060 al PR2+085; (L = 25 m, V = 5.50 m3).; PR2+165 al PR2+225; (L = 60 m, V = 14.40 m3).; PR3+220 al PR3+270; (L = 50 m, V = 20 m3).. **4. Construcción de dos (2) tramos de Placa Huella de 4.5 m de ancho:** PR0+340 al PR0+355; (L = 15.30 m); PR3+010 al PR3+160; (L = 150 m). . **5. Construcción de dos (2) andenes en la entrada de la escuela:** PR3+150; (L=5,25 m, A=1,2 m, E=0,15 m); PR3+150; (L=3,40 m, A=1,2 m, E=0,15 m).

VÍA: PALETARA - RIO NEGRO **1.**

Construcción de catorce (14) alcantarillas de 36" y Longitud =6m: PR0+150 , PR1+850 , PR2+010 , PR2+160 , PR3+000 , PR3+390 , PR3+490 , PR5+275 , PR5+910 , PR6+600 , PR6+850 , PR6+980 , PR7+275. **2. Construcción de dos (2) alcantarillas de 36" y Longitud =7m:** PR2+750 , PR4+490. **3. Mejoramiento y/o bacheo de la subrasante con adición de material granular en veintinueve (29) tramos:** PR0+180 al PR1+100; (L = 920 m, V = 501,20 m3); PR1+280 al PR1+900; (L = 620 m, V = 239,6 m3); PR2+220 al PR2+530; (L = 310 m, V = 112,70 m3); PR2+560 al PR2+620; (L = 60 m, V = 18,60 m3); PR2+660 al PR2+880; (L = 220 m, V = 70,40 m3); PR1+280 al PR1+900; (L = 620 m, V = 239,6 m3); PR3+000 al PR3+036; (L = 36m, V = 10,80 m3); PR3+160 al PR3+200; (L = 40 m, V = 13,20 m3); PR3+250 al PR3+280; (L = 30 m, V = 9,60 m3); PR3+300 al PR3+340; (L = 40 m, V = 12.0 m3); PR3+440 al PR3+463; (L = 23 m, V = 6.90 m3); PR3+600 al PR3+660; (L = 60 m, V = 18 m3); PR3+840 al PR3+870; (L = 30 m, V = 9,0 m3); PR3+900 al PR3+930; (L = 30 m, V = 9.30 m3); PR4+060 al PR4+160; (L = 100m, V = 34 m3); PR4+200 al PR4+400; (L = 200 m, V = 68 m3); PR4+600 al PR4+660; (L = 60 m, V = 21 m3); PR4+780 al PR4+880; (L = 100 m, V = 36 m3); PR4+900 al PR4+917; (L = 17 m, V = 5.44 m3); PR4+937 al PR5+057; (L = 120 m, V = 40 m3); PR5+072 al PR5+102; (L = 30 m, V = 8,40 m3); PR5+160 al PR5+260; (L = 100 m, V = 28 m3); PR5+380 al PR5+460; (L = 80m, V = 28,80 m3); PR5+660 al PR5+710; (L = 50 m, V = 19.0 m3); PR5+820 al PR5+850; (L = 30 m, V = 9,0 m3); PR6+100 al PR6+115; (L = 15 m, V = 4,8 m3); PR6+320 al PR6+345; (L = 25 m, V = 8,25 m3); PR6+380 al PR6+790; (L = 410 m, V = 135,80 m3); PR6+955 al PR6+965; (L = 10 m, V = 14.70 m3). **4. Construcción de dos (2) tramos de Placa Huella de 4.5 m de ancho:** PR0+006 al PR0+810; (L = 75 m); PR7+150 al PR7+295,70; (L = 145,70 m) .

Convenio Interadministrativo No. 2847 DE 2013 MUNICIPIO DE PURACÉ: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA CRUCE NACIONAL - TABIO - PULULO EN EL MUNICIPIO DE PURACE DEL DEPARTAMENTO DE CAUCA"

1. Construcción de trescientos noventa y cuatro (394) metros de Placa Huella: PR2+670 AL PR3+006 PR1+942 AL PR2+000 **2. Mejoramiento de la subrasante con adición de material granular en un (1) tramo con V= 472,9 m3:** K2+670 AL K3+006. **3.Construcción de una (1) alcantarilla de 36":** PR2+900 **4.Transporte de material para mejoramiento (10.485,9 m3-km):** PR2+840 **5.Remoción y retiro de derrumes a mano en cinco (5) sitios:** K2+600, K2+630, K2+650, K2+670, K2+900 **6. Ampliación de puente: PR0+400.**

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE LA RED TERCIARIA Y FERREA — DIRECCION TERRITORIAL: CAUCA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No: 333 DE 2014

OBJETO DEL CONTRATO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS CAMINOS DE PROSPERIDAD, EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA, MODULO 2"

Convenio Interadministrativo No. 1920 DE 2013 MUNICIPIO CAJIBIO: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS VIAS EL RECUERDO - CASAS BAJAS Y EL CARMELO - MICHINCHAL - LA INDEPENDENCIA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"

ITEM		DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNIT	VALOR TOTAL
		VIA EL RECUERDO-CASAS BAJAS				
1	600,4	Excavaciones varias en material común seco	M3	343,70	$ 15.994,00	$ 5.497.137,80
2	610,1	Relleno para estructuras	M3	67,60	$ 36.134,00	$ 2.442.658,40
3	630,4	Concreto clase D (21 Mpa o 210 Kg/Cm2) para placa huella	M3	87,90	$ 488.278,00	$ 42.919.636,20
4	630,4	Concreto clase D (21 Mpa o 210 Kg/Cm2) para alcantarillas y muros	M3	36,50	$ 460.393,00	$ 16.804.344,50
5	630,6	Concreto clase F (14 Mpa 0 140 Kg/Cm2)	M3	17,10	$ 400.189,00	$ 6.843.231,90
6	630,7	Concreto clase G (Ciclopeo) para placa huella	M3	36,90	$ 355.847,00	$ 13.130.754,30
7	640,1	Acero de refuerzo fy= 420 Mpa o 60 000 psi	KG	8.466,90	$ 3.699,00	$ 31.319.063,10
8	661,1	Tubería de concreto reforzado de 900 mm de diametro interior	ML	32,00	$ 337.548,00	$ 10.801.536,00
9	310.01	Conformación calzada existente	M2	23.260,00	$ 433,00	$ 10.071.580,00
10	311.P	Mejoramiento de Subrasante con adición de material granular	M3	3.297,00	$ 31.102,00	$ 102.543.294,00
11	900.2 P	Transporte de material granular para mejoramiento de subrasante	M3-KM	86.536,90	$ 1.196,00	$ 103.498.132,40
		ITEMS NO PREVISTOS				
12	NP1	Demolición de estructuras	M3	1,30	$ 77.017,00	$ 100.122,10
					SUBTOTAL	**$ 345.971.490,70**
					AIU (30%)	$ 103.791.447,21
					VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA	$ 449.762.937,91
					VALOR TOTAL AJUSTES CAUSADOS	$ -
					VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA MAS AJUSTES	**$ 449.762.937,91**

Convenio Interadministrativo No. 1920 DE 2013 MUNICIPIO CAJIBIO: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS VIAS EL RECUERDO - CASAS BAJAS Y EL CARMELO - MICHINCHAL - LA INDEPENDENCIA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"

ITEM		DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNIT	VALOR TOTAL
		VIA ELCARMELO-MICHINCHAL-LA INDEPENDENCIA				
1	600,4	Excavaciones varias en material común seco	M3	712,10	$ 15.994,00	$ 11.389.327,40
2	610,1	Relleno para estructuras	M3	125,50	$ 36.134,00	$ 4.534.817,00
3	630,4	Concreto clase D (21 Mpa o 210 Kg/Cm2) para alcantarillas y muros	M3	65,00	$ 460.393,00	$ 29.925.545,00
4	630,6	Concreto clase F (14 Mpa 0 140 Kg/Cm2)	M3	6,70	$ 400.189,00	$ 2.681.266,30
5	661,1	Tubería de concreto reforzado de 900 mm de diametro interior	ML	68,00	$ 337.548,00	$ 22.953.264,00
6	311.P	Mejoramiento de Subrasante con adición de material granular	M3	5.768,00	$ 31.102,00	$ 179.396.336,00
7	900.2 P	Transporte de material granular para mejoramiento de subrasante	M3-KM	70.961,40	$ 1.196,00	$ 84.869.834,40
		ITEMS NO PREVISTOS				
8	NP2	Remoción de derrumbes	M3	1.976,00	$ 4.075,00	$ 8.052.200,00
9	NP3	Transporte de derrumbes	M3-KM	1.691,90	$ 1.196,00	$ 2.023.512,40
					SUBTOTAL	**$ 345.826.102,50**
					AIU (30%)	$ 103.747.830,75
					VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA	$ 449.573.933,25
					VALOR TOTAL AJUSTES CAUSADOS	$ -
					VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA MAS AJUSTES	**$ 449.573.933,25**

PAGO DE ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

Valor total concedido: N/A

Valor total amortizado y/o legalizado: N/A

	MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS SECRETARÍA GENERAL TECNICA PROCESO SUPERVISION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PUBLICA ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE INTERVENTORÍA	CÓDIGO	MSE-FR-26		
		VERSIÓN	2		
		PAGINA	5	DE	15
		FECHA	28	2	2015

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE LA RED TERCIARIA Y FERREA — DIRECCION TERRITORIAL: CAUCA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No: 333 DE 2014

OBJETO DEL CONTRATO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS CAMINOS DE PROSPERIDAD, EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA, MODULO 2"

Convenio Interadministrativo No. 1408 DE 2013 MUNICIPIO CAJIBIO: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA CAMPO ALEGRE - BETANIA - RIO CAUCA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA"

ITEM		DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNIT	VALOR TOTAL
1	600,4	Excavaciones varias en material comun seco	M3	0,00	$ 15.994,00	$ -
2	630,4	Concreto clase D (21MPa o 210Kg/cm2) para alcantarillas y muros	M3	0,00	$ 460.393,00	$ -
3	630,6	Concreto clase F (14MPa o 140Kg/cm2)	M3	0,00	$ 400.189,00	$ -
4	661,1	Tuberia en concreto reforzado de 900mm de diametro interior	ML	0,00	$ 337.548,00	$ -
5	610,1	Relleno para estructuras	M3	0,00	$ 36.134,00	$ -
6	673.1	Filtros	M3	0,00	$ 71.520,00	
7	673.2	Geotextil	M2	0,00	$ 4.445,00	
8	311P	Mejoramiento de subrasante con adicion de material granular	M3	0,00	$ 31.102,00	$ -
9	900.2P	Tranporte de material granular para mejoramiento de subrasante	M3Km	0,00	$ 1.196,00	$ -
					SUBTOTAL	$ -
					AIU (30%)	$ -
					VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA	$ -
					VALOR TOTAL AJUSTES CAUSADOS	$ -
					VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA MAS AJUSTES	$ -

PAGO DE ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

Valor total concedido: N/A

Valor total amortizado y/o legalizado: N/A

Convenio Interadministrativo No. 1858 DE 2013 MUNICIPIO CAJIBIO: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA CAJIBIO - CIMARRONA - GUAYABAL - EL CEDRO EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"

ITEM		DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNIT	VALOR TOTAL
1	600,4	Excavaciones varias en material comun seco	M3	0,00	$ 15.994,00	$ -
2	630,4	Concreto clase D (21MPa o 210Kg/cm2) para alcantarillas y muros	M3	0,00	$ 460.393,00	$ -
3	630,6	Concreto clase F (14MPa o 140Kg/cm2)	M3	0,00	$ 400.189,00	$ -
4	661,1	Tuberia en concreto reforzado de 900mm de diametro interior	ML	0,00	$ 337.548,00	$ -
5	610,1	Relleno para estructuras	M3	0,00	$ 36.134,00	$ -
6	311P	Mejoramiento de subrasante con adicion de material granular	M3	0,00	$ 31.102,00	$ -
7	900.2P	Tranporte de material granular para mejoramiento de subrasante	M3Km	0,00	$ 1.196,00	$ -
					SUBTOTAL	$ -
					AIU (30%)	$ -
					VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA	$ -
					VALOR TOTAL AJUSTES CAUSADOS	$ -
					VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA MAS AJUSTES	$ -

PAGO DE ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

Valor total concedido: N/A

Valor total amortizado y/o legalizado: N/A

	MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS SECRETARÍA GENERAL TECNICA PROCESO SUPERVISION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PUBLICA ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE INTERVENTORÍA	CÓDIGO	MSE-FR-26	
		VERSIÓN	2	
		PAGINA	6 DE 15	
		FECHA	28 2 2015	

UNIDAD EJECUTORA: **SUBDIRECCIÓN DE LA RED TERCIARIA Y FERREA** DIRECCION TERRITORIAL: **CAUCA**

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No: **333** DE **2014**

OBJETO DEL CONTRATO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS CAMINOS DE PROSPERIDAD, EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA, MODULO 2"

Convenio Interadministrativo No. 1861 DE 2013 MUNICIPIO CAJIBIO: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS VIAS PRIMAVERA - CARRIZAL - EL TIGRE Y CAJIBIO - PEDREGOZA - BUENAVISTA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"

ITEM		DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNIT	VALOR TOTAL
		PRIMAVERA - CARRIZAL - EL TIGRE				
1		Excavaciones varias en material comun seco	M3	245,68	$ 15.995,00	$ 3.929.651,60
2		Concreto clase D (21 Mpa o 210 kg/Cm2) para alcantarillas y muros	M3	19,47	$ 460.306,00	$ 8.962.157,82
3		Concreto clase F(14 Mpa 0 140 Kg/cm2)	M3	1,79	$ 399.900,00	$ 715.821,00
4		Tuberia de concreto reforzado de 900 mm de diametro inferior	ML	30,00	$ 337.418,00	$ 10.122.540,00
5		Relleno para estructuras	M3	42,56	$ 36.134,00	$ 1.537.863,04
6		Mejoramiento de subrasante con adicion de material granular	M3	2.587,32	$ 31.102,00	$ 80.470.826,64
7		Transporte de material granular para mejoramiento sub-rasante	M3-KM	74.567,49	$ 1.196,00	$ 89.182.718,04
		NO PREVISTOS				
8		Conformción de calzada existente	M2	32.032,90	$ 433,00	$ 13.870.245,70
9		Pedraplen	M3	20,00	$ 59.132,00	$ 1.182.640,00
		CAJIBIO - PEDREGOSA - BUENA VISTA				
1		Excavaciones varias en material comun seco	M3	239,51	$ 15.995,00	$ 3.830.962,45
2		Concreto clase D (21 Mpa o 210 kg/Cm2) para alcantarillas y muros	M3	15,89	$ 460.306,00	$ 7.314.262,34
3		Concreto clase D (21 Mpa o 210 kg/Cm2) para placa huella	M3	0,00	$ 488.192,00	$ -
4		Concreto clase D (21 Mpa o 210 kg/Cm2) para cunetas	M3	0,00	$ 460.306,00	$ -
5		Concreto clase G (Ciclopeo) para placa huella	M3	0,00	$ 355.782,00	$ -
6		Acero de Refuerzo fy=420 Mpa o 60000psi	KG	0,00	$ 3.699,00	$ -
7		Bordillos en Concreto clase F (0.4*0.225)	ML	0,00	$ 51.098,00	$ -
8		Concreto clase F(14 Mpa 0 140 Kg/cm2)	M3	1,71	$ 399.900,00	$ 683.829,00
9		Tuberia de concreto reforzado de 900 mm de diametro inferior	ML	30,00	$ 337.418,00	$ 10.122.540,00
10		Relleno para estructuras	M3	42,41	$ 36.134,00	$ 1.532.442,94
11		Mejoramiento de subrasante con adicion de material granular	M3	2.085,00	$ 31.102,00	$ 64.847.670,00
12		Transporte de material granular para mejoramiento sub-rasante	M3-KM	81.382,09	$ 1.196,00	$ 97.332.979,64
		NO PREVISTOS				
13		Conformación de calzada existente	M2	43.845,69	$ 433,00	$ 18.985.183,77
14		Demolición de estructuras	M3	2,00	$ 90.215,00	$ 180.430,00
					SUBTOTAL	$ 414.804.764,00
					AIU (30%)	$ 124.441.429,00
					VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA	$ 539.246.193,00
					VALOR TOTAL AJUSTES CAUSADOS	$ -
					VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA MAS AJUSTES	**$ 539.246.193,00**

PAGO DE ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

Valor total concedido: N/A

Valor total amortizado y/o legalizado: N/A

	MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS SECRETARÍA GENERAL TECNICA PROCESO SUPERVISION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PUBLICA ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE INTERVENTORÍA	CÓDIGO	MSE-FR-26	
		VERSIÓN	2	
		PAGINA	7 DE 15	
		FECHA	28 2 2015	

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE LA RED TERCIARIA Y FERREA — DIRECCION TERRITORIAL: CAUCA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No: 333 DE 2014

OBJETO DEL CONTRATO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS CAMINOS DE PROSPERIDAD, EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA, MODULO 2"

Convenio Interadministrativo No. 1922 DE 2013 MUNICIPIO INZA: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA SAN ANDRES DE PISIMBALA - TUMBICHUCUE - CALDERAS EN EL MUNICIPIO DE INZA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"

ITEM		DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNIT	VALOR TOTAL
1	600,4	EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMUN EN SECO	M3.	862,50	$ 20.806,00	$ 17.945.175,00
2	630,4	CONCRETO CLASE D (210 kg/cm2)(para alcantarillas y muros)	M3	85,90	$ 590.964,00	$ 50.763.807,60
3	630,6	CONCRETO CLASE F (14 Mpa o 140 kg/cm2)	M3	11,50	$ 511.722,00	$ 5.884.803,00
4	640,1	ACERO DE REFUERZO	KG	2.108,00	$ 4.810,00	$ 10.139.480,00
5	661,1	TUBERIA DE CONCRETO REFORZADO DE 900 MM (Diametro interno)	ML	54,00	$ 451.770,00	$ 24.395.580,00
6	610,1	RELLENO PARA ESTRUCTURAS	M3	253,50	$ 47.049,00	$ 11.926.921,50
7	310,1	CONFORMACION DE CALZADA EXISTENTE	M2	31.350,00	$ 564,00	$ 17.681.400,00
8	230,2	MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE CON ADICION DE MATERIAL GRANULAR	M3	5.760,00	$ 40.464,00	$ 233.072.640,00
9	900.2P	TRANSPORTE DE MATERIAL PARA MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE	M3-KM	16.200,00	$ 1.559,00	$ 25.255.800,00
		ITEM NO PREVISTO				
10	681,1	GAVIONES	M3	70,00	$ 220.152,00	$ 15.410.640,00
11	210.2.1	EXCAVACION SIN CLASIFICAR DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES.	M3	5.118,80	$ 6.487,00	$ 33.205.655,60
					SUBTOTAL	**$ 445.681.903,00**
					AIU	$ 102.849.669,92
					VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA	$ 445.681.903,00
					VALOR TOTAL AJUSTES CAUSADOS	
					VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA MAS AJUSTES	**$ 445.681.903,00**

PAGO DE ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

Valor total concedido: N/A
Valor total amortizado y/o legalizado: N/A

Convenio Interadministrativo No. 2734 DE 2013 MUNICIPIO INZA: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA PEDREGAL - LA PALMERA - SAN ANTONIO - SAN ISIDRO - VALENCIA EN EL MUNICIPIO DE INZA DEL DEPARTAMENTO DE CAUCA"

ITEM		DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNIT	VALOR TOTAL
1		Excavaciones varias en material comun seco	M3	696,70	$ 15.976,00	$ 11.130.479,20
2		Concreto clase D (21 Mpa o 210 kg/Cm2) para placa huella	M3	132,70	$ 482.059,00	$ 63.969.229,30
3		Concreto clase D (21 Mpa o 210 kg/Cm2) para alcantarillas y muros	M3	80,26	$ 454.210,00	$ 36.454.894,60
4		Concreto clase D (21 Mpa 0 210 Kg/Cm2) para cunetas	M3	0,90	$ 454.210,00	$ 408.789,00
5		Concreto clase G (Ciclopeo) para placa huella	M3	144,80	$ 348.525,00	$ 50.466.420,00
6		Concreto clase F(14 Mpa 0 140 Kg/cm2)	M3	7,70	$ 393.436,00	$ 3.029.457,20
7		Acero de refuerzo fy =420 Mpa o 60000 psi	M3	11.815,20	$ 3.699,00	$ 43.704.424,80
8		Bordillos en concreto clase F (0.4*0.225)	ML	683,80	$ 51.405,00	$ 35.150.739,00
9		Tuberia de concreto reforzado de 900 mm de diametro inferior	ML	47,00	$ 347.359,00	$ 16.325.873,00
10		Relleno para estructuras	M3	298,60	$ 36.134,00	$ 10.789.612,40
11		Conformacion de calzada existente	M2	22.825,00	$ 433,00	$ 9.883.225,00
12		Mejoramiento de subrasante con adicion de material granular	M3	1.631,30	$ 31.102,00	$ 50.736.692,60
13		Transporte de material granular para mejoramiento sub-rasante	M3-KM	405,00	$ 1.196,00	$ 484.380,00
		ITEM NO PREVISTO				
14		SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PARA ALCANTARILLADO SANITARIO DIAMETRO 8"	ML	84,00	$ 39.802,00	$ 3.343.368,00
15		SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PARA ALCANTARILLADO SANITARIO DIAMETRO 10"	ML	18,00	$ 57.450,00	$ 1.034.100,00
16		GAVIONES	M3	14,80	$ 212.167,00	$ 3.140.071,60
17		TUBERÍA FLEXIBLE PERFORADA 2 1/2" PARA FILTRO	ML	49,00	$ 16.869,00	$ 826.581,00
18		GEOTEXTIL	M2	98,00	$ 4.801,00	$ 470.498,00
19		MATERIAL GRANULAR FILTRANTE	M3	9,00	$ 92.893,00	$ 836.037,00
20		EXCAVACIONES SIN CLASIFICAR DE LA EXPLANACION CANALES Y PRESTAMOS	M3	347,00	$ 6.655,00	$ 2.309.285,00
21		TRANSPORTE PROVENIENTE DE LA EXPLANACION DE CANALES Y PRESTAMOS	M3	832,00	$ 1.555,00	$ 1.293.760,00
					SUBTOTAL	**$ 345.787.917,00**
					AIU	$ 103.736.375,00
					VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA	$ 449.524.292,00
					VALOR TOTAL AJUSTES CAUSADOS	
					VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA MAS AJUSTES	**$ 449.524.292,00**

PAGO DE ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

Valor total concedido: N/A
Valor total amortizado y/o legalizado: N/A

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE LA RED TERCIARIA Y FERREA — DIRECCION TERRITORIAL: CAUCA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No: 333 DE 2014

OBJETO DEL CONTRATO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS CAMINOS DE PROSPERIDAD, EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA, MODULO 2"

Convenio Interadministrativo No. 2050 DE 2013 MUNICIPIO DE PAEZ: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA CRUCE DE CHACHUQUE - HUILA VIEJO - CALOTO EN EL MUNICIPIO DE PAEZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"

ITEM		DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNIT	VALOR TOTAL
1		Excavaciones en material común de la explanación y canales.	M3.	7685,10	$ 8.555,00	$ 65.746.030,50
2		Excavaciones en roca de la explanación y canales.	M3.		$ 35.755,00	
3		Excavaciones varias en material común en seco.	M3.	950,50	$ 21.635,00	$ 20.564.067,50
4		Excavaciones varias en roca en seco.	M3.		$ 81.244,00	
5		Concreto Clase D (21 Mpa o 210 Kg/cm2) para Alcantarillas.	M3.	81,70	$ 656.734,00	$ 53.655.167,80
6		Concreto Clase D (21 Mpa o 210 Kg/cm2) para Box Coulvert.	M3.	31,10	$ 683.547,00	$ 21.258.311,70
7		Concreto Clase F (14 Mpa o 140 Kg/cm2).	M3.	4,70	$ 553.154,00	$ 2.599.823,80
8		Acero de Refuerzo Fy=420 Mpa o 60.000 PSI.	Kg.	1675,00	$ 4.918,00	$ 8.237.650,00
9		Tubería en Concreto Reforzado de 900 mm de Diámetro Interior.	ML.	80,00	$ 562.084,00	$ 44.966.720,00
10		Relleno para Estructuras.	M3.	429,60	$ 61.913,00	$ 26.597.824,80
11		Mejoramiento de subrasante con adición de material granular.	M3.	2730,00	$ 43.120,00	$ 117.717.600,00
12		Transporte de material granular para mejoramiento de subrasante (Sobreacarreo para más de 5 Km).	M3 - Km.		$ 1.559,00	
13		Transporte de materiales provenientes de la explanación, canales y préstamos para distancias mayores de mil metros (1000m).	M3 - Km.	16859,00	$ 1.559,00	$ 26.283.181,00
		ITEM NO PREVISTO				
14		Defensas metálicas	ML.	275,00	$218.631,00	$ 60.123.525,00
15		Señales de tránsito grupo 2 (1.20*0.40)	Und		$30.845.067,00	
					SUBTOTAL	**$ 447.749.902,10**
					AIU	30%
					VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA	$ 447.749.902,10
					VALOR TOTAL AJUSTES CAUSADOS	
					VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA MAS AJUSTES	**$ 447.749.902,00**

PAGO DE ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

Valor total concedido: N/A

Valor total amortizado y/o legalizado: N/A

Convenio Interadministrativo No. 1919 DE 2013 MUNICIPIO DE PIENDAMO: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA DISTRITO III – OCTAVIO – SALINAS EN EL MUNICIPIO DE PIENDAMO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"

ITEM		DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNIT	VALOR TOTAL
1		EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR A MANO	M3	136,90	$ 15.241,00	$ 2.086.492,90
2		ACERO DE REFUERZO	KG	60005,60	$ 3.452,00	$ 207.139.331,20
3		CONCRETO CLASE D (PARA ESTRUCTURA)	M3	21,80	$ 469.218,00	$ 10.228.952,40
4		CONCRETO CLASE D (PARA PLACA HUELLA)	M3	820,40	$ 468.808,00	$ 384.610.083,20
5		CONCRETO CLASE G (PARA PLACA HUELLA Y CUNETAS)	M3	344,80	$ 289.452,00	$ 99.803.049,60
6		CONCRETO CLASE F (140 kg/cm2) (solado)	M3	5,70	$ 359.035,00	$ 2.046.499,50
7		MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE CON ADICION DE MATERIAL GRA	M3	3339,70	$ 28.111,00	$ 93.882.306,70
8		TRANSPORTE DE MATERIAL PARA MEJORAMIENTO	M3-KM	172610,60	$ 1.183,00	$ 204.198.339,80
9		BORDILLO	ML	2236,50	$ 10.063,27	$ 22.506.503,36
10		RELLENO CON MATERIAL DE LA EXCAVACION	M3	206,70	$ 17.750,00	$ 3.668.925,00
11		TUBERIA DE CONCRETO 600ML INCLUYE SOLADO	ML	3,00	$ 260.872,94	$ 782.618,82
12		EXCAVACION A MAQUINA	M3	1038,50	$ 7.037,40	$ 7.308.339,90
					SUBTOTAL	**$ 1.038.261.442,00**
					AIU (30%)	$ 311.478.433,00
					VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA	$ 1.349.739.875,00
					VALOR TOTAL AJUSTES CAUSADOS	$ -
					VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA MAS AJUSTES	**$ 1.349.739.875,00**

PAGO DE ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

Valor total concedido: $ 675.000.000,00

Valor total amortizado y/o legalizado: $ 675.000.000,00

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
SECRETARÍA GENERAL TECNICA
PROCESO SUPERVISION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS
MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PUBLICA
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE INTERVENTORÍA

CÓDIGO	MSE-FR-26		
VERSIÓN	2		
PAGINA	9	DE	15
FECHA	28	2	2015

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE LA RED TERCIARIA Y FERREA — DIRECCION TERRITORIAL: CAUCA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No: 333 DE 2014

OBJETO DEL CONTRATO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS CAMINOS DE PROSPERIDAD, EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA, MODULO 2"

Convenio Interadministrativo No. 2790 DE 2013 MUNICIPIO DE PIENDAMO: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VIAS EN EL MUNICIPIO DE PIENDAMO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"

ITEM		DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNIT	VALOR TOTAL
		ALTO PIENDAMO - EL CARMEN				
1		EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR A MANO	M3	84,20	$ 19.959,00	$ 1.680.548
2		CONCRETO CLASE D (PARA ESTRUCTURA)	M3		$ 608.004,00	
3		CONCRETO CLASE F (140 kg/cm2) (solado)	M3		$ 461.846,00	
4		RELLENO CON MATERIAL DE LA EXCAVACION	M3	43,70	$ 23.314,00	$ 1.018.822
5		TUBERIA DE CONCRETO DE 600mm, INCLUYE SOLADO	ML		$ 296.196,00	
6		TUBERIA DE CONCRETO DE 900mm, INCLUYE SOLADO	ML		$ 433.440,00	
7		ACERO DE REFUERZO	KG	7186,70	$ 4.425,00	$ 31.801.148
8		CONCRETO CLASE D (PARA PLACA HUELLA)	M3	141,50	$ 603.075,00	$ 85.335.113
9		CONCRETO CLASE G (PARA PLACA HUELLA Y CUNETAS)	M3	109,30	$ 373.005,00	$ 40.769.447
10		CONFORMACION DE LA CALZADA EXISTENTE	M2		$ 515,00	
11		MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE CON ADICION DE MATERIAL GRANULAR	M3	538,00	$ 36.624,00	$ 19.703.712
12		TRANSPORTE DE MATERIAL PARA MEJORAMIENTO	M3-KM	22622,00	$ 1.560,00	$ 35.290.320
13		EXCAVACIONES PARA REPARACION DE PAVIMENTO FLEXIBLE	M3	0,90	$ 85.190,00	$ 76.671
14		BORDILLO EN CONCRETO CLASE F 0,15X0,1	ML	577,90	$ 13.398,00	$ 7.742.704
		LA ESMERALDA - EL ARRAYAN				
1		EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR A MANO	M3	337,60	$ 19.959,00	$ 6.738.158
2		CONCRETO CLASE D (PARA ESTRUCTURA)	M3	56,30	$ 597.006,00	$ 33.611.438
3		CONCRETO CLASE F (140 kg/cm2) (solado)	M3	6,20	$ 450.380,00	$ 2.792.356
4		RELLENO CON MATERIAL DE LA EXCAVACION	M3	123,00	$ 23.314,00	$ 2.867.622
5		TUBERIA DE CONCRETO DE 600mm, INCLUYE SOLADO	ML		$ 292.361,00	
6		ACERO DE REFUERZO	KG	2699,70	$ 4.416,00	$ 11.921.875
7		CONCRETO CLASE D (PARA PLACA HUELLA)	M3	42,20	$ 592.077,00	$ 24.985.649
8		CONCRETO CLASE G (PARA PLACA HUELLA Y CUNETAS)	M3	50,50	$ 373.005,00	$ 18.836.753
9		CONFORMACION DE LA CALZADA EXISTENTE	M2		$ 515,00	
10		MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE CON ADICION DE MATERIAL GRANULAR	M3	569,00	$ 36.624,00	$ 20.839.056
11		TRANSPORTE DE MATERIAL PARA MEJORAMIENTO	M3 - KM	23713,00	$ 1.560,00	$ 36.992.280
12		TUBERIA DE CONCRETO DE 900mm, INCLUYE SOLADO	ML	43,00	$ 429.907,00	$ 18.486.001
13		EXCAVACIONES PARA REPARACION DE PAVIMENTO FLEXIBLE	M3	0,70	$ 85.190,00	$ 59.633
14		BORDILLO EN CONCRETO CLASE F 0,15X0,1	ML	138,20	$ 13.398,00	$ 1.851.604
		VIA SAN MIGUEL SANTA ELENA				
1		EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR A MANO	M3	125,80	$ 19.959,00	$ 2.510.842
2		CONCRETO CLASE D (PARA ESTRUCTURA)	M3	4,50	$ 614.602,00	$ 2.765.709
3		CONCRETO CLASE F (140 kg/cm2) (solado)	M3		$ 468.725,00	
4		RELLENO CON MATERIAL DE LA EXCAVACION	M3	84,00	$ 23.314,00	$ 1.958.376
5		TUBERIA DE CONCRETO DE 600mm, INCLUYE SOLADO	ML		$ 296.202,00	
6		TUBERIA DE CONCRETO DE 900mm, INCLUYE SOLADO	ML		$ 429.907,00	
7		ACERO DE REFUERZO	KG	6199,00	$ 4.429,00	$ 27.455.371
8		CONCRETO CLASE D (PARA PLACA HUELLA)	M3	84,60	$ 609.674,00	$ 51.578.420
9		CONCRETO CLASE G (PARA PLACA HUELLA Y CUNETAS)	M3	148,70	$ 379.005,00	$ 56.358.044
10		CONFORMACION DE LA CALZADA EXISTENTE	M2		$ 515,00	
11		GRANULAR	M3	659,00	$ 36.624,00	$ 24.135.216
12		TRANSPORTE DE MATERIAL PARA MEJORAMIENTO	M3-KM	33273,00	$ 1.560,00	$ 51.905.880
13		BORDILLO EN CONCRETO CLASE F 0,15X0,1	ML	445,30	$ 13.398,00	$ 5.966.129
		VIA OCTAVIO -EL CARAJO				
1		ACERO DE REFUERZO	KG	13574,40	$ 4.416,00	$ 59.944.550,40
2		CONCRETO CLASE D (PARA PLACA HUELLA)	M3	195,20	$ 592.077,00	$ 115.573.430,40
3		CONCRETO CLASE G (PARA PLACA HUELLA Y CUNETAS)	M3	81,90	$ 363.006,00	$ 29.730.191,40
4		MEZCLA DENSA PARA BACHEO	M3		$ 584.444,00	
5		MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE CON ADICION DE MATERIAL GR	M3	488,00	$ 37.599,00	$ 18.348.312,00
6		TRANSPORTE DE MATERIAL PARA MEJORAMIENTO	M3-KM	22967,00	$ 1.560,00	$ 35.828.520,00
7		EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR A MANO	M3	34,10	$ 19.959,00	$ 680.601,90
8		EXCAVACIONES PARA REPARACION DE PAVIMENTO FLEXIBLE	M3		$ 85.190,00	
9		BORDILLO EN CONCRETO CLASE F 0,15X0,1	ML	598,30	$ 13.398,00	$ 8.016.023,40
10		RELLENO CON MATERIAL DE LA EXCAVACION	M3	77,10	$ 23.314,00	$ 1.797.509,40
					SUBTOTAL	**$ 897.954.035,00**
					% AIU	$ 207.220.161,92
					VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA	$ 897.954.035,00
					VALOR TOTAL AJUSTES CAUSADOS	
					VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA MAS AJUSTES	**$ 897.954.035,00**

PAGO DE ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

Valor total concedido: N/A

Valor total amortizado y/o legalizado: N/A

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE LA RED TERCIARIA Y FERREA — DIRECCION TERRITORIAL: CAUCA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No: 333 DE 2014

OBJETO DEL CONTRATO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS CAMINOS DE PROSPERIDAD, EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA, MODULO 2"

Convenio Interadministrativo No. 2148 DE 2013 MUNICIPIO DE POPAYAN: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA CORREGIMIENTO DE CALIBIO EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA"

ITEM		DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNIT	VALOR TOTAL
1		Excavaciónes varias en material común en seco	M3	69,80	$ 20.599,00	$1.437.810,20
2		Concreto Clase D (21Mpa o 210 Kg/cm2) para alcantarillas y muros	M3	3,30	$ 574.623,00	$1.896.255,90
3		Concreto Clase F (14 Mpa o 140 Kg/cm2)	M3		$ 500.291,00	
4		Tubería de concreto reforzado de 900 mm de diámetro interior	ML		$ 459.881,00	
5		Relleno para estructuras	M3	33,30	$ 46.596,00	$1.551.646,80
6		Conformación de calzada existente	M2		$ 558,00	
7		Sub-base granular	M3	382,00	$ 103.094,00	$39.381.908,00
8		Base granular	M3	309,00	$ 108.113,00	$33.406.917,00
9		Mezcla densa en caliente MDC-2	M3	127,90	$ 538.590,00	$68.885.661,00
10		Riego de imprimación con emulsión asfáltica	M2	1446,00	$ 2.801,00	$4.050.246,00
11		Linea de demarcación con pintura en frio	ML	885,00	$ 1.906,00	$1.686.810,00
12		Señal vertical de tránsito Grupo I (75cm*75cm)	Und	4,00	$ 291.984,00	$1.167.936,00
13		Transporte de materiales para subbases, bases y mezclas asfálticas	M3-Km	27445,90	$ 1.544,00	$42.376.469,60
14		Concreto clase G para cunetas	M3	40,00	$ 441.998,00	$17.679.920,00
15		Excavaciones de la explanacion, canales y prestamos	M3	805,00	$ 9.122,00	$7.343.210,00
					SUBTOTAL	**$ 220.864.791,00**
					%AIU	$ 50.968.798
					VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA	$ 220.864.791,00
					VALOR TOTAL AJUSTES CAUSADOS	$ -
					VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA MAS AJUSTES	**$ 220.864.791,00**

PAGO DE ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

Valor total concedido: $ 78.204.779,00
Valor total amortizado y/o legalizado: $ 78.204.779,00

Convenio Interadministrativo No. 1913 DE 2013 MUNICIPIO DE POPAYAN: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA LA PAILA - SAN JOSE LA PAILA EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"

ITEM		DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNIT	VALOR TOTAL
1	600.4	EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMUN EN SECO	M3	333,30	$20.089,00	$ 6.695.663,70
2	630.4	CONCRETO CLASE D (21 Mpa o 210 kg/cm2) PARA PLACA HUELLA	M3	135,90	$584.407,00	$ 79.420.911,30
3	630.4	CONCRETO CLASE D (21 Mpa o 210 kg/cm2) PARA ALCANTARILLAS Y MUROS	M3	22,80	$560.388,00	$ 12.776.846,40
4	630.4	CONCRETO CLASE D (21 Mpa o 210 kg/cm2) PARA CUNETAS	M3	18,60	$560.388,00	$ 10.423.216,80
5	630.7	CONCRETO CLASE G (CICLOPEO) PARA PLACA HUELLA	M3	164,00	$441.998,00	$ 72.487.672,00
6	630.6	CONCRETO CLASE F (14 Mpa o 140 Kg/cm2)	M3	1,05	$487.897,00	$ 512.291,85
7	640.1	ACERO DE REFUERZO fy=420 Mpa o 60.000 psi	KG	10590,30	$4.248,00	$ 44.987.594,40
8	672.1	BORDILLOS EN CONCRETO CLASE F (0,4*0,225)	ML		$61.151,00	
9	661.1	TUBERIA DE CONCRETO REFORZADO DE 900 mm DE DIAMETRO INTERIOR	ML		$448.489,00	
10	610.1	RELLENO PARA ESTRUCTURAS	M3	6,70	$45.442,00	$ 304.461,40
11	310.1	CONFORMACION DE CALZADA EXISTENTE	M2		$545,00	
12	311.P	MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE CON ADICION DE MATERIAL GRANULAR	M3	358,00	$39.075,00	$ 13.988.850,00
13	900.2P	TRANSPORTE DE MATERIAL PARA MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE	M3-KM	4124,00	$1.506,00	$ 6.210.744,00
		ITEMS NO PREVISTOS				
14	372,1P	BORDILLOS DE CONCRETO DE 0,10m*0,15m	ML	678,40	$13.785,00	$ 9.351.744,00
15	660.3	TUBERIA DE CONCRETO SIMPLE DE 600 mm	ML	5,00	$345.420,00	$ 1.727.100,00
16	673.1	MATERIAL GRANULAR FILTRANTE	M3	8,80	$89.363,00	$ 786.394,40
17	673.2	GEOTEXTIL	M2	88,00	$5.790,00	$ 509.520,00
18	673.3	MATERIAL DE COBERTURA	M3	4,40	$113.452,00	$ 499.188,80
					SUBTOTAL	$ 260.682.199,00
					AIU	30%
					VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA	$ 260.682.199,00
					VALOR TOTAL AJUSTES CAUSADOS	
					VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA MAS AJUSTES	**$ 260.682.199,00**

PAGO DE ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

Valor total concedido: $ 66.827.679,60
Valor total amortizado y/o legalizado: $ 66.827.679,60

	MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS SECRETARÍA GENERAL TECNICA PROCESO SUPERVISION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PUBLICA ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE INTERVENTORÍA	CÓDIGO	MSE-FR-26		
		VERSIÓN	2		
		PAGINA	11	DE	15
		FECHA	28	2	2015

UNIDAD EJECUTORA: **SUBDIRECCIÓN DE LA RED TERCIARIA Y FERREA** DIRECCION TERRITORIAL: **CAUCA**

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No: **333** DE **2014**

OBJETO DEL CONTRATO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS CAMINOS DE PROSPERIDAD, EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA, MODULO 2"

Convenio Interadministrativo No. 1918 DE 2013 MUNICIPIO DE SILVIA: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA LA OVEJERA- ASNENGA EN EL MUNICIPIO DE SILVIA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"

ITEM		DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNIT	VALOR TOTAL
1		Demolición de Estructuras	M3	1,80	$ 110.377,00	$198.678,60
2		Excavaciones Varias sin Clasificar a Mano	M3	426,10	$ 19.959,00	$8.504.529,90
3		Concreto Clase D (21 Mpa o 210 kg/cm2) Estructuras	M3	94,10	$ 595.750,00	$56.060.075,00
4		Concreto Clase F (14 Mpa o 140 kg/ cm 2) Estructuras	M3	5,70	$ 433.863,00	$2.473.019,10
5		Concreto Clase G (ciclopeo) Estructuras	M3	26,10	$ 374.091,00	$9.763.775,10
6		Relleno con Material de la Excavación	M3	207,10	$ 23.314,00	$4.828.329,40
7		Relleno para estructuras	M3	407,40	$ 52.077,00	$21.216.169,80
8		Tubería de concreto reforzado de 900 mm de diámetro interior	ML	7,00	$ 441.171,00	$3.088.197,00
9		Geotextil	M2	92,40	$ 6.765,00	$625.086,00
10		Gaviones	M3	107,10	$ 190.291,00	$20.380.166,10
11		Acero de refuerzo fy=420 Mpa o 60.000 psi	KG	8.857,80	$ 4.451,00	$39.426.067,80
		ITEMS NO PREVISTOS				
12		Excavaciones varias en Roca en Seco	M3	266,00	$ 47.602,00	$12.662.132,00
					SUBTOTAL	**$ 179.226.225,80**
					%AIU	$ 41.359.898,26
					VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA	$ 179.226.225,80
					VALOR TOTAL AJUSTES CAUSADOS	$ -
					VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA MAS AJUSTES	**$ 179.226.225,80**

PAGO DE ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

Valor total concedido: $ 35.845.311,00
Valor total amortizado y/o legalizado: $ 35.845.311,00

Convenio Interadministrativo No. 1090 DE 2013 MUNICIPIO DE PURACÉ: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA SAN JOSE - LA ESTRELLA EN EL MUNICIPIO DE PURACE DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"

ITEM		DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNIT	VALOR TOTAL
1		Excavaciones varias en material comun en seco	M3	395,60	$ 16.006,00	$6.331.973,60
2		Concreto Clase D (21 Mpa o 210 kg/cm2) para placa huella	M3	185,30	$ 498.585,00	$92.387.800,50
3		Concreto Clase D (21 Mpa o 210 kg/cm2) para alcantarillas , muros.	M3	33,80	$ 470.681,00	$15.909.017,80
4		Concreto Clase D (21 Mpa o 210 kg/cm2) para cunetas	M3	93,00	$ 470.681,00	$43.773.333,00
5		Concreto Clase G (ciclopeo) para placa-huella	M3	52,90	$ 361.120,00	$19.103.248,00
6		Concreto Clase F (14 Mpa o 140 kg/ cm 2)	M3	1,40	$ 408.934,00	$572.507,60
7		Acero de refuerzo fy=420 Mpa o 60.000 psi	kg	8.217,30	$ 3.699,00	$30.395.792,70
8		Bordillos en Concreto Clase F (0,4*0,225)	ML		$ 46.424,00	
9		Tubería de concreto reforzado de 900 mm de diámetro interior	ML	40,00	$ 348.095,00	$13.923.800,00
10		Relleno para estructuras	M3	78,40	$ 36.201,00	$2.838.158,40
11		Conformacion de calzada existente	M2		$ 433,00	
12		Mejoramiento de subrasante con adicion de material granular	M3	1.685,00	$ 31.126,00	$52.447.310,00
13		Transporte de material granular para mejoramiento de subrasante	M3-KM	34.257,50	$ 1.200,00	$41.109.000,00
		ITEMS NO PREVISTOS				
		Sub base granular	M3	255,00	$ 67.932,30	$17.322.736,50
14		Bordillos (0,15m*0,15m) Concreto Clase F	ML	723,10	$ 13.826,90	$9.998.231,39
					SUBTOTAL	**$ 346.112.909,49**
					%AIU	$ 103.833.873,00
					VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA	$ 449.946.782,00
					VALOR TOTAL AJUSTES CAUSADOS	$ -
					VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA MAS AJUSTES	**$ 449.946.782,00**

PAGO DE ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

Valor total concedido: N/A
Valor total amortizado y/o legalizado: N/A

	MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS SECRETARÍA GENERAL TECNICA PROCESO SUPERVISION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PUBLICA ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE INTERVENTORÍA	CÓDIGO	MSE-FR-26	
		VERSIÓN	2	
		PAGINA	12 DE 15	
		FECHA	28 2 2015	

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE LA RED TERCIARIA Y FERREA — DIRECCION TERRITORIAL: CAUCA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No: 333 DE 2014

OBJETO DEL CONTRATO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS CAMINOS DE PROSPERIDAD, EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA, MODULO 2"

Convenio Interadministrativo No. 1912 DE 2013 MUNICIPIO DE PURACÉ: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA KILOMETRO 48 - SAN JOSE - DOS QUEBRADAS EN EL MUNICIPIO DE PURACE EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"

ITEM		DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNIT	VALOR TOTAL
1	600,4	Excavaciones Varias en Material en material comun en seco	M3	583,88	$ 16.004,91	$ 9.344.946,85
2	630,4	CONCRETO CLASE D (21 Mpa o 210 kg/cm2) para Muro reforzado	M3	53,51	$ 517.647,00	$ 27.699.290,97
3	630,4	CONCRETO CLASE D (21 Mpa o 210 kg/cm2) para alcantarillas	M3	69,94	$ 489.768,83	$ 34.254.431,97
4	630,6	Concreto Clase F (14 Mpa o 140 kg/cm2)	M3	13,16	$ 432.848,77	$ 5.696.289,81
5	640,1	Acero de Refuerzo fy=420 Mpa o 60.000 psi	KG	4478,00	$ 3.700,00	$ 16.568.600,00
6	661,1	Tuberia de concreto reforzado de 900 mm de diametro interno.	ML	53,00	$ 359.006,10	$ 19.027.323,30
7	610,1	Relleno para estructuras	M3	314,86	$ 36.205,88	$ 11.399.783,38
		ITEMS NO PREVISTOS				
8	660,3	Tuberia de concreto reforzado de 600 mm de diametro interno.	ML	7,00	$ 236.583,43	$ 1.656.084,01
9	630,7	CONCRETO CLASE G (14 Mpa o 140 kg/cm2) CICLOPEO	M3	35,40	$ 361.970,770	$ 12.813.765,26
					SUBTOTAL	**$ 138.460.515,5500**
					AIU (30%)	$ 41.538.154,67
					VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA	$ 179.998.670,22
					VALOR TOTAL AJUSTES CAUSADOS	$ -
					VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA MAS AJUSTES	**$ 179.998.670,22**

PAGO DE ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

Valor total concedido: N/A

Valor total amortizado y/o legalizado: N/A

Convenio Interadministrativo No. 1522 DE 2013 MUNICIPIO DE PURACÉ: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA SANTA LETICIA - EL AGUACATAL - EL TREBOL - BELLAVISTA - CANDELARIA - LA PLAYA EN EL MUNICIPIO DE PURACE DEL DEPARTAMENTO DE CAUCA"

ITEM		DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNIT	VALOR TOTAL
1	600,4	Excavaciones varias en material comun en seco	m3	185,50	$ 15.000,00	$ 2.782.500,00
2	630,4	Concreto Clase D (21 Mpa o 210 kg/cm2) para ponton	m3	57,60	$ 678.241,00	$ 39.066.681,60
3	630,4	Concreto Clase D (21 Mpa o 210 kg/cm2) para alcantarillas	m3	22,00	$ 636.698,00	$ 14.007.356,00
4	630,4	Concreto Clase F (14 Mpa o 140 kg/ cm 2)	m3	10,20	$ 562.710,00	$ 5.739.642,00
5	630,7	Acero de refuerzo fy=420 Mpa o 60.000 psi	kg	3.124,10	$ 3.400,00	$ 10.621.940,00
6	630,6	Tubería de concreto reforzado de 900 mm de diámetro interior	ml	30,00	$ 580.078,00	$ 17.402.340,00
7	672,1	Relleno para estructuras	m3	288,90	$ 47.067,00	$ 13.597.656,30
8	640,1	Mejoramiento de subrasante con adicion de material granular	m3	602,00	$ 52.000,00	$ 31.304.000,00
9	661,1	Transporte de material granular para mejoramiento de subrasante	m3-km	52.417,40	$ 1.896,00	$ 99.383.390,40
		ITEMS NO PREVISTOS				
13	310,1	Conformacion de calzada exsitente	m2	66.838,00	$ 540,00	$ 36.092.520,00
					SUBTOTAL	**$ 269.998.026,00**
					% AIU	$ 62.307.237,00
					VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA	$ 269.998.026,00
					VALOR TOTAL AJUSTES CAUSADOS	
					VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA MAS AJUSTES	**$ 269.998.026,00**

PAGO DE ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

Valor total concedido: N/A

Valor total amortizado y/o legalizado: N/A

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
SECRETARÍA GENERAL TECNICA
PROCESO SUPERVISION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS
MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PUBLICA
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE INTERVENTORÍA

CÓDIGO	MSE-FR-26		
VERSIÓN	2		
PAGINA	13	DE	15
FECHA	28	2	2015

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE LA RED TERCIARIA Y FERREA — DIRECCION TERRITORIAL: CAUCA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No: 333 DE 2014

OBJETO DEL CONTRATO. INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS CAMINOS DE PROSPERIDAD, EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA, MODULO 2"

Convenio Interadministrativo No. 1970 DE 2013 MUNICIPIO DE PURACÉ: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS VIAS PALETARA - RIO NEGRO Y PALETERA - RIO CLARO EN EL MUNICIPIO DE PURACE EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"

ITEM		DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNIT	VALOR TOTAL
		PLETARA - RIO CLARO				
1	600,4	Excavaciones varias en material comun en seco	M3	433,60	$ 16.006,00	$ 6.940.201,60
2	630,4	Concreto Clase D (21 Mpa o 210 kg/cm2) para placa huella	M3	68,70	$ 498.585,00	$ 34.252.789,50
3	630,4	Concreto Clase D (21 Mpa o 210 kg/cm2) para alcantarillas , muros.	M3	33,70	$ 470.681,00	$ 15.861.949,70
4	630,4	Concreto Clase D (21 Mpa o 210 kg/cm2) para cunetas	M3	40,10	$ 470.681,00	$ 18.874.308,10
5	630,7	Concreto Clase G (ciclopeo) para placa-huella	M3	29,70	$ 361.120,00	$ 10.725.264,00
6	630,6	Concreto Clase F (14 Mpa o 140 kg/ cm 2)	M3		$ 408.934,00	
7	672,1	Bordillos en Concreto Clase F (0,4*0,225)	ML	-	$ 46.424,00	
8	640,1	Acero de refuerzo fy=420 Mpa o 60.000 psi	kg	4.056,20	$ 3.699,00	$ 15.003.883,80
9	661,1	Tubería de concreto reforzado de 900 mm de diámetro interior	ML	38,50	$ 368.095,00	$ 14.171.657,50
10	610,1	Relleno para estructuras	M3	102,40	$ 36.201,00	$ 3.706.982,40
11	311P	Mejoramiento de subrasante con adicion de material granular	M3	656,00	$ 34.376,00	$ 22.550.656,00
12	900.2P	Transporte de material granular para mejoramiento de subrasante	M3-KM	41.052,70	$ 1.200,00	$ 49.263.240,00
		ITEMS NO PREVISTOS				
13	320	Sub base granular	M3	149,00	$ 67.932,30	$ 10.121.912,70
14	672,1	Bordillos (0,15m*0,15m) Concreto Clase F	ML	171,90	$ 13.826,90	$ 2.376.844,11
		PALETARA - RIO NEGRO				
1	600,4	Excavaciones varias en material comun en seco	M3	956,68	$ 16.006,00	$ 15.312.620,08
2	630,4	Concreto Clase D (21 Mpa o 210 kg/cm2) para placa huella	M3	88,30	$ 498.585,00	$ 44.025.055,50
3	630,4	Concreto Clase D (21 Mpa o 210 kg/cm2) para alcantarillas , muros.	M3	75,40	$ 470.681,00	$ 35.489.347,40
4	630,4	Concreto Clase D (21 Mpa o 210 kg/cm2) para cunetas	M3	55,91	$ 470.681,00	$ 26.315.774,71
5	630,7	Concreto Clase G (ciclopeo) para placa-huella	M3	30,30	$ 361.120,00	$ 10.941.936,00
6	630,6	Concreto Clase F (14 Mpa o 140 kg/ cm 2)	M3		$ 408.934,00	
7	672,1	Bordillos en Concreto Clase F (0,4*0,225)	ML	-	$ 46.424,00	
8	640,1	Acero de refuerzo fy=420 Mpa o 60.000 psi	kg	4.967,78	$ 3.699,00	$ 18.375.818,22
9	661,1	Tubería de concreto reforzado de 900 mm de diámetro interior	ML	103,60	$ 368.095,00	$ 38.134.642,00
10	610,1	Relleno para estructuras	M3	203,85	$ 36.201,00	$ 7.379.573,85
11	311P	Mejoramiento de subrasante con adicion de material granular	M3	1.590,00	$ 34.376,00	$ 54.657.840,00
12	900.2P	Transporte de material granular para mejoramiento de subrasante	M3-KM	70.068,70	$ 1.200,00	$ 84.082.440,00
		ITEMS NO PREVISTOS				
13	320	Sub base granular	M3	116,00	$ 67.932,30	$ 7.880.146,80
14	672,1	Bordillos (0,15m*0,15m) Concreto Clase F	ML		$ 13.826,90	
					SUBTOTAL	**$ 546.444.883,97**
					% AIU	$ 163.933.465,00
					VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA	$ 710.378.349,00
					VALOR TOTAL AJUSTES CAUSADOS	
					VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA MAS AJUSTES	**$ 710.378.349,00**

PAGO DE ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

Valor total concedido: N/A

Valor total amortizado y/o legalizado: N/A

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
SECRETARÍA GENERAL TECNICA
PROCESO SUPERVISION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS
MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PUBLICA
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE INTERVENTORÍA

CÓDIGO	MSE-FR-26		
VERSIÓN	2		
PAGINA	14	DE	15
FECHA	28	2	2015

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE LA RED TERCIARIA Y FERREA — DIRECCION TERRITORIAL: CAUCA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No: 333 DE 2014

OBJETO DEL CONTRATO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS CAMINOS DE PROSPERIDAD, EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA, MODULO 2"

Convenio Interadministrativo No. 2847 DE 2013 MUNICIPIO DE PURACÉ: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA CRUCE NACIONAL - TABIO - PULULO EN EL MUNICIPIO DE PURACE DEL DEPARTAMENTO DE CAUCA"

ITEM		DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNIT	VALOR TOTAL
1	600,4	Excavaciones varias en material común en seco	M3	171,400	$ 20.807,00	$ 3.566.319,80
2	630,4	Concreto clase D(21 Mpa o 210 Kg/cm2) para placa huella	M3	135,600	$ 648.097,00	$ 87.881.953,20
3	630,4	Concreto clase D(21 Mpa o 210 Kg/cm2) para alcantarillas y muros	M3	66,400	$ 611.824,00	$ 40.625.113,60
4	630,4	Concreto clase D(21 Mpa o 210 Kg/cm2) para cunetas	M3	78,400	$ 611.824,00	$ 47.967.001,60
5	630,7	Concreto clase G(Ciclópeo) para placa huella	M3	53,600	$ 469.426,00	$ 25.161.233,60
6	630,6	Concreto clase F(14 Mpa o 140 Kg/cm2)	M3	3,000	$ 531.567,00	$ 1.594.701,00
7	640,1	Acero de refuerzo fy=420 Mpa o 60.000 psi	KG	18.440,100	$ 4.811,00	$ 88.715.321,10
8	672,1	Bordillo en concreto Clase F (0.4*0.225)	ML		$ 60.358,00	
9	661,1	Tubería en concreto reforzado de 900 mm de diámetro interior	M		$ 478.482,00	
10	610,1	Relleno para estructuras	M3	10,300	$ 46.933,00	$ 483.409,90
		ITEMS NO PREVISTOS				
11	211.1P	Remoción y retiros de derrumbes a mano	M3	92,700	$ 17.436,00	$ 1.616.317,20
12	210.2.3	Excavación en roca	M3	35,800	$ 92.121,00	$ 3.297.931,80
13	660.3	Tubería en concreto simple D=600 mm	ML	6,000	$ 246.150,00	$ 1.476.900,00
14	230.2	Mejoramiento de la subrasante con adición de material granular	M3	472,900	$ 53.543,00	$ 25.320.484,70
15	900.2	Transporte de material para mejoramiento	M3-KM	10.485,900	$ 1.890,00	$ 19.818.351,00
16	672.1	Bordillo en concreto clase F de sección 0.10m*0.15m	ML	808,600	$ 13.446,00	$ 10.872.435,60
17	642.1	Apoyos elastoméricos	UND	4,000	$ 372.302,00	$ 1.489.208,00
					SUBTOTAL	**$ 359.886.682,00**
					% AIU	$ 83.050.773,00
					VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA	$ 359.886.682,00
					VALOR TOTAL AJUSTES CAUSADOS	
					VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA MAS AJUSTES	**$ 359.886.682,00**

PAGO DE ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

Valor total concedido: N/A
Valor total amortizado y/o legalizado: N/A

	MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS SECRETARÍA GENERAL TECNICA PROCESO SUPERVISION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PUBLICA ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE INTERVENTORÍA	CÓDIGO	MSE-FR-26	
		VERSIÓN	2	
		PAGINA	15 DE 15	
		FECHA	28 2 2015	

UNIDAD EJECUTORA **SUBDIRECCIÓN DE LA RED TERCIARIA Y FERREA** DIRECCION TERRITORIAL **CAUCA**

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No: **333** DE **2014**

OBJETO DEL CONTRATO.

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS CAMINOS DE PROSPERIDAD, EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA, MODULO 2"

RESUMEN FINANCIERO DEL CONTRATO

ACTA DE COSTOS No.	MES	VR BASICO	VALOR IVA	VALOR TOTAL
1	09 DE JUNIO AL 08 DE JULIO 2014	$ 46.232.908,00	$ 7.397.265,00	$ 53.630.173,00
2	09 DE JULIO AL 08 DE AGOSTO 2014	$ 59.466.616,00	$ 9.514.659,00	$ 68.981.275,00
3	09 DE AGOSTO AL 08 DE SEPTIEMBRE 2014	$ 66.866.080,00	$ 10.698.573,00	$ 77.564.653,00
4	09 DE SEPTIEMBRE AL 08 DE OCTUBRES 2014	$ 85.404.098,00	$ 13.664.656,00	$ 99.068.754,00
5	09 DE OCTUBRE AL 08 DE NOVIEMBRE 2014	$ 96.807.690,00	$ 15.489.230,00	$ 112.296.920,00
6	09 DE NOVIEMBRE AL 08 DE DICIEMBRE 2014	$ 101.050.470,00	$ 16.168.075,00	$ 117.218.545,00
7	09 DE DICIEMBRE AL 08 DE ENERO 2014	$ 87.813.662,00	$ 14.050.186,00	$ 101.863.848,00
8	09 DE ENERO AL 08 DE FEBRERO 2014	$ 65.958.002,00	$ 10.553.280,00	$ 76.511.282,00
9 y Final	09 DE FEBRERO AL 28 DE FEBRERO 2014	$ 39.829.380,00	$ 6.372.701,00	$ 46.202.081,00
TOTALES				**753.337.531,00**

DOCUMENTOS ENTREGADOS:

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron a los Veintiocho (28) días del mes de Febrero de 2015

Firma

Nombre: WALTER FABIAN MOTTA RAMIREZ
Representante Legal o Apoderado
CONSORCIO CISAS E.
Interventoría

Firma

Nombre: BLAS URIEL PAEZ CHINCILLA
Gestor Técnico de Contrato
Matricula No.: 25202-15644 CND

Original : Archivo de Gestión Contractual (Subdirección Administrativa)
Copias : Unidad Ejecutora , Interventor y Dirección Territorial.